



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL

ESCUELA DE POSGRADOS

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MENCIÓN: GESTIÓN POR RESULTADOS

(Aprobado por: RPC-SO-19-No.302-2016)

TRABAJO DE TITULACIÓN EN OPCIÓN AL GRADO DE MAGÍSTER

Título:
LINEAMIENTO DE ADMISIBILIDAD DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PREVIO AL PROCESAMIENTO DE LOS SUMARIOS DISCIPLINARIOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Autora:
JENIFER SILVANA LOZADA CORONEL
Tutora:
PHD. GRISEL PÉREZ FALCO

**Quito- Ecuador
2020**

APROBACIÓN DEL TUTOR

Yo, PhD. Grisel Pérez Falco, portadora de la Cédula de Identidad No. 1756871925, en mi calidad de Tutora del trabajo de investigación titulado: LINEAMIENTO DE ADMISIBILIDAD DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS PREVIO AL PROCESAMIENTO DE LOS SUMARIOS DISCIPLINARIOS EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, elaborado por la señorita Jenifer Silvana Lozada Coronel, con Cédula de Ciudadanía No. 0401615117, estudiante de la Maestría en Administración Pública, Mención en Gestión por Resultados de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL (UISRAEL), para obtener el Título de Magister, me permito declarar que luego de haber orientado, estudiado y revisado la tesis de titulación de grado, la apruebo en todas sus partes.

Quito, a 22 de febrero del 2020.



PhD. Grisel Pérez Falco

C.I. 1756871925

TUTORA

DEDICATORIA

Tomé una decisión, y en este momento ¡se ven los resultados!

A Dios

Por brindarme salud, fortaleza, capacidad, y guiarme por un buen camino.

A mis Padres

El esfuerzo y las metas cristalizadas, son el producto de la confianza, amor, y dedicación de los padres hacia sus hijos.

Jorge Lozada y Magdalena Coronel, ¡mi mayor inspiración!

A Mario Muñoz

Que este trabajo sea un ejemplo de firmeza y constancia en la manera de obrar, y por ende un empujón para que cumplas tus metas académicas. ¡Confío en tí!

Silvana

AGRADECIMIENTO

A mi familia

Por confiar y creer en mis expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

A Christian de la Cruz y Belsy Lozada

Sólo bastaba una firma para empezar este gran sueño, y hoy puedo decir con orgullo que se cumplió. ¡Infinitas gracias!

Al Dr. Romel Mafla Álvarez

Por sus enseñanzas, conocimientos y colaboración en el desarrollo de mi vida profesional.

A los profesores de la Universidad Tecnológica Israel

Quienes me han guiado académicamente con su experiencia y profesionalismo.

Silvana

Lineamiento de admisibilidad de las quejas y denuncias previo al procesamiento de los sumarios disciplinarios en el Consejo de la Judicatura.

Resumen

El presente trabajo de investigación gira entorno a la importancia y trascendencia de la existencia un reglamento en el cual consten los lineamientos para que las quejas y denuncias que se presenten en contra de jueces, fiscales, notarios y demás personas que se encuentran dentro del régimen disciplinario del Consejo de la Judicatura, esto con el objeto de evitar el abuso del derecho, y sobre todo, para que no se presenten acciones sin que se haya constituido una infracción disciplinaria, y determinar que no se vayan con actos de plena potestad jurisdiccional de los jueces, o de las atribuciones del resto de personas. Por lo que se requiere de un verdadero equipo técnico, con conocimientos de las normas jurídicas, del régimen disciplinario, de las infracciones y de la procedencia de las quejas y denuncias; en vista que no se puede dar paso a toda pretensión que no se encuentre fundada y con los medios probatorios para justificar el propósito de cada una de las acciones. Para fortalecer esta propuesta, se realizó una investigación de campo, sobre la base de las encuestas, la observación y el estudio de casos, además, de la revisión bibliográfica y documental que existe al respecto, que permitió llegar a soluciones precisas y prácticas para resolver este problema que aqueja a muchos servidores públicos relacionados con el campo de la justicia.

Palabras claves:

Sumario disciplinario, quejas, denuncias, admisibilidad, lineamientos, reglamento general de admisibilidad de quejas y denuncias, infracciones disciplinarias.

Abstract

The present research work it's about the importance and transcendence of the existence of a law that includes guidelines for the complaints and denunciations presented against judges, prosecutors, notaries and persons who belong to de disciplinary regime of the Judicial Council, with the objective to avoid abuse of the law, specially, to evade that actions are filed without a disciplinary infraction being constituted, and to dodge acts that could affect the full jurisdictional power of the judges, or the attributions of the rest of the people. For what is required a real technical team, with knowledge about legal norms, disciplinary regime, infractions and the origin of complaints and denunciations; in view that it isn't possible to permit every claim that is not founded and with evidence to justify the means of each one of the actions. To strengthen the proposal, a field research was carried out, over the base of the polls, the observation and study of cases, also, bibliographic and documental review of the available information. That made possible to reach precise and practical conclusions to resolve this problem that aches so many public servers related to the field of justice.

Key Words:

Disciplinary summary, complaints, denunciations, admissibility, guidelines, general regulation of admissibility of complaints and denunciations, disciplinary infractions.

INDICE

APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
Resumen	v
INTRODUCCIÓN	9
Problema de investigación	9
Objetivo general	10
Objetivos específicos	10
Justificación	10
La viabilidad o factibilidad	12
Estructura	13
CAPÍTULO I	15
MARCO TEÓRICO	15
1.1. Antecedentes de la investigación	15
1.2. Principios, garantías y valores	17
1.3. Principios que se deben observar en los sumarios disciplinarios	19
1.4. Derecho administrativo sancionador	21
1.5. Dolo y Manifiesta Negligencia como infracciones disciplinarias	22
1.6. El error inexcusable como infracción disciplinaria controversial	22
1.7. Finalidad del sumario disciplinario – ius punendi	23
CAPÍTULO II	26
MARCO METODOLÓGICO	26
2.1. Enfoque la de la investigación	26
2.2. Tipos de investigación	27
2.3. Etapas de investigación	28
2.4. Población	28
2.5. Criterio Muestral	29
2.6. Métodos y técnicas	29
2.6.1. Métodos	29
2.6.2. Técnicas	30
2.7. Recolección de la información	30
2.8. Procesamiento de la información	31
Resultados del diagnóstico del problema	32

Gráficos y porcentajes de la encuesta	33
Observación de casos	44
Análisis de casos	45
CAPÍTULO III	51
PROPUESTA	51
Título de la propuesta de solución	51
Datos informativos de los beneficiarios de la propuesta	51
Justificación de la propuesta	52
Objetivos de propuesta	53
Objetivo General	53
Objetivos Específicos	53
Análisis de factibilidad de implementación de la propuesta	54
Modelo Operativo de ejecución de la propuesta	56
REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	56
REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	59
Evaluación de impactos de la propuesta	61
Validación de la propuesta	62
Instrumentos para validar	64
Resultados de la validación	65
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	71
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
ANEXOS	73
ENCUESTA	73
CUESTIONARIO	73
PETICIÓN PARA LA VALIDACIÓN	75
CASOS PRÁCTICOS	76

INTRODUCCIÓN

En el campo de la justicia, existe el control a los servidores judiciales, especialmente a los secretarios, auxiliares, defensores públicos, notarios, fiscales y jueces, a quienes, dentro del campo administrativo sancionador, pueden ser sujetos a procesos por infracciones disciplinarias, que se encuentran establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, así como en el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, que lo ejerce por medio de las Direcciones Provinciales, y estas, por medio del Control Disciplinario, lo cual está correcto y normalizado jurídicamente.

Lo que se tiene que regular es, necesariamente, la admisibilidad de las quejas y denuncias, es decir, que pasen por un control estricto, en donde se estudie dos aspectos fundamentales, como es el cumplimiento de los requisitos formales y que se remita a una infracción disciplinaria, no solo por la fundamentación, sino por la motivación o los argumentos que tiene la autoridad o los particulares para presentar la queja o denuncia, en vista que, en la praxis, lo que se puede observar es que, existen una serie de personas particulares que presentan quejas, lo cual es improcedente, en vista que ellas tiene que presentar denuncias. Por otra parte, existen en cambio, quejas, que no cumplen con los requisitos de forma, lo cual pasa también con las denuncias.

Todo esto acarrea que se ponga en movimiento todo el aparataje del Consejo de la Judicatura, para solucionar inconformidades de las personas con decisiones jurisdiccionales de los jueces, lo cual no entra en el campo disciplinario, en vista que este es restringido, y además, ocasiona que los jueces no puedan ejercer sus actividades y atribuciones constitucionales y legales, porque les toca hacer frente a procesos que no tienen explicación del por qué se les permite su procedencia, cuando no cumplen con los requisitos mínimos y tampoco se refieren a infracciones disciplinarias.

Problema de investigación

En virtud de lo expuesto surge la necesidad de formular el siguiente problema científico: ¿Cómo hacer más eficiente el procedimiento de admisibilidad de las quejas y denuncias previo al procesamiento de los servidores judiciales por medio de los sumarios disciplinarios en Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura?

Objetivo general

Elaborar un lineamiento de admisibilidad de las quejas y denuncias previo al procesamiento de los servidores judiciales por medio de los sumarios disciplinarios en Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Objetivos específicos

1. Establecer los fundamentos teóricos y metodológicos del tema objeto de estudio.
2. Realizar un análisis técnico y adecuado de los sumarios disciplinarios que se tramitan en el Consejo de la Judicatura.
3. Determinar los lineamientos para la admisibilidad de quejas y denuncias en Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Justificación

Existe un por qué de la investigación, el mismo que parte de la siguiente premisa, y es el hecho que desde que estaba vigente la Ley Orgánica de la Función Judicial, existía un escueto e ineficiente procedimiento para denuncias a los jueces, secretarios y amanuenses, que cometían errores relacionados con sus labores como funcionarios públicos, muchos de los cuales tenían a una cantidad inimaginable de quejas archivadas a las cuales no se les dio nunca el trámite adecuado.

Más tarde, específicamente, en el año 2009, entra en vigencia el Código Orgánico de la Función Judicial, el cual fue el resultado del nuevo Estado constitucional de derechos y justicia, en donde se le dio un trato mucho más serio al régimen disciplinario, con un procedimiento claro y con instancias plenamente determinadas, en donde los sujetos procesales pueden hacer valer sus derechos.

Pero, con el desarrollo de la comunicación y la socialización de los proyectos, muchas personas hacen mal uso, por no decir, un abuso del régimen disciplinario, que es usado en forma discrecional y no se encuentra dirigido solo a las causas determinadas por el Código Orgánico de la Función Judicial y por el Reglamento para el Ejercicio de la

Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, lo cual es provocado por desconocimiento de su verdadera misión y razón de ser.

Parte de responsabilidad la tiene el mismo Consejo de la Judicatura, que direcciona a las personas que dan a conocer sus molestias por las actuaciones procesales, muchas de ellas jurisdiccionales de los jueces, para que presenten una queja, en franco desconocimiento de la propia normativa que deben dominar a la perfección.

Esto hace que la Dirección de Control Disciplinario de Pichincha del Consejo de la Judicatura se llene de acciones, se perturbe las actuaciones jurisdiccionales de los jueces, que lejos de concentrarse en administrar justicia, revisar y analizar los procesos judiciales, tienen que dedicar mucho tiempo a su propia defensa de quejas y denuncias improcedentes, como aquellas que permiten que se revoque una sentencia, que no están de acuerdo con una decisión judicial, otras que son objeto de la ignorancia del quejoso o denunciante, o por el mal direccionamiento o mal asesoramiento de las personas que presentan la petición.

Lo que se espera es que el presente proyecto, tenga esa relevancia social, en vista que se tiene que disciplinar a las personas, con el objeto que entiendan los mecanismos jurídicos y las herramientas legales que tiene para hacer valer sus derechos, todo lo cual debe contar con las pruebas y se tiene que demostrar con los respectivos argumentos y fundamentaciones, de lo cual juega un papel importante el asesoramiento de un abogado, que no solo tiene que ser técnico sino adecuado, en donde no solo las personas van a ser beneficiarias, sino también los servidores judiciales y auxiliares de la justicia, los cuales van a tener oportunidad de dedicarse a las funciones específicas y no a perder el tiempo en defenderse en acciones que parten de quejas y denuncias infundadas, improcedentes y sin formalidades, las que se deben encaminar sobre la base de un estricto proceso de admisibilidad.

Por otra parte, el presente trabajo tiene un valor teórico, en vista que el estudio que se realiza y que termina con la propuesta del lineamiento de admisibilidad de las quejas y denuncias, va a ser el resultado de una exhaustiva investigación que no solo se basará en las fuentes bibliográficas, sino que además, se basará en fuentes obtenidas de una investigación de campo, es decir, del estudio de varios procesos disciplinarios, que en su mayoría, luego de la investigación realizada, obtienen una resolución en las cuales se confirma el estado de inocencia del servidor judicial, defensor público, fiscal o notario,

en donde también se analizará las fuentes jurídicas y los precedentes constitucionales y legales que al respecto sirven de fundamento para el presente trabajo.

Esto hace que el presente proyecto, sea pertinente, puesto que no solo se va a ilustrar a la sociedad sobre los casos en los cuales va a proceder las quejas o denuncias, más allá de un simple explicación, sino en donde se puedan dar fundamentos del por qué se ponen una queja o denuncia, de las causas, de sus requisitos mínimos, y de las consecuencias de presentar quejas o denuncias que puedan ser calificadas como maliciosas y temerarias.

Además, se cuenta con el material bibliográfico de apoyo, las fuentes documentales, se establecen los beneficiarios de la presente propuesta, que son varios, así como, una serie de alternativas para que no se haga mal uso de las quejas o denuncias, también se cuenta con el tiempo y con los recursos necesarios para que esta investigación alcance los objetivos establecidos.

Con lo cual, se tiene todo para la elaboración del lineamiento que pondrá los requisitos para la admisibilidad de las quejas o denuncias en contra de los servidores judiciales y auxiliares de la administración de justicia, para que observen cuándo procede, en qué casos, cuáles son los fines, las consecuencias de presentarlas en forma maliciosa y temeraria, que merecen la sanción respectiva, por otra parte, se tiene que determinar con claridad todos los elementos fácticos, probatorios, jurídicos, peticiones que se tienen que cumplir, de lo contrario, este tipo de acciones pueden quedar archivadas, y así alcanzar una verdadera justicia en todos los niveles, campos, materias, grados, personas, entre otros.

La viabilidad o factibilidad

En lo que respecta a la viabilidad, este trabajo que contiene la propuesta para la solución de la gran cantidad de sumarios disciplinarios que se presentan en la actualidad en la ciudad de Quito, es perfectamente realizable, en vista que establece toda una gama de alternativas para determinar si una queja o denuncia presentada en contra de un servidor judicial y afines con la administración de justicia merece ser puesta en práctica, con el objeto de revisar y analizar en forma conocedora y con alta técnica jurídica cada una de las pretensiones que se presentan a diario, con la finalidad de determinar si merecen ser admitidas a trámite o ser inadmitidas, esto evitará que se implementen

procesos con un alto costo para la justicia, y que se pueden aprovechar para mejores fines, como la capacitación permanente de los servidores judiciales o dar mejor atención a los usuarios.

La propuesta que se busca implementar es factible, en vista que se cuenta con los requisitos que se pueden utilizar para que entre en vigencia, tales como: los aportes doctrinarios dados por parte de los tratadistas acerca de la importancia del respeto a los derechos humanos; a la implementación de procesos de ultima ratio, dan importancia a los principios jurídicos, a los valores y a las garantías que se deben cumplir.

Por otra parte, se contó también con todo el contingente de los mismos servidores públicos, tanto de los que se encuentran trabajando en la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario, como de los servidores que son sumariados, que dejaron plasmada la necesidad de una normativa apropiada, con el objeto que no se presenten procesos sumariales injustos, sino que se determine su admisibilidad y, más aún su razón de ser, es decir, que exista evidencia de una posible infracción de orden disciplinario.

Finalmente, se cuenta con todo lo necesario, como son recursos económicos que se puede invertir para la puesta en marcha de una propuesta como es la que se encuentra plasmada; y, además, se cuenta con el talento humano que permitirá que esta propuesta sea aceptada y discutida en las instituciones para proceder a la socialización de la misma.

Estructura

La presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera: la introducción, que está conformada por varios aspectos, tales como: el problema de investigación; los objetivos, general y específicos; la justificación, la viabilidad o factibilidad.

El Capítulo I, que se refiere al marco teórico, cuenta con temas, como los antecedentes de la investigación; los principios, garantías y valores; además, los principios y reglas que se deben observar en los sumarios disciplinarios; el derecho administrativo sancionador; dolo y manifiesta negligencia como infracciones disciplinarias; el error inexcusable como infracción disciplinaria controversial; y, la finalidad del sumario disciplinario – ius punendi.

El capítulo II, que contiene lo relacionado con el marco metodológico, cuenta con los siguientes puntos: el enfoque de la investigación; los tipos de investigación; las etapas de investigación; la población, el criterio muestral; los métodos y técnicas. Entre los métodos se encuentran, el deductivo, inductivo, sintético, analítico, exegético y empírico. Las técnicas utilizadas están la encuesta y la observación; para posteriormente referirse a la recolección de la información, al procesamiento de la misma; los resultados del diagnóstico del problema; los gráficos y porcentajes de la encuesta; observación de casos; y, análisis de los casos.

El capítulo III, contiene la propuesta, que abarca los siguientes aspectos: el título de la propuesta de solución; los datos informativos de los beneficiarios de la propuesta; la justificación de la propuesta; los objetivos de propuesta, tanto general como específicos; el análisis de factibilidad de implementación de la propuesta; el modelo operativo de ejecución de la propuesta; la evaluación de impactos de la propuesta, que se dividen en político, económico, social, cultural y administrativo; para terminar con la validación de la propuesta.

Termina el presente trabajo de investigación con las conclusiones y las recomendaciones, para finalizar con los anexos: ficha de encuesta, petición para la validación; y, casos prácticos.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo de investigación se realizará un análisis de varios conceptos que se los debe comprender y dominar ampliamente, sobre todo en el proceso de los sumarios disciplinarios, que no tienen la cobertura y no se les brinda la importancia que merecen en el ordenamiento jurídico, en vista que muchos tratadistas, sobre todo en el campo administrativo sancionador, prefieren realizar sus estudios en lo que respecta a los procedimientos administrativos ordinarios.

Cabe señalar que los sumarios disciplinarios son de mucha importancia, en vista que de su respeto al debido proceso, así como del dominio de los derechos que esto concierne, así como de la aplicación de las garantías, los principios y los valores, dependerá que un servidor público sea sancionado, ya sea con amonestación, sanción pecuniaria, suspensión o destitución.

Pero es en este sumario disciplinario, en el cual los servidores judiciales tienen que defenderse, para lo cual, las autoridades competentes, son quienes deben ser los primeros en respetar el debido proceso; y es, este debido proceso el cual se lo vulnera en muchos casos, por lo que, los servidores judiciales tienen que hacer uso de los derechos de acudir ante las autoridades competentes para hacer uso de los medios de defensa.

Con este antecedente, se pasa a realizar un estudio de las principales definiciones de los conceptos que se manejan y que se tienen que dominar con mayor frecuencia, en todos los trámites que tengan relación con los llamados sumarios disciplinarios.

1.1. Antecedentes de la investigación

Es necesario señalar que sobre los sumarios disciplinarios se ha escrito muy poco en el ámbito latinoamericano, por lo que es un tema poco investigado por parte de los tratadistas que se han empeñado en analizar este tipo de temas y brindar su aporte desde el campo de la doctrina, uno de esos trabajos, al referirse a los sumarios disciplinarios que se aplican en contra de los servidores judiciales, cuyas sanciones van desde una simple amonestación, como se señaló anteriormente, hasta la destitución, dejando a salvo el derecho a seguir acciones por la vía civil y penal. Dicho tratadista señala lo siguiente:

El sumario disciplinario no es sino una de las formas en las cuales el IUS PUNIENDI o poder punitivo del Estado, va a ser materializado, razón por la cual la imposición de las sanciones administrativas y del poder sancionatorio del Estado debe ser respetuoso de varios derechos entre los cuales vale la pena destacar los siguientes: el derecho fundamental del debido proceso, de los principios del Derecho penal como son, por ejemplo, los principios de inocencia; de legalidad; de tipicidad de las infracciones y sanciones administrativas; de proporcionalidad de las sanciones; de irretroactividad de las normas sancionadoras desfavorables y retroactividad de las normas sancionadoras favorables; de culpabilidad; del NON BIS IN ÍDEM; de igualdad; de necesidad de procedimiento, etc. (Criollo, 2012, p. 2)

Esta cita, señala con toda claridad lo que se debe entender como un sumario administrativo, que no es otra cosa que un proceso, en el cual se debe respetar el derecho a la defensa de los servidores judiciales, toda vez que se hace presente el poder punitivo del Estado, que de encontrar responsable al sumariado de la infracción disciplinaria, procederá a sancionarlo, pero no se puede establecer una sanción sino se respeta los principios que concede el Derecho, como la inocencia, la legalidad, de proporcionalidad, no retroactividad, o el non bis in ídem, entre otros. Otro de los investigadores, señala lo siguiente:

El Procedimiento Disciplinario es una garantía fundamental en el Estado de Derecho. Se materializa en una serie de actos y tareas que tienden a determinar la existencia de faltas de servicio e incumplimientos de parte de los funcionarios públicos. También obra, como se dijo, como una garantía fundamental para que los empleados estatales no sean perseguidos con arbitrariedad por los jefes.

Esta garantía no existe, en plenitud, en el Derecho Laboral y se relaciona, especialmente, con el Derecho Penal, aunque no pertenece a esa rama sancionatoria pura del Derecho.

Todos los días observamos, en los diferentes medios, la realización de una investigación sumaria o sumario administrativo y, en algunos casos, se condena por la opinión pública antes de la finalización del procedimiento. El sumariado es inocente, hasta que se demuestre lo contrario. Y en este trabajo intentamos destacar esas características fundamentales. (Flores, 2004, p. 24)

Esta cita es mucho más específica en lo que se relaciona al sumario disciplinario, al que lo califica como una garantía, la misma que no es otra cosa que una serie de actos por medio de los cuales se les respeta los derechos a los servidores judiciales a su defensa, que es un principio fundamental, que evita la arbitrariedad de las autoridades o del Estado. Señala además, que el sumario disciplinario no es en sí un proceso laboral ni tampoco

penal en sí, sino que es una especie de proceso mixto, en el cual se puede llegar a la sanción de una persona que presta sus servicios lícitos y personales en la Función Judicial.

1.2. Principios, garantías y valores

Un aspecto sumamente importante es el hecho que se tiene que recalcar que con la entrada en vigencia del movimiento y de la corriente neoconstitucionalista, que cambia radicalmente el sentido del Estado, que sobrepasa el concepto de Estado de derecho, cuya característica es el predominio y la autoridad de la ley, por el Estado constitucional de derechos y justicia, en donde nadie está por encima de la Norma Suprema.

Esto no solo se limita a este simple reconocimiento, sino que va mucho más allá, toda vez que se reconoce la importancia del bloque de constitucionalidad, que no solo se centra en las normas jurídicas, sino que además, se tiene que reconocer y aplicar los tratados y convenios internacionales de derechos humanos. Al respecto la doctrina señala:

El estado de derecho en sentido estricto o fuerte se ha afirmado en cambio como estado constitucional de derecho, gracias a la que podemos considerar la segunda revolución jurídica moderna: la sujeción de toda la producción del derecho a principios normativos, como los derechos fundamentales y el resto de principios axiológicos sancionados por constituciones rígidas, y la consiguiente legitimación sustancial de la eficacia de todos los actos de poder, incluidos los legislativos, en función de los contenidos o significados que expresan. (Ferrajoli, 2004, p. 69).

Este llamado Estado constitucional de derechos y justicia, que más que un mero enunciado, contiene un verdadero pragmatismo jurídico, político y social, en donde se deja de lado el imperio de la ley y se pasa al imperio de la Constitución, que contiene todo un conjunto de derechos, de garantías, de valores, de principios, y una estructura estatal que va mucho más allá del esquema tradicional del Estado. En lo que respecta al tema central, en este punto se analizará lo referente a los principios, las garantías y los valores.

En lo que se refiere a los principios, que son herramientas jurídicas que se encuentra establecidas en la misma norma jurídica, que tienen por objeto que los derechos sean respetados y cumplidos en su real magnitud, para que no exista lugar a dudas sobre su importancia y valor. Se define, por tanto a los principios como:

Es una norma que dice lo que debe ser, y es así que los principios son normas de un grado de generalidad muy alto. O sea que, los principios son normas que se

ordenan que algo sea realizado en la mejor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas legales existentes. Por lo tanto, los principios son mandatos de optimización que están caracterizados por el hecho de que pueden ser cumplidos en diferente grado y que la medida debida de su cumplimiento no sólo depende de las posibilidades reales, sino también de las jurídicas. (Ferrajoli, 2004, 236)

De tal forma que sin los principios, en el actual ordenamiento jurídico, tiene una importancia tal, que permite que los derechos alcancen ese valor trascendental que se quiere y que se encuentra trazado desde el año 1776, en la Constitución de los Estados Unidos; en 1789, en la Revolución Francesa o desde el año 1948, en donde se promulgó la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, cuyos preceptos se encuentran recogidos en otros cuerpos normativos, como la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José y que se plasma en forma específica en las disposiciones jurídicas de cada uno de los estados.

Pero el caso no queda allí, en vista que no solo los principios son fundamentales para que se apliquen los derechos, sino que se encuentran las garantías, que en el caso del Ecuador, se pueden distinguir a tres de ellas, plenamente definidas, como son, las garantías formales, las garantías jurisdiccionales y las políticas públicas. Y son las garantías formales esos instrumentos en los cuales se van a proteger los derechos, especialmente, cuando han sido vulnerados por las personas y, sobre todos, por las mismas autoridades; y que, de acuerdo con la doctrina, se las define de la siguiente manera:

Una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo. El sentido originario del término es, sin embargo, más restringido. Por garantía se entiende, en el lenguaje de los civilistas, un tipo de instituto, derivado del derecho romano, dirigido a asegurar el cumplimiento de las obligaciones y la tutela de los correspondientes derechos patrimoniales. [...] propongo llamar garantía a toda obligación correspondiente a un derecho subjetivo, entendiendo por derecho subjetivo toda expectativa jurídica positiva (de prestaciones) o negativa (de no lesiones). (Ferrajoli, 2004, p. 60)

De tal manera que las garantías son una serie de mecanismos que los contempla la ley, y sobre todo la Constitución, con el objeto de proteger los derechos cuando éstos han sido vulnerados o pueden ser objeto de una vulneración, de tal forma que las personas tiene un medio o un camino para hacer valer los derechos cuando estos pueden ser o están siendo vulnerados.

Finalmente se tiene a los valores, que son herramientas jurídicas que coadyuvan a que las normas jurídicas se las aplique en forma apropiada, sobre todo cuando se encuentran dos normas jurídicas en situaciones contrarias, y que tienen el mismo peso, la misma importancia, es así que se debe aplicar, necesariamente, una de ellas y no aplicar la otra, ante lo cual se tiene que hacer un test de ponderación, lo cual es objeto de otro análisis, pero lo que interesa en este momento son los valores, a los cuales se los define, como:

Los valores son cualidades que se predicen (que alguien, o un grupo, predica) de ciertas cosas, personas o acciones. Además, suele afirmarse (Frondizi) que los valores presentan las características de polaridad (aparecen desdoblados bajo la forma de un valor positivo y su correspondiente valor negativo: bondad – maldad; Verdad – falsedad; belleza – fealdad; justicia – injusticia) y de jerarquía (los valores se dan en un orden jerárquico o tabla de valores, lo cual debería permitir, dentro de cada sistema de valores, evitar o resolver todo posible conflicto. (Atienza, 2005, p. 83)

Tal como señala la cita, los valores son cualidades que se predicen, pero además se practican para hacer una sociedad mejor, no solo acerca de las personas, sino acerca de las cosas, de las situaciones que se puede generar por actos, acciones, conductas, negocios y omisiones que tiene relevancia jurídica, pero que se pueden encontrar en determinados casos en forma contradictoria.

1.3. Principios que se deben observar en los sumarios disciplinarios

Todos los sumarios, sean administrativos o disciplinarios, tienen algunos aspectos novedosos, los mismos que a modo de reglas, constituyen el proceso disciplinario, que a su vez tiene que respetar el derecho al debido proceso, que a modo de ciertas garantías básicas y principios procesales, se tienen que respetar en todas las actuaciones procesales.

Es así que se encuentra, lo que se conoce como un verdadero núcleo de la dinámica de los procesos, que se tiene que ajustar y tramitar, sobre la base de las actuaciones procesales que se tiene que regir por medio de los llamados principios básicos que son los generadores de los mandatos de optimización para la mejor aplicación de los derechos.

Sobre este punto, “se tiene que los principios del proceso, son un modo de norma fundamental del ordenamiento jurídico procesal” (Pérez-Cruz 2016, p. 187), en vista que los principios, tal como se acaba de señalar son los mandatos de optimización para la

mejor aplicación de los derechos, son verdaderos mecanismos que, en la medida de lo posible, tiene en cuenta, no solo las posibilidades fácticas sino jurídicas.

En lo que concierne al Derecho Procesal, que es el campo del Derecho en el cual encaja los sumarios disciplinarios, se tiene que respetar varios de los principios, siendo uno de ellos, el llamado principio de contradicción, que es un principio de los más antiguos que se conoce en el mundo del Derecho Procesal. Al respecto, el tratadista Carnelutti, señala:

No son nunca excesivos los cuidados dirigidos a garantizar no solo la posibilidad sino también la efectividad del contradictorio. Al hablar de efectividad entiendo que cada parte esté en situación de desplegar en el proceso una acción tal que constituya un contrapeso eficaz a la acción eficaz a la acción de la otra. Se debe poner de acento en el principio de igualdad, que está en la base del contradictorio. (Carnelutti, 1970, p. 94)

Pero en el proceso, este no es el único principio que se conoce y se aplica, sino que existen otros más, pero este es un principio esencial para conocer la verdad, puesto que frente a la posición de la persona que acciona o se queja, está la posición de la persona que se defiende, y es la posición que demuestre dentro del proceso en forma legal, es quien tendrá la resolución a su favor.

Eso hace que de una u otra manera, los principios procesales se apliquen de la mejor manera posible, para llegar a un proceso netamente imparcial y sujeto a las normas vigentes, lo que se conoce como el derecho a la seguridad jurídica, que muchas veces se ha vulnerado en varios procesos, en donde por causa que no aplican para abogados o notarios, se han dado paso y lo que ha sucedido es la vulneración de los derechos, por una parte, además de la destitución como sanción, por otra, y la vulneración al marco jurídico.

Es así que otro de los principios que se tiene que aplicar es el de legalidad procesal, que no es otra cosa que la persecución de la regulación de las disposiciones jurídicas, y que los sumarios disciplinarios no son la excepción, y tienen un grupo de disposiciones jurídicas que los rigen, con las características propias de este tipo de procesos, y que no se puede ir más allá de lo que ordena la norma sino que se debe concretar a lo que esta manda, sobre todo en el derecho administrativo sancionador, en donde no tiene que operar la interpretación extensiva sino es restrictiva.

1.4. Derecho administrativo sancionador

Sobre la base de lo señalado, existe un marco normativo que rige para todos las personas que, de una u otra manera, se encuentran ligadas con la administración de justicia, en donde no solo contiene los aspectos normativos básicos, sino las funciones, atribuciones, prohibiciones de cada uno de ellos, además, contiene un marco normativo que contempla las normas que contienen las infracciones disciplinarias y se tiene que aplicar el proceso para llegar a determinar si opera o no una sanción de acuerdo a la gravedad de la falta.

Es así que se encuentra vigente el llamado derecho administrativo sancionador, que forma parte del *ius punendi* del Estado, por lo que al instaurarse un sumario disciplinario en contra de una persona que es juez, notario, defensor público, fiscal, abogado, se le tienen que respetar sus derechos, así como las garantías y los valores de los sumariados. Para comprender lo señalado, la doctrina indica que:

El garantismo como teoría general del derecho busca proporcionar nociones formales que den cuenta de los conceptos sin referencia particular a contenidos de un sistema jurídico particular. Estas categorías jurídicas pueden ser referidas en principio a cualquier sistema jurídico, ya que su significación lógica permanece invariable con independencia de la rama del derecho a la que sean aplicados. (Peña, 1997, p. 146)

Es decir, que se tiene que respetar el debido proceso, que es uno de los derechos por medio del cual se respeta la defensa de la persona, se les da las mismas oportunidades, se les permite escuchar a las partes en el momento procesal oportuno, pero el objetivo del mismo es que los órganos de justicia no cometan ilegalidades, arbitrariedades y abusos dentro del ejercicio de sus atribuciones.

Para enriquecer esta idea, se sostiene que: “El procedimiento es la sucesión ordenada de actos procesales a través de los cuales el proceso se sustancia, es decir, se manifiesta, toma forma, se lleva a cabo; se refiere por tanto a la manifestación externa y formal del proceso” (Álvarez, 2008, p. 53)

Cabe señalar que es el Estado quien tiene el poder de imperio, y mediante este poder, puede sancionar a las personas, pero, no sin antes, darles el derecho a la defensa, y solo si se destruye el principio de inocencia, cabe la sanción, pero si existe duda razonable no cabe sanción alguna, por ende, los organismos y autoridades competentes,

tienen que respetar este principio y permitir que los sumariados se defiendan, y si no se destruye ese principio, se tiene que confirmar su inocencia.

1.5. Dolo y Manifiesta Negligencia como infracciones disciplinarias

Al referirse al dolo, esto es la “intención positiva de causar daño, por lo que el objetivo es demostrar ese dolo y que el juez, fiscal o defensor se haya beneficiado” (Larrea 2005, p. 11). El dolo, no es otra cosa que esa intención con la que actúa una persona con la decisión clara de

causar daño a otra persona o propiedad de otra. En otras palabras, el dolo, es la resolución que una persona tiene para causar daño a otra persona en forma decidida.

Esta es una de las mayores causas por las cuales se presentan los sumarios en contra de los servidores judiciales, pero existe otra más, que es la manifiesta negligencia, que para que se aplique esta causal, se debe tener en cuenta qué significa y quiénes incurrir en ella, al respecto la doctrina señala:

MANIFIESTA NEGLIGENCIA, El Concepto de manifiesta negligencia. Es aquel descuido o falta de cuidado que es claramente palpable y que no necesita de mayor investigación para establecer que se ha operado con descuido y se presenta en la administración de justicia cuando los jueces, fiscales, defensores públicos (...) por inacción o por acciones colmadas de decidía, se separan considerablemente de una obligación positiva o negativa consagrada en una norma legítima que establece mínimos básicos de diligencia exigibles en razón de su cargo. (Posso, 2016, p. 3)

Para gran parte de la doctrina científica, la manifiesta negligencia, tiene que ser justificada y para que proceda, tiene que ser de tal naturaleza que no pueda ser rectificada por medio de un recurso horizontal (aclaración, ampliación, reforma, o revocatoria) o por medio de un recurso vertical (apelación o casación), en vista que si mediante los recursos que otorga la norma legal no se puede reparar, solo ahí se podría seguir el sumario disciplinario y no con el objeto de causar daño o que el servidor de la administración de justicia sea sancionado.

1.6. El error inexcusable como infracción disciplinaria controversial

Otro de los casos en los cuales se presentan problemas y que merece ser objeto de análisis y de debate, es lo que respecta al error inexcusable, que puede ser de dos clases,

tanto de forma como de fondo, en donde se puede asegurar que si este error de forma, fácilmente puede ser subsanado y no causar daño alguno a los sujetos procesales; pero existe otro error que es de fondo. Al respecto, la doctrina señala:

Hay dos clases de errores inexcusables, el de forma y del fondo, esto es:

a) El error inexcusable de forma, cuando no lesiona la sustancia de la decisión; caso típico el error material por omisión o por equivocación, dice la **Enciclopedia Jurídica Omeba**. Por ejemplo la falta de fecha o de la firma del juez o del nombre de alguna de las partes, error aritmético, que son fácilmente advertibles y subsanables, etc.

b) El error inexcusable es de fondo, cuando la lesión se infiere a la sustancia, no impedir es fácilmente imperceptible, se presta a la duda y puede acarrear consecuencias irremediables; pueden ser por omisión o por equivocación, al igual que los errores excusables. Ejemplo de error inexcusable de fondo, sería: la incompetencia del juez al dictar sentencia, la incongruencia en la misma, etc.

De lo anotado se desprende, que este **error inexcusable** es intolerable, pero también hay que considerar que si bien la justicia debe ser perfecta, no lo es, sin embargo es perfectible, pues como dice la Enciclopedia Jurídica Omeba: “Su fe no admite la posibilidad del error, sin embargo su real existencia está regida y reconocida por la propia legislación al disponer una serie de medidas o remedios para que puedan ser corregidos”; también se menciona que para corregir los errores tenemos recursos horizontales y verticales, (...) y termina señalando dicha Enciclopedia, que en general los **errores de fondo**, están en relación con los quilates del juez, el mismo que debe ser laborioso, esto es debe actuar con ciencia y ética, pero como dice Boaventura de Sousa Santos: “Una sociedad moral dominada por una economía de subsistencia, no genera el mismo tipo de litigios que una sociedad intensamente urbanizada y con una economía desarrollada, pero esto como dice el mismo autor”, sin embargo esto no significa que en algunos casos a lo largo de la época de los 80 del siglo pasado, los jueces no hayan empezado a asumir una justicia más activa y agresiva en defensa de la tutela judicial de los derechos. (García, 2013, p. 2)

Esta causal tan polémica, es objeto de muchas discusiones, a tal punto que se puede considerar que es muy difícil que se aplique en la realidad práctica, de tal manera que el error inexcusable de forma, por ejemplo, no causa daño a nadie, ni lesiona derecho a persona alguna. No así el error inexcusable de fondo, pero la justificación de este error es lo primordial, en vista que da motivo a que se preste a la duda, de ahí que su aplicación se puede prestar a la duda, y cuando hay duda, ésta beneficia al reo, procesado o sumariado. En tal virtud en muchas personas sumariadas son confirmados su estado de inocencia y las que fueron sancionadas, mediante recursos judiciales, dejan sin efecto las decisiones administrativas y dejan sin efecto la decisión de destitución.

1.7. Finalidad del sumario disciplinario – ius punendi

Una de las finalidades que tiene el sumario disciplinario es el hecho que no es para penalizar o sancionar al servidor judicial exclusivamente, sino por el contrario, es dar una importancia a los derechos de las partes procesales para que sean juzgadas con todas las garantías y respetando los derechos y los principios, de tal manera que ese poder punitivo del Estado tiene relación con el objeto de que sea posible una armonía social.

La doctrina, al respecto señala que: “Se ha definido tradicionalmente al poder punitivo como parte del poder coercitivo del Estado donde se crea un ordenamiento jurídico para que sea posible la convivencia humana” (Jescheck, 2002, p. 43). Ese poder punitivo no se lo debe aplicar per se, sino por el contrario, se lo tiene que aplicar en forma justa y de acuerdo con lo que señala el marco normativo, ya que no se trata de evitar abusos y arbitrariedades, y solo si es necesario, sancionar como último recurso.

Por otra parte se asegura que: “Precisando al *ius puniendi* como la potestad penal del Estado, por virtud de la cual se puede declarar punibles determinados hechos a los que se impone penas o medidas de seguridad, estableciendo la misma como la máxima expresión del Estado para ejercer la violencia legítima” (Bustos, 2005, p. 67).

Esto no es más que un sistema de control del Estado, que perfectamente se aplica a todos los procesos en los cuales se tiene que aplicar una sanción, por ejemplo, en los sumarios disciplinarios, en donde se caracteriza por el cumplimiento y el respeto de los derechos y de la aplicación estricta de la norma jurídica, entre los que se encuentran el debido proceso, la tutela efectiva y la seguridad jurídica.

Pero cabe señalar que los sumarios disciplinarios también tienen un fin primordial, como es la prevención para que no se incurran en las infracciones disciplinarias y llegar a la aplicación práctica y efectiva de las medidas de vigilancia y que se alcance el respeto de lo que manda la Constitución y las normas jurídicas inferiores, en donde, previo a la imposición de la sanción se encuentra una medida de prevención, al respecto se señala:

La función de prevención limitada corresponde al Derecho Penal, el cual deberá establecer dentro de qué límites en el Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático, es legítima la aplicación de éste para impedir la venganza y la arbitrariedad; para ello, se han establecido principios, reglas y garantías que permitan la mínima injerencia penal en la sociedad, y son: retributividad, legalidad, necesidad, lesividad, materialidad, culpabilidad, jurisdiccionalidad, acusatorio, carga de la prueba y contradictorio por la defensa o de refutación. (Ferrajoli, 2004, p. 369)

Por lo tanto, el Derecho sancionador, tal como se desprende de la cita antes señalada, es de capital importancia que se lo aplique sobre la base de los principios anotados, en vista que no se puede llegar a una pena que se imponga sin que se le haya dado la oportunidad a la contraparte de defenderse, de llegar a presentar pruebas de descargo, de refutar las pruebas presentadas en su contra.

Sobre la base de lo señalado se tiene que: “Una de las formas para regular el poder punitivo, evitar el castigo arbitrario y las ilegales violaciones a la libertad personal (...) es el debido proceso; el mismo que podemos entenderlo como el cumplimiento de las garantías procesales de manera efectiva y certera” (Gozaini, 2004, p. 796). Esto perfectamente se aplica al procedimiento disciplinario, en donde se tiene que respetar la institucionalidad, evitar injerencias, rechazar presiones y hacer de la justicia una verdadera práctica seria, imparcial, independiente.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

El diseño metodológico, se encuentra estructurado por parte de los métodos que se utilizaron para la elaboración de la presente investigación; además, de las técnicas universalmente aceptadas para la recolección de la información, la misma que parte de una estructura general para ir a las características particulares en lo que a la aplicación de los sumarios disciplinarios se refiere, para lo cual se debe resaltar que existe el problema en la escasez de información bibliográfica, así como la falta de colaboración de las persona que tienen a su cargo la tramitación de las causas, que no desean dar aportes generales ni específicos. Con esta premisa se puede señalar los siguientes puntos.

2.1. Enfoque la de la investigación.

En la presente investigación se usaron los métodos y las técnicas que permitieron obtener los resultados esperados, acordes con los objetivos trazados en el plan de investigación. Por otra parte, se encuentran los instrumentos de investigación, con los cuales se pudo recolectar las informaciones de las fuentes del conocimiento, tanto directas como indirectas, con lo cual se obtuvo un trabajo cualitativo. De acuerdo con la doctrina, el enfoque cualitativo, “es el conjunto de supuestos sobre la realidad, sobre cómo se conoce los modos concretos, métodos o sistemas para saber la realidad, desde el punto de vista antológico, epistemológico y metodológico” (Herrera, 2008, p. 3).

Esta investigación cualitativa, se la puede confirmar de tal manera con la complementariedad obtenida de los resultados cuantificables obtenidos de la realización de la técnica investigativa de la encuesta, cuyos resultados son medibles, en forma estadística; y, representados gráficamente.

De ahí que este trabajo se lo puede encajar en una investigación mixta, donde confluye la combinación de las investigaciones tanto cuantitativas como como las cualitativas, utilizadas para alcanzar los objetivos planteados. Además, la presente investigación se realiza sobre la base de la recopilación de toda información jurídica, así como doctrinal, bibliográfica, y de las fuentes directas que están involucradas con los sumarios disciplinarios.

2.2. Tipos de investigación

Para la investigación cualitativa, se tomaron los elementos históricos – jurídicos; exploratorio; proyectivo y propositivo.

El tipo de investigación histórico – jurídico, fue utilizado para conocer el origen y la evolución jurídica de las instituciones como el régimen disciplinario en el Ecuador, especialmente en lo que respecta a los sumarios disciplinarios.

Histórico exploratorio, que se lo utilizó para realizar la investigación de campo, en la dependencia que tiene la recopilación de información en donde se desarrollan los sumarios disciplinarios, esto es, la Dirección Provincial de Control Disciplinario.

El tipo proyectivo, permitió realizar el diagnóstico actual del problema para determinar cuál sería la situación a futuro.

Y, el tipo histórico – propositivo se lo utiliza en vista que permite formular una posible solución del problema.

Con lo cual se permite tener como tipo general de investigación a la descriptiva, en vista que se va a realizar un estudio y análisis de la realidad que se presenta en torno con la realidad de los hechos en lo que a los sumarios disciplinarios respecta, para lo cual se debe comprender que la investigación descriptiva, “es la que opera cuando se requiere delinear las características específicas descubiertas por las investigaciones exploratorias. Esta descripción podría realizarse usando métodos cualitativos y, en un estado superior de descripción, usando métodos cuantitativos” (Díaz, 2018, p. 118)

Con estos tipos de investigación se determinó que existe una serie de irregularidades en los procesos de admisión de los requisitos de procedibilidad de las quejas y denuncias que se presentan en contra de los jueces, fiscales, notarios, principalmente, lo cual tiene que ser motivo de una reestructuración total y que no se afecten los derechos de los sujetos que se encuentran sumariados, lo cual se lo hace sobre la base de un enfoque de la realidad actual, para establecer mecanismos de solución futura y urgente.

Pero no se limita la presente investigación solo a la realidad que se puede describir, sino que va mucho más allá y se centra también en la investigación exploratoria, que no es otra cosa que: “procurar un avance en el conocimiento de un fenómeno, con el propósito de precisar mejor un problema de investigación o para poder generar una hipótesis” (Gamboa 2018, p. 6). De ahí que el presente trabajo de investigación, se centra

en la realidad de los sumarios disciplinarios, en el campo mismo en el cual se presentan, con el fin de determinar si se respetan los mandatos jurídicos.

Pero la presente investigación también se basa en la recolección de fuentes, especialmente bibliográficas y documentales, principalmente en lo que tiene relación con los procesos sumariales, por una parte; y, por los aportes doctrinarios, por otra, que parte de cuatro etapas, que de acuerdo con la doctrina, son: “a) la recopilación; b) organización; c) valoración; y, d) crítica; las cuales se adaptan y se desarrollan de acuerdo a las condiciones de la información existente” (Quiroz, 1997, p. 3) Con lo cual se estructura un trabajo investigativo que abarque todos los aspectos para conocer el problema, analizarlo, y presentar propuestas de solución.

2.3. Etapas de investigación

El presente trabajo de investigación se realizará sobre la estructura de etapas diferentes, entre las que se encuentran:

1. Las etapas preparatorias, en donde se conocen todos los aspectos generales sobre los que se sustenta el tema central de la investigación;
2. Existe una segunda etapa que es el análisis de la situación actual, en la cual se va a describir el estado actual de los sumarios disciplinarios, los requisitos de procedibilidad, el cumplimiento de los requisitos formales de las quejas y denuncias, el respeto a los derechos de las partes procesales, sobre todo de los sumariados, entre otros; una tercera etapa parte del estudio de casos, en donde se analiza varios procesos en los cuales se dieron pasos a las quejas o denuncias, sin que estas sean procedentes; y,
3. Para finalizar con una cuarta etapa que es la elaboración de la propuesta de solución, con el objeto de elaborar un reglamento exclusivo que vaya a regular los requisitos de procedibilidad o admisión de las quejas y denuncias, con el objeto de no vulnerar los derechos de los sumariados.

2.4. Población

En problema de la investigación se desarrolló y se llevó a cabo en la ciudad de Quito, en donde cuenta con una Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura,

además, esta Dirección se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario, en donde trabajan alrededor de quince (15) personas, a quienes se les solicitó su colaboración para obtener datos acerca de los requisitos y cuáles son los parámetros para que una denuncia o una queja sea admitida a trámite, y así no vulnerar los derechos de las personas que van a ser sumariadas. Pero no obstante también se investigó a varias personas que son servidores judiciales, que se encuentran sumariados, que llegan a la cantidad de quince (15) personas. En total son treinta (30) personas.

2.5. Criterio Muestral

Como se puede observar en el punto anterior, se tiene una población que se encuentra compuesta por parte de quince servidores judiciales que se encuentran en control, disciplinario y quince personas que son servidores judiciales sumariados, lo que da lugar a que se tenga treinta (30) personas, que como tal es una población que se la puede canalizar sin necesidad de obtener una muestra representativa.

Tabla 1. Muestra

ENTREVISTADOS	NÚMERO	TOTAL
CONTROL DISCIPLINARIO	15	15
SERVIDORES – ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	15	15
TOTAL	30	30

Elaborado por: La investigadora

2.6. Métodos y técnicas

2.6.1. Métodos

En la presente investigación se utilizaron los siguientes métodos.

Deductivo.- Es el proceso de análisis que parte del estudio general de los fenómenos, con el propósito de llegar a conclusiones de carácter particular, es decir, que parte de los principios generales, aceptados como válidos por la ciencia, del cual se pueden deducir suposiciones o explicar los hechos particulares.

Inductivo.- Es el proceso de análisis que se inicia por la observación de fenómenos pero desde el punto de vista particular, para llegar a una ley general que los rige y los controla.

Sintético.- Este método comprende el conjunto de conocimientos, y que se completa con los procesos del método analítico, que consiste en la reconstrucción y reintegración de los elementos.

Analítico.- Permite separar las partes del problema para someterlas a un estudio independiente, que permita identificar sus causas para llegar a un conocimiento de las cualidades y características que la componen.

Exegético.- Se utilizó como procedimiento de exposición, enseñanza, construcción científica o aplicación práctica para el análisis de los fenómenos que tiene relación con problemas jurídico.

Empírico.- Se lo aplicó como vía para alcanzar los resultados esperados, el cual se fundamenta en la experiencia y es sometido a cierta elaboración racional, y que se lo puede expresar en un lenguaje científico.

2.6.2. Técnicas

Encuesta.- Es una técnica de recolección de información que se realiza mediante preguntas formuladas con anticipación, que es elaborada en función de preguntas que se devendrán de las variables formuladas.

Observación.- Es una técnica de campo, por la cual se pueden obtener datos e información sobre un tema o un problema planteado con la simple apreciación de los sentidos sobre el fenómeno a estudiarse.

2.7. Recolección de la información

Para recolectar la información, se realizó un cuadro en donde cuenta con los parámetros necesarios para esta tarea, en donde cada ítem tiene un propósito delimitado y determinado, que coadyuva para que los resultados alcanzados sean confiables e incluso sean verificables, no solo con la ayuda de otras técnicas de investigación sino con la realización de nuevos trabajos de investigación.

Es necesario señalar que los problemas que se originan entorno con el control disciplinario, tiene mucho que ver con la falta de los correctos mecanismos de admisión de quejas y denuncias, las mismas que deben ser sometidas a un estricto proceso de

admisibilidad y que no se lo hace, lo que provoca como efecto, que haya una cantidad de sumarios, muchos de ellos improcedentes.

Tabla 2. Recolección de la información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas?	Servidores – administración de justicia - Control disciplinario
3. ¿Sobre qué aspectos?	Matriz de operacionalización de los objetivos específicos
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadora
5. ¿Cuándo?	Período 2019
6. ¿Dónde?	En las Dependencias de la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario
7. ¿Cuántas veces?	Dos
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuesta, observación y análisis de casos.
9. ¿Con qué?	Guía - cuestionario
10. ¿En qué situación?	En los despachos de la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario.

Elaborado por: La investigadora

2.8. Procesamiento de la información

- Elaboración del proyecto
- Estudio y aprobación del proyecto
- Recolección de información
- Determinación de temas y subtemas

- Aplicación de técnicas e instrumentos a las personas involucradas en el proceso investigativo
- Análisis, interpretación de datos, conclusiones y recomendaciones.
- Revisión del contenido por el tutor.
- Elaboración del informe.
- Revisión del informe.
- Entrega del informe para estudio y calificación.

Resultados del diagnóstico del problema

Entre los aspectos más importantes que se tiene que destacar en la presente investigación, se tienen las fortalezas, debilidades, así como a las oportunidades y a las amenazas que existen en los actuales momentos y cómo se van a solucionar con la propuesta de solución que se desarrollará al final de la misma.

En los actuales momentos se tiene que entre las fortalezas se tiene que establecerse en el Código Orgánico de la Función Judicial, esto en el año 2009, como consecuencia del cambio de sistema jurídico establecido por mandato de la Constitución del año 2008, que señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, se implementa el llamado control disciplinario, el mismo que determinó, entre otras cosas, un procedimiento para la investigación y sanción de los servidores judiciales, en vista que antes de ese daño, no existía un procedimiento específico y el control a los funcionarios judiciales era, prácticamente, nulo.

Al establecerse este tipo de procedimiento, se dio paso a que los servidores judiciales cumpla en forma estricta sus facultades, deberes y den un buen servicio al usuario, de lo contrario, pueden ser sancionados, de acuerdo a las penas establecidas en el Código antes mencionado (COFJ), que van desde la simple amonestación hasta la destitución del cargo, sin impedir las acciones que tengan relación con la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

En lo que tiene que ver con las debilidades, dentro del marco jurídico y al control disciplinario, se tiene que se da ha dado paso a una serie de denuncias por parte de los usuarios y quejas por parte de las autoridades, pero en forma discrecional, a tal punto que los jueces, secretarios, fiscales y notarios, en muchos casos, tiene que dejar de lado sus facultades para dedicarse a defenderse de los sumarios que se impulsan en su contra,

muchos de ellos infundados, a tal punto que se puede observar a primera vista que no cumplen con los requisitos mínimos para ser aceptadas a trámite.

Cabe señalar que muchos sumarios disciplinarios, ni siquiera se basan en infracciones disciplinarias, sino porque a una de las partes, no le gusta una resolución del juez, que se presenta en forma cotidiana, lo cual ya no encaja en las infracciones disciplinarias sino en la propia atribución jurisdiccional del juez o potestad legal que tienen el resto de personas. Esto se agrava cuando los que propician este aumento de sumarios disciplinarios son los mismos trabajadores del Consejo de la Judicatura que asesoran a los usuarios que presenten quejas en contra del funcionario, siendo los primeros desconocedores de las normas que regulan al control disciplinario.

En lo referente a las oportunidades, se debe tomar en cuenta que existen varios aspectos en los cuales se puede señalar que nos ubicamos frente a un tiempo en el cual se puede hacer y construir una verdadera justicia, en donde todos sean respetuosos de la norma constitucional, esto quiere decir, que todas las personas respeten los derechos de los demás, y en caso de no hacerlo, sean sancionados, pero siempre y cuando su conducta encaje en lo que la norma jurídica tipifique como infracción.

En este mismo sentido, se tiene que tomar en cuenta que con la puesta en marcha de un verdadero reglamento, exclusivo, en donde se determinen los requisitos y el control estricto de la admisión de los requisitos de forma y de fondo de las quejas o denuncias, permita una mejor actuación de la justicia y no se vaya a interrumpir las actividades de los jueces u otros servidores de sus facultades y deberes en pro de la sociedad.

En cuanto a las amenazas, se puede señalar que si no se pone en marcha un verdadero control de la admisibilidad de las quejas y denuncias, se puede generar un verdadero uso y abuso de los derechos que concede la norma jurídica de las personas que no se encuentran contentas de las resoluciones que dictan los jueces, que obviamente, en los actuales momentos, ya no pueden emitir un auto, decreto, resolución o sentencia que no se encuentre motivada, en vista que la falta de motivación acarrea la nulidad de dicha actuación.

Gráficos y porcentajes de la encuesta

La investigación se basó en la guía del cuestionario para obtener la respectiva información acerca del problema planteado y determinar, de esta manera, si se cumple

con los verdaderos requisitos de la admisibilidad para que procedan las acciones que se presentan en contra de los servidores de la administración de justicia.

Para el desarrollo de la investigación de campo y para el desarrollo de los porcentajes, así como la representación gráfica que permitió realizar una posterior análisis e interpretación, respectivas, con cuyos resultados se pudo elaborar los resultados de la encuesta, que sirven de base para la realización de la propuesta de solución al problema de la presentación discrecional de quejas y denuncias.

Se puede adelantar que muchos de los usuarios, así como verdaderos servidores de control disciplinario, no tienen conocimiento de lo que es un sumario disciplinario, se hace evidente el desconocimiento de la norma jurídica, se confunde lo que es queja y denuncia, y esto hace que muchas de las, supuestas, infracciones disciplinarias, terminen con la imposición de una sanción al servidor público, que está obligado a presentar acciones judiciales posteriores para que no se le vulneren los derechos.

Los resultados de la encuesta realizada se los presenta en la siguiente página.

1. ¿Cree que existe un verdadero control de los servidores judiciales, en lo que al cumplimiento de sus obligaciones se refiere?

Tabla 1. Control de servidores judiciales

Frecuencia	Número	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Elaborado por: La investigadora

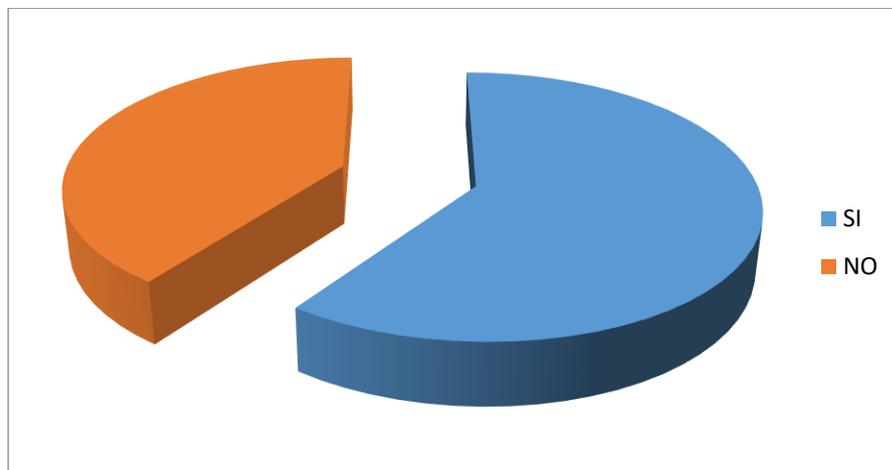


Figura 1. Control de servidores judiciales

Elaborado por: La investigadora

Análisis.- De la pregunta señalada se tiene que de las treinta personas que coadyuvaron a la presente investigación, dieciocho personas señalaron que si existe un verdadero control en el cumplimiento de las facultades de los servidores judiciales. En cambio que doce personas señalaron todo lo contrario.

Interpretación.- Del cien por ciento de los encuestados, se tiene que el sesenta por ciento considera que existe un control de las actividades de los servidores judiciales, pero un porcentaje muy importante que alcanza el cuarenta por ciento, señala todo lo contrario lo que da una duda en los usuarios acerca de un verdadero control que se pueda evidenciar.

2. ¿Estima usted que la mayoría de quejas y denuncias presentadas en contra de los jueces y demás servidores ya auxiliares de la administración de justicia son fundadas?

Tabla 2. Quejas y denuncias fundadas

Frecuencia	Número	Porcentaje
Si	22	73%
No	8	27%
Total	30	100%

Elaborado por: La investigadora

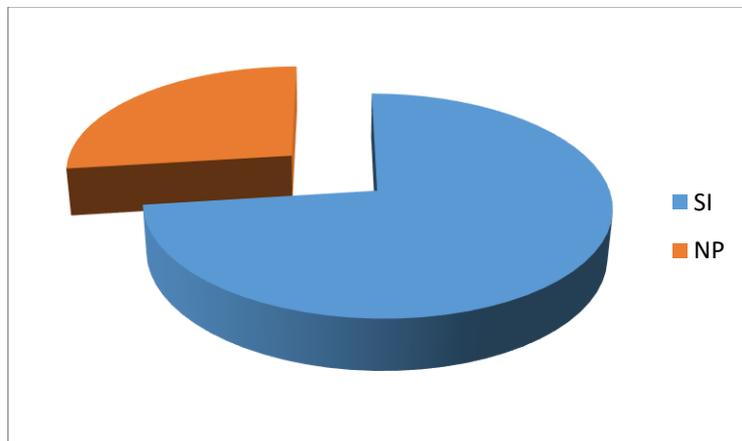


Figura 2. Quejas y denuncias fundadas

Elaborado por: La investigadora

Análisis.- De igual manera, en lo que tiene que ver con la fundamentación, de las treinta personas investigadas, se tiene que veintidós señalaron que si son fundadas; en cambio, un número mínimo señala que no lo son.

Interpretación.- De lo anotado, se tiene que del cien por ciento de las personas que colaboraron con la investigación, una gran mayoría, que alcanza al setenta y tres por ciento, estima que las acciones disciplinarias en contra de los jueces y demás servidores judiciales se encuentran fundadas, en cambio una pequeña minoría, señala que no es así, y que carecen de fundamento para iniciar un proceso.

3. ¿Conoce la diferencia entre queja y denuncia en el ámbito del control disciplinario?

Tabla 3. Diferencia entre queja y denuncia

Frecuencia	Número	Porcentaje
Si	7	24%
No	23	76%
Total	30	100%

Elaborado por: La investigadora

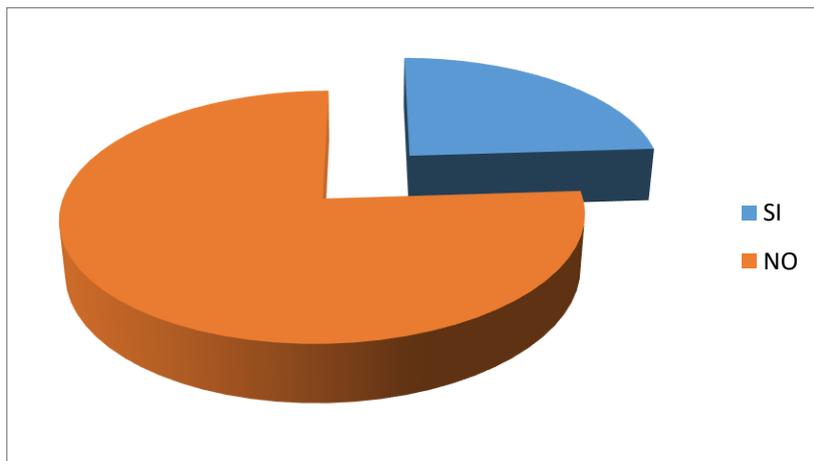


Figura 3. Diferencia entre queja y denuncia

Elaborado por: La investigadora

Análisis.- Un punto que es básico, es lo relacionado acerca de la diferencia que existe entre la queja o denuncia, ante lo cual se desprende que de las treinta personas encuestadas, solo siete la conocen; en cambio, veintitrés personas no conocían esta diferencia que es sustancial.

Interpretación.- De tal manera que, del cien por ciento, a manera de proyección, se debe tomar en cuenta un dato que es sumamente preocupante, y es el hecho de que muchas personas no conocen la diferencia entre queja y denuncia y que se ve en el porcentaje, que es del veinticuatro por ciento que si la conocen, en cambio, el setenta y seis por ciento no saben cuándo procede la queja y cuando procede la denuncia.

4. ¿Conoce usted los requisitos que debe contener la queja o denuncia en contra de los servidores judiciales?

Tabla 4. Requisitos de la queja y denuncia

Frecuencia	Número	Porcentaje
Si	25	83%
No	5	17%
Total	30	100%

Elaborado por: La investigadora

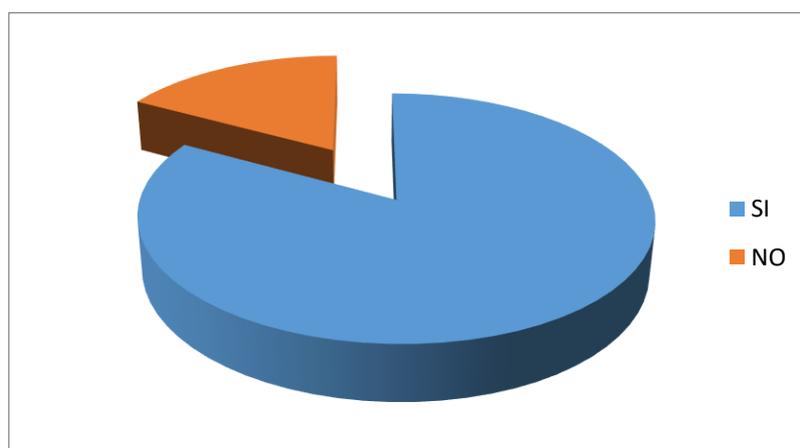


Figura 4. Requisitos de la queja y denuncia

Elaborado por: La investigadora

Análisis.- Algo paradójico se presenta en el hecho de preguntar si conocen cuáles son los requisitos que deben contener la queja y la denuncia, y de las treinta personas encuestadas, veinticinco señalaron que si, en cambio que solo cinco, indicaron todo lo contrario.

Interpretación.- Esto no deja más que evidente que existe un desconocimiento o confusión entre las acciones que se presentan en el ámbito disciplinario, con lo que se presenta en el campo de la justicia ordinaria, en vista que el ochenta y tres por ciento de los encuestados señaló que si conoce los requisitos de estas acciones y solo el diecisiete por ciento aceptó que no los conocía.

5. ¿Conoce usted en qué casos procede la queja en contra de servidores judiciales?

Tabla 5. Procedencia de la queja

Frecuencia	Número	Porcentaje
Si	10	33%
No	20	67%
Total	30	100%

Elaborado por: La investigadora

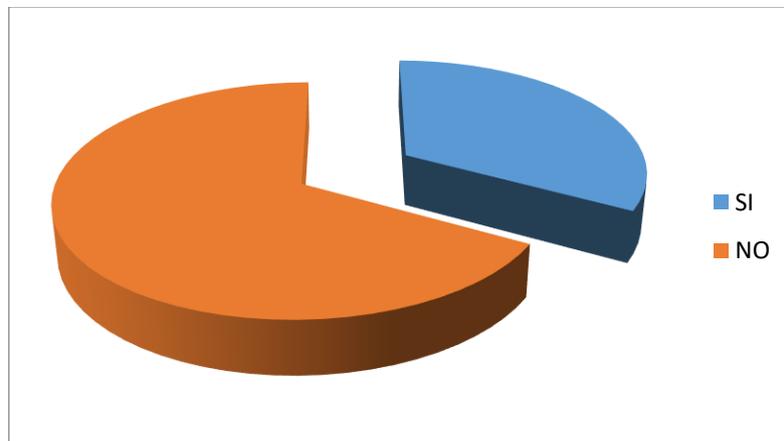


Figura 5. Procedencia de la queja

Elaborado por: La investigadora

Análisis.- Es estas dos preguntas que siguen que se confirma lo antes aseverado, puesto que cuando se pregunta que si la persona encuestada, sabe cuándo procede la queja, solo diez personas indicaron que si lo saben, y las restantes veinte personas señalaron que no conocían al respecto.

Interpretación.- Si se realiza una proyección sobre un universo mucho más amplio, se tiene que el sesenta y siete personas de los usuarios y servidores judiciales no conocen en qué casos procede la queja; y apenas el treinta y tres por ciento expresa que si lo sabe, por lo que esta realidad es preocupante y genera las injusticias que se pueden demostrar.

6. ¿Conoce usted los casos en los que procede la denuncia en contra de los servidores judiciales?

Tabla 6. Procedencia de la denuncia

Frecuencia	Número	Porcentaje
Si	10	33%
No	20	67%
Total	30	100%

Elaborado por: La investigadora

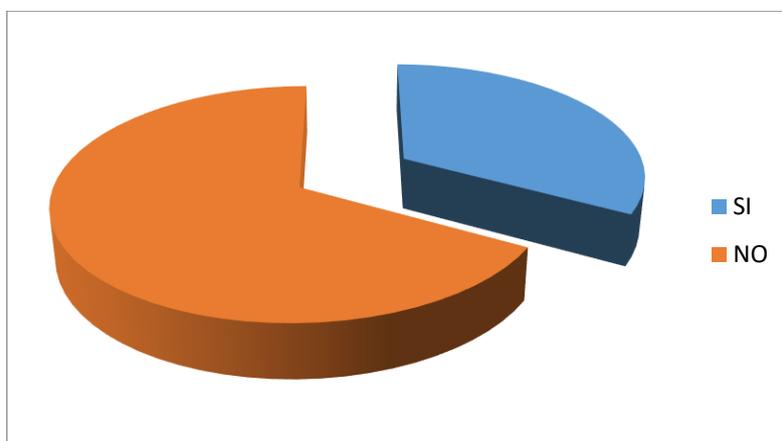


Figura 6. Procedencia de la denuncia

Elaborado por: La investigadora

Análisis.- Esta pregunta guarda relación con la anterior, en vista que se refiere a la denuncia y su procedencia, que al momento de tabular los datos, se tuvo como resultado que, de las treinta personas que ayudaron con la investigación, solo diez personas indicaron que si lo saben, y las restantes veinte personas señalaron que no conocían acerca de la procedencia de una denuncia en el campo disciplinario.

Interpretación.- Asimismo, construyendo esa proyección sobre un universo mayor, se tiene que el sesenta y siete por ciento de los usuarios y servidores judiciales no conocen en qué casos procede la denuncia; y apenas el treinta y tres por ciento expresa que si lo sabe, por lo que esta realidad es preocupante y genera las injusticias, tal como se acabó de señalar.

7. ¿Estima usted que existe un verdadero control de la admisibilidad de las quejas o denuncias en contra de los servidores judiciales en el Consejo de la Judicatura?

Tabla 7. Verdadero control de admisibilidad

Frecuencia	Número	Porcentaje
Si	13	43%
No	17	57%
Total	30	100%

Elaborado por: La investigadora

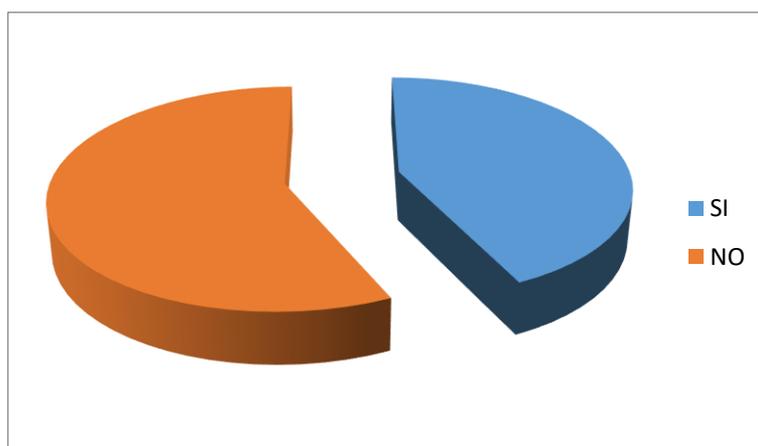


Figura 7. Verdadero control de admisibilidad

Elaborado por: La investigadora

Análisis.- Por otra parte, en lo que respecta al verdadero control en los procesos de admisibilidad de las quejas o denuncias antes de que se inicien los sumarios disciplinarios, la realidad señala que solo trece de las treinta personas investigadas, estima que si existe; en cambio, que la mayoría, esto es, diecisiete personas considera que no existe.

Interpretación.- Las actuaciones de muchos usuarios, ya sean abogados o litigantes, en muchos casos, con el objeto de justificar su trabajo o tratar de sorprender, aparentan conocer una realidad que desconocen, de ahí, como se puede desprender de esta

pregunta, solo el cuarenta y tres por ciento de las personas señalan que si existe este control; en cambio que el cincuenta y siete por ciento, señala todo lo contrario.

8. ¿Existe un eficiente control de admisibilidad de las quejas y denuncias previo al sumario de los servidores judiciales por medio de los sumarios disciplinarios en la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario?

Tabla 8. Eficiente control de admisibilidad

Frecuencia	Número	Porcentaje
Si	14	47%
No	16	53%
Total	30	100%

Elaborado por: La investigadora

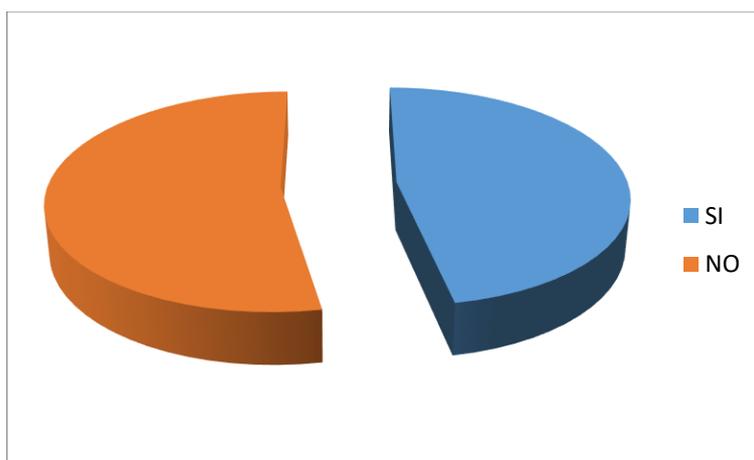


Figura 8. Eficiente control de admisibilidad

Elaborado por: La investigadora

Análisis.- Ahora, en lo que respecta a que si existe, no solo un control sino un eficiente control de admisibilidad de las quejas y denuncias, los resultados guardan cierta coherencia con la pregunta anterior, puesto que catorce personas señalan que si existe este tipo de control, en cambio, dieciséis personas señalan que no.

Interpretación.- En dato que se pueden proyectar a un universo mayor, se tiene que el cuarenta y siete por ciento de las personas encuestadas señala que existe un control efectivo de la admisibilidad; en cambio que la mayoría, esto es, el cincuenta y tres por ciento, señala que este control no se presenta.

9. ¿Conoce usted a cabalidad todo el ordenamiento jurídico que rige para el control disciplinario de los jueces y demás auxiliares de la justicia?

Tabla 9. Conocimiento del ordenamiento jurídico de control disciplinario

Frecuencia	Número	Porcentaje
Si	11	37%
No	19	63%
Total	30	100%

Elaborado por: La investigadora

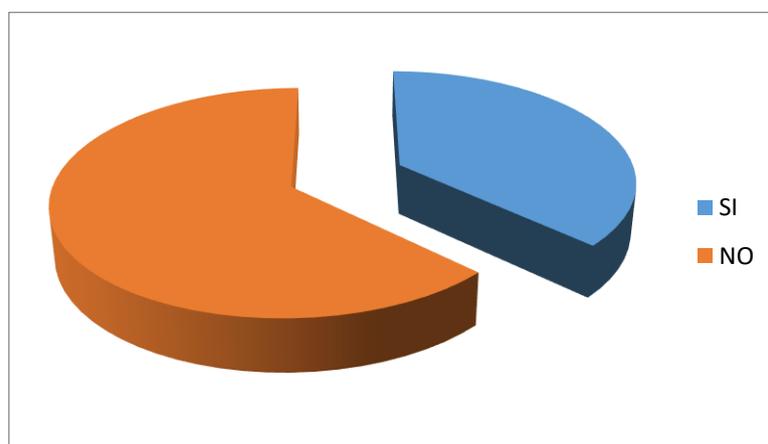


Figura 9. Conocimiento del ordenamiento jurídico de control disciplinario

Elaborado por: La investigadora

Análisis.- Esta pregunta, a la que se la puede considera agresiva, al consultar a los usuarios y los auxiliares si conocen todo el ordenamiento jurídico que rige a los sumarios disciplinarios, de las treinta personas, solo once contestaron que si, en cambio que el restante número de diecinueve personas respondieron que no.

Interpretación.- En porcentajes, se evidencia que existe un desconocimiento de la realidad en lo que concierne a los sumarios disciplinarios, puesto que, del cien por ciento de las personas que coadyuvaron con la investigación, el treinta y siete por ciento contestaron que si conocían el ordenamiento jurídico aplicable para el control disciplinario, pero la gran mayoría, esto es, el sesenta y tres por ciento, señaló que no lo sabían.

Observación de casos

Otra de las técnicas que se aplicó en la presente investigación fue la observación, la misma que se realizó en el lugar en donde se llevan a cabo los sumarios disciplinarios, como es el Complejo Judicial Norte, en el décimo piso, en el lugar en donde se encuentran las dependencias de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha y la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario.

En esta última dependencia, se observa que cada día ingresa un número considerable, con el nombre de quejas, sin tomar en consideración que queja es un tipo de acción que la ejercen, netamente los funcionarios judiciales y determinadas autoridades administrativas, en contra de los servidores judiciales; y, las denuncias, son las que interponen las personas particulares en contra de los servidores judiciales, como tantas veces ya se señaló a lo largo del presente trabajo de investigación.

Se pudo observar que la mayoría de casos que se ingresó, no tenían el suficiente justificativo para que se presenten, es decir, no tenían motivo para que se presente la acción en contra del servidor judicial; por otra parte se observó también, que la mayoría de casos no tenía un fundamento jurídico, y las que tenían fundamento jurídico no encajaban en el marco normativo para iniciar un sumario disciplinario y tampoco se enmarcaban en lo relacionado con las disposiciones que contiene las infracciones disciplinarias, ni siquiera en las leves.

Por otra parte, se pudo determinar también, que en todas las quejas que ingresaron en los días que se realizó la observación, que fueron los días comprendidos entre el 25 al 29 de noviembre de 2019, ninguna de ellas tenía un elemento fundamental que debe contener, y era la falta de los medios de prueba, es decir, que desde su presentación, estas acciones ya no tenían un futuro favorable para quien presenta la queja.

Se evidenció también que la mayoría de las quejas y denuncias no se las presentaba porque el servidor público judicial había cometido una falta disciplinaria, sino que, se las presentaba porque estaban descontentos con ciertas actuaciones de los servidores, los secretarios y especialmente, por los jueces, que son los principales servidores en contra quienes se presentan las quejas o denuncias.

Se observó, por otra parte, que dentro de los sumarios disciplinarios, se da el trámite previsto en el Reglamento General para el Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, se respetan los tiempos, los plazos y los términos, y que llegan a la

resolución respectiva, pero que, como se puede dar cuenta, todos los sumarios que se revisó, terminaron en resolución que confirmó el estado de inocencia de los sumariados.

Esto, no es más que una señal que conlleva a pensar que las quejas o denuncias, requieren un verdadero control de admisibilidad, que implique que exista un equipo técnico que revise minuciosamente cada acción, y las que no cumplen con los requisitos mínimos, sea inadmitida, en vista que al dar paso una queja o denuncia por el hecho de ser presentadas, implica un movimiento o puesta en marcha de todo el aparataje del Consejo de la Judicatura en el ámbito disciplinario, con la inversión de recursos técnicos, humanos, económicos, temporales, que pueden emplearse en otras áreas que si requieren de los mismos.

Análisis de casos

Para complementar los resultados de la observación, se pasa a analizar los casos que fueron objeto de estudio, con los que se demuestra que durante mucho tiempo atrás existe el mismo problema de que se presentan quejas o denuncias sin el fundamento jurídico, fáctico y probatorio:

1. **PRIMER SUMARIO:** Caso No. 17001-2013-0654, resuelto por parte del Dr. Luis Enríquez Villacrés, en su calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura, con fecha 21 de noviembre de 2013, el mismo que se inicia por una denuncia signada con el No. 654-2013, de fecha 18 de julio de 2013, presentada por parte de la señora Nancy Lucia Valdivieso Andrade. El motivo de este sumario fue la mutilación de un expediente judicial, porque supuestamente no se encontraba una foja. Para dar paso a la denuncia, se la trató de encuadrar en las infracciones graves tipificadas en el artículo 108, número 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es daño grave en documentos, expedientes por negligencia o dolo; también se la trató de encuadrar en la infracción número 5 de la norma antes indicada, esto es reincidir en la omisión del envío de la información. Por otra parte, se tipificó también en las infracciones disciplinarias gravísimas contenidas en el artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, específicamente en el número 4, que se refiere a retener indebidamente documentos de la función judicial; y

5 introducir extemporáneamente documentos al proceso, así como mutilar los procesos, extrayendo piezas del mismo, aunque no se perjudique a nadie. Luego del trámite correspondiente, no se demostró en lo absoluto ninguna de las cuatro infracciones, por lo que se resolvió ratificar el estado de inocencia de los servidores sumariados, estos son: Luis Fernando Landázuri Salazar, en calidad de Juez; Mercy Cecilia Criollo Benavidez, en calidad de Secretaria; y, Leonel Fernando Moposita Oño; en calidad de Auxiliar, del entonces Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha.

2. **SEGUNDO SUMARIO:** Caso No. A-0087-SNCD-2018-JS, resuelto por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, por unanimidad de los presentes, con fecha 22 de octubre de 2018, el mismo que se inicia por una denuncia signada con el No. 17001-2017-1488, de fecha 27 de octubre de 2017, presentada por parte del Dr. Segundo Patricio Marcillo Landeta. El motivo de este sumario fue la emisión de una decisión judicial con base en hechos y afirmaciones falsas efectuadas y generadas por los mismos juzgadores, que supuestamente se consumaron en audiencia oral del Recurso de Hecho y Apelación, que se resolvió mediante un auto, que supuestamente no cuenta con la debida fundamentación y por lo tanto incurren los denunciado en un error inexcusable. Para dar paso a esta denuncia, se la trató de fundamentar en el artículo 109, número 7 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente al error inexcusable. Luego del trámite correspondiente, no se demostró la infracción denunciada, en contra de los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha Mónica Beatriz Bravo Pardo, Juana Narcisca Pacheco Cabrera y Santiago Martín Acurio del Pino.
3. **TERCER SUMARIO:** Caso No. 90001-2018-0502R, resuelto por el Dr. Juan Vizqueta Ronquillo, Director General del Consejo de la Judicatura, con fecha 24 de enero de 2019, el mismo que se inicia por una queja signada con el No. 17001-2018-01173F, de fecha 28 de febrero de 2018, presentada por parte de Glayton Carrasco Meza, Coordinador de la Unidad Judicial Penal, con competencia en Infracciones Flagrantes, con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito. El motivo de este sumario fue la presencia de varios funcionarios de la fiscalía con presunto estado étlico, donde una señorita salía en brazos de sus compañeros que a simple vista que

no era normal. Se trató de adecuar la conducta de los funcionarios de la fiscalía en lo que tipifica el artículo 108, número 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es acudir en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias estupefacientes al lugar de trabajo; o consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes en el lugar de trabajo. Luego del trámite correspondiente, no se logró demostrar la infracción disciplinaria origen del sumario disciplinario por falta de pruebas, y se ratificó la inocencia de la Abg. Guadalupe Rocío Galarza paladines, de la Abg. Angélica Liliana Guamán Ortiz, de Ángel Fernando Barrera Vargas, Marco Vinicio Barrionuevo Sandoval, de la Fiscalía Especializada en Antilavado de Activos y de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

4. **CUARTO SUMARIO:** Caso No. 17001-2018-0309D, resuelto por el Dr. Pablo Martínez Erazo, en su calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, en el Ámbito Disciplinario, con fecha 01 de junio de 2018, el mismo que se inicia por una queja signada con el No. 0309-2018, de fecha 26 de marzo de 2018, presentada por parte de la Dra. Anacélida Burbano Játiva, Jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Pichincha, y Coordinadora Jurisdiccional de la referida sala. El motivo de este sumario fue por una supuesta manipulación y vulneración del sistema informático. Se trató de encuadrar en la infracción tipificada en el artículo 109, número 12 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es manipular o atentar gravemente contra el sistema informático de la función judicial. Luego del trámite correspondiente, no se logró demostrar el cometimiento de la infracción, por lo que, se resolvió ratificar el estado de inocencia de la Dra. Juana Narcisca Pacheco Cabrera, en su calidad de Jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Pichincha.
5. **QUINTO SUMARIO:** Caso No. 17001-2018-0069D, resuelto por el Dr. Luis Enrique Mejía López, en su calidad de Delegado Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario, con fecha 24 de agosto de 2018, el cual se inicia por una denuncia signada con el No. 0069D-2018, de fecha 07 de mayo de 2018, presentada por parte del señor Francisco Xavier Miño Robalino. El motivo de este sumario fue por una supuesta vulneración a la garantía y principio de la motivación que deben tener todas las actuaciones judiciales tal como lo señala

el Art 75 de la Constitución de la República del Ecuador, además se le denuncia porque no puso en conocimiento el contenido de varios escritos para ejercer su derecho a la defensa, por lo que lo ha dejado en estado de indefensión. Se trató de encuadrar en la infracción en lo que tipifica el artículo 108, número 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es no haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República. Luego del trámite correspondiente, no se logró demostrar el cometimiento de la infracción, por lo que, se resolvió disponer el archivo del expediente disciplinario a favor del Dr. Bolívar Iván Ortiz Bonilla, Juez de la Unidad de Medidas de Protección y Desestimaciones del Distrito Metropolitano de Quito.

6. **SEXTO SUMARIO:** Caso No.17001-2018-0734F, resuelto por el Dr. Luis Enrique Mejía López, en su calidad de Delegado Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario, con fecha 16 de octubre de 2018, el cual se inicia con un informe motivado de investigación, signado con el No. 17001-2018-0537-I, de fecha 31 de mayo de 2018, suscrito por la Abg. Deisy Vaneza Galarza Suárez, en su calidad de Coordinadora de Control Disciplinara del Consejo de la Judicatura de Pichincha. El objeto de este informe motivado supuestamente es porque desde el 19 de abril del año 2013, existe una orden dada por el Juez de la Sala Civil de la Corte Provincial, Carlo Carranza Varona, dispuso que pasen los autos para resolver dentro de la Causa No. 17113-2013-0545, por lo que la Abg. Verónica Egas Jaramillo, Ayudante Judicial de la entonces Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y materias Residuales, quien sustanciaba la mencionada causa, no puso al despacho la correspondiente resolución. De igual manera la Dra. Lupe Vintimilla Zea, en su calidad de Secretaria de la Sala antes mencionada no habría dado seguimiento al proceso antes señalado para que el Juez ponente elabore el proyecto de resolución. Posteriormente se asigna el proceso al Abg. Rolando Javier Mena Fernández, quien elabora la providencia de 12 de marzo de 2014, en que disponen que pasen nuevamente los autos para resolver, pero que no puso en conocimiento

del Juez respectivo. El 03 de julio de 2017 se realiza un resorteo del proceso para que la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, resuelva dicha causa, cuyo secretario el Abg. Luis Hernán Andrade Saeteros, en calidad de Secretario asigna la causa al Ayudante Judicial, Juan Francisco Rodríguez Gaibor, y que desde el 03 de julio del año 2017 hasta el 25 de abril de 2018, no se ha resultado la causa. Se trató de enmarcar en la infracción grave tipificada en el Art. 108, número 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es no haber fundamentado debidamente sus actos administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda, o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República; y en el artículo 127 del cuerpo jurídico antes citado, esto es responsabilidad por demora.- Las secretarías y secretarios y demás servidores y servidoras judiciales que demoraren en forma injustificada o negligente poner al despacho los expedientes en su oficina, o hacer la entrega que se les hubiere ordenado, serán destituidos. Luego del trámite correspondiente, no se resolvió ratificar el estado de inocencia garantizado en el número 2 del Art 76 de la constitución de la República del Ecuador a favor de la Abg. Verónica María Egas Jaramillo, Dra. Lupe Clemencia Vintimilla Zea, Abg. Juan Francisco Rodríguez Gaibor, Abg. Luis Hernán Andrade Saeteros, y Abg. Rolando Javier Mena Fernández.

7. **SÉPTIMO SUMARIO:** Caso No. 17001-2019-1156F, resuelto por Adriana Fernanda Castillo Bustamante, Directora Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario, con fecha 12 de diciembre de 2019, el cual se inicia por un oficio No. 17293-2018-00472, de 01 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Carla del Pilar Martínez Barreno, Secretaria del Tribunal de Garantías Penales con Sede en la parroquia Quitumbe del Distrito Metropolitano de Quito. El motivo de este sumario es porque supuestamente la Defensora Pública no habría asistido a la audiencia de juicio señalada para el 25 de junio de 2019, a las 14h30, dentro de la Causa No. 17293-2018-00472, por lo que se declaró fallida. Se trató de enmarcar esta conducta en las infracciones graves tipificadas en el artículo 108, número 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, esto es no haber fundamentado debidamente sus actos

administrativos, resoluciones o sentencias, según corresponda o en general en la substanciación y resolución de las causas, haber violado los derechos y garantías constitucionales en la forma prevista en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República; y en la infracción gravísima tipificada en el artículo 109, número 17 del antes referido cuerpo jurídico, esto es no comparecer a una audiencia excepto por caso fortuito o fuerza mayor. Luego del trámite correspondiente, se resolvió ratificar el estado de inocencia garantizando en la Constitución de la República del Ecuador, a favor de la Dra. María Esperanza Taco Pachacama, por sus actuaciones como Defensora Pública.

CAPÍTULO III

PROPUESTA

Título de la propuesta de solución

Elaboración de un Reglamento para la admisibilidad de quejas y denuncias en el ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura.

Datos informativos de los beneficiarios de la propuesta

Como se señaló a lo largo del presente trabajo de investigación, existe un campo de acción en el cual giró la realización de la propuesta, y fue dentro de la Provincia de Pichincha, como un territorio general, pero además, se tuvo que delimitar este espacio geográfico con el objeto que la investigación se la realice de la mejor manera y en forma adecuada, es así que se delimitó aún más el territorio al cantón Quito, circunscribiéndose en lo relativo al Distrito Metropolitano.

Cabe indicar que en el campo de la justicia, los centros en donde tienen relación con las actividades en donde esta se la ejerce, se encuentran esparcidas por las diferentes parroquias de la capital, desde Calderón al norte de la ciudad hasta la Ecuatoriana al sur de la misma, pasando por dependencias judiciales ubicadas en Carcelén, Ñaquito, Mariscal Sucre, Quitumbe, entre otros, que son los lugares en donde se pueden cometer las infracciones disciplinarias, sin contar con dependencias ubicadas en otras parroquias como Tumbaco.

De tal manera que se tiene que delimitar aún más este campo de investigación, y es así que se llega a la sede de las dependencias del Consejo de la Judicatura, que se encuentra ubicadas en la Avenida 12 de Octubre y Francisco Salazar esquina, donde se encuentra la matriz principal del mismo, no solo Provincial sino Nacional; y, en el Complejo Judicial Norte, en cuyas instalaciones funciona la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura; y, además, tiene su sede la Dirección Provincial para el Ámbito Disciplinario.

Y es en esta dependencia en la cual se presentan, generalmente, las quejas y denuncias en contra de los servidores judiciales, en donde se las recibe sin que se las

revise si cumplen con los requisitos mínimos de admisibilidad, lo que produce una serie de efectos negativos en la posterior realización en lo que a la administración de justicia se refiere dentro del marco disciplinario.

Justificación de la propuesta

La propuesta cumple con todos los parámetros en los cuales se pueda canalizar un trabajo como el presente, en vista que es un tema de actualidad, toda vez que es un hecho que en forma diaria ingresen, en calidad de quejas, toda una serie de acciones que los usuarios y las mismas autoridades, presenten en contra de jueces, servidores judiciales, notarios, fiscales y defensores públicos, en donde se determina que no cumplen con sus facultades y obligaciones.

Este tema, además, tiene la característica de ser novedoso, en vista que no existen trabajos investigativos de grado o posgrado que se hayan dedicado a dar propuestas de solución al tema, con el objeto que se aplique el derecho, no se confunda las actividades jurisdiccionales con las infracciones disciplinarias que se encuentran debidamente tipificadas y señaladas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y que además, están taxativamente enumeradas, esto quiere decir, que no existen otras que no sean las que se encuentran enumeradas en este cuerpo jurídico.

Se debe poner mucho énfasis en el caso de una realidad que se encuentra plasmada en la práctica diaria, y es el hecho que existe un desconocimiento de la realidad jurídica y del marco del derecho que se tiene que aplicar a los denominados sumarios disciplinarios, no solo por parte de los abogados, sino por parte de los mismos servidores judiciales que laboran en el Consejo de la Judicatura, como organismo de control y administración de la Función Judicial, que dirigen, desde la primera acogida, en forma errada, a los usuarios, para que estos presenten quejas en contra de los funcionarios, no por una causa fundada sino por el solo hecho de demostrar su inconformidad con las decisiones jurisdiccionales.

Esto hace que los servidores judiciales, ya no dediquen el tiempo necesario a realizar su trabajo, que es lo que interesa a la sociedad en general, sino que, tiene que dedicar tiempo para defenderse en este tipo de proceso y quitar tiempo a sus verdaderas actividades en la realización que deben ejecutar, ya sea como jueces, como fiscales, secretarios, defensores o notarios.

Lo que se quiere, es un respeto a lo que señala la Constitución de la República, de tal modo, que no se vulneren los derechos y, en caso de que sea la queja o la denuncia calificada como maliciosa, esta tenga que ser sancionada, y hacer efectivas las sanciones a los abogados que patrocinan esas causas, en vista que no se puede poner en marcha un sumario sin tener los medios de prueba o los mecanismos de defensa.

Objetivos de propuesta

Objetivo General

- Elaborar un reglamento de admisibilidad de quejas y denuncias en donde se encuentren determinados los parámetros mínimos para que se realice un minucioso control de admisibilidad de dichas acciones que se presentan en el ámbito disciplinario.

Objetivos Específicos

- Conceptualizar en el texto del proyecto los aportes dados por parte de la doctrina jurídica, los instrumentos internacionales de derechos humanos y los precedentes jurisprudenciales emitidos por parte de la Corte Constitucional, y que tiene relación con la motivación, el derecho al debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela efectiva de los derechos.
- Determinar los parámetros y reglas mínimas que se deben cumplir las quejas y denuncias que se presenten en contra de los jueces, servidores judiciales, notarios, fiscales y defensores públicos, con el propósito que no se ponga en marcha todo el aparataje judicial, por causa de denuncias y quejas que son infundadas y que pueden ser calificadas como maliciosas y temerarias.
- Establecer un reglamento, en donde se encuentren determinados los requisitos mínimos para que una denuncia o queja sea admitida a trámite, en donde se motive, la admisión o el rechazo de la misma, más aún, cuando se observa en un primer término, que este derecho de acción se dirige en contra de aspectos tan esenciales como la vulneración a los derechos y a las actividades jurisdiccionales.

Análisis de factibilidad de implementación de la propuesta

Se puede señalar que en el Ecuador existe un proceso de cambio y transformación en los procesos, no solo administrativo sino integral, de tal manera que el Derecho Administrativo no se queda fuera de este cambio, que tiene su origen en las normas establecidas en la Constitución de la República, lo cual dio como resultado la aprobación de varios cuerpos jurídicos, tales como el Código Orgánico de la Función Judicial (2009); y, más tarde, se promulgaron los Códigos Orgánicos Integral Penal (2014); y, General de Procesos (2015) que entró en vigencia un año más tarde, es decir, en el año 2016.

Y para el objeto del presente análisis, se va a enfocar en lo que señala el Código Orgánico de la Función Judicial, que es aquel en el cual se encuentran instituidas o tipificadas las infracciones (leves, graves gravísimas) en las que puede incurrir un servidor público de la Función judicial, especialmente: Jueces, servidores judiciales, defensores públicos, notarios, fiscales, pero además, están los abogados en libre ejercicio profesional, lo cual es, en un primer momento, uno de los casos en los cuales el Código Orgánico de la Función Judicial no puede entrar a investigar y sancionar, sin embargo lo hacen.

Ahora bien, es necesario, centrarse en la investigación de lo relacionado con las quejas y denuncias que se presentan por parte de autoridades y personas particulares en contra de los jueces y demás servidores judiciales, en vista que es sobre ellos en donde más recae las acciones antes mencionadas, ya sea como queja presentada por jueces o autoridades administrativas; o, por medio de denuncias que las presentan las personas particulares, en contra, generalmente, de los jueces, muchas de las cuales son innecesarias y otras son improcedentes.

Cabe un hecho que es digno de análisis, el mismo que se presentan cuando las personas que no se encuentran satisfechas por un determinado fallo, resolución o sentencia, lo que hacen es presentar la queja respectiva, ante lo cual se pueden analizar las siguientes consideraciones:

1. Los usuarios son mal asesorados por parte de los abogados o de los propios servidores del Consejo de la Judicatura, que ante cualquier inquietud que tienen, muchas veces por asuntos de simple trámite, lo que hacen es sugerir que se presenten las quejas respectivas;

2. Los usuarios creen que con la queja que presentan en contra de uno de los funcionarios o servidores judiciales van a cambiar las resoluciones que son dictadas en el ámbito jurisdiccional, lo cual no es así;
3. Los usuarios piensan que los jueces van a cambiar, por el hecho de que se les notifique con la queja, que van a revocar su resolución o sentencia, cuando esta solo la puede revocar una autoridad superior a la autoridad que la dictó;
4. Aparte que los servidores del Consejo de la Judicatura les asesoran mal a los usuarios, les direccionan en forma equivocada, puesto que los usuarios, no pueden interponer quejas en contra de los jueces y más servidores del Sistema de Justicia, en vista que contra ellos deben presentar la denuncia.
5. Quejas, solo pueden interponer las autoridades judiciales y administrativas que, claramente, se encuentran determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial; las denuncias pueden presentar las personas particulares;
6. Solo tiene que proceder a interponerse la queja o la denuncia en contra de un juez, o en contra de cualquier otro servidor público, que brinda y presta servicios a la administración de justicia o son sus auxiliares, siempre y cuando, verdaderamente se haya cometido una infracción disciplinaria, las mismas que se encuentran taxativamente señaladas en el Código Orgánico de la Función Judicial;
7. Las quejas o denuncias no caben en contra de facultades meramente jurisdiccionales, que son de competencia privativa de los jueces; tampoco procede interponer una queja o denuncia en contra de los notarios, los fiscales o defensores públicos, cuando han actuado en el ejercicio de sus funciones y han cumplido con sus labores y facultades.

Un aspecto sumamente importante es el hecho que se tiene que recalcar que con la entrada en vigencia de la Constitución de Montecristi, en el año 2008, cambió radicalmente el sentido del Estado, es más, paso de ser un Estado de derecho, cuya característica es el predominio y la autoridad de la ley, por el Estado constitucional de derechos y justicia, en donde nadie está por encima de la Norma Suprema.

Esta forma de Estado, se encuentra definida en el artículo 1 de dicha Norma Suprema, cuando señala que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, en donde los derechos tienen una importancia y jerarquía máxima, adquieren una importancia

suprema y son positivizados y constitucionalizados, de tal manera que tiene que ser aplicados en gran medida.

Modelo Operativo de ejecución de la propuesta

REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

No. 000-2019

PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Considerando.

Que es obligación fundamental del Estado, garantizar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de las personas, es decir, sus derechos a la seguridad jurídica, así como el derecho a la defensa, el derecho al debido proceso y a las resoluciones motivadas;

Que el artículo 1 de la Norma Suprema, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos, por ende, los derechos adquieren un interés e importancia suprema, de tal manera que tienen que ser garantizados, protegidos y aplicados por todas las autoridades, principalmente, las que se encuentran ligadas con la administración de justicia.

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el ejercicio de los derechos se tiene que regir por una serie de principios, entre los que se encuentran aquellos que señalan que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir en forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; éstas autoridades garantizarán su cumplimiento.

Que los derechos y las garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Que para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución y la ley, tal como lo

señala el segundo inciso del número 3, del artículo 11 de la Norma Suprema del Estado ecuatoriano.

Que todos los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento, tal como lo señala en forma clara el inciso tercero del número 3 del artículo 11 de la Constitución de la República.

Que el número 4 del artículo 11 de la Norma Suprema del Estado, señala que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos constitucionales, las mismas que deben ser cumplidas, observadas y respetadas por todas las autoridades, principalmente, las que tienen relación con la correcta administración de justicia.

Que en número 6 del artículo 11 de la Constitución de la República, señala que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, por ende, tiene que ser aplicados de acuerdo a los estándares establecidos por la misma Constitución de la República.

Que de acuerdo con el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, señala que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República, lo cual se lo puede conseguir con el respeto que las autoridades deben hacer de ellos, sean judiciales o administrativas.

Que el artículo 66, número 4 de la Constitución de la República, señala que las personas tienen derecho a la libertad formal, igualdad material y no discriminación, lo cual no solo se tiene que aplicar para las personas particulares, sino para todas aquellas que también ostentan una calidad determinada, como los jueces y demás autoridades.

Que el artículo 75 de la Constitución de la República, establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial, expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedarán en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

Que el artículo 76 de la Norma Suprema, señala que en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegure el derecho al debido proceso que incluirán las siguientes garantías básicas, entre las que se encuentran el garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

Que el número 2 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que se presumirá la inocencia de toda personas y será tratada como tal, mientras

no se declare su responsabilidad mediante resolución en firme o sentencia ejecutoriada, sin importar que sea una persona particular o una persona que ostente la calidad de autoridad administrativa o judicial.

Que el artículo 82 de la Norma Suprema, señala que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el artículo 181 de la Constitución de la República, señala que el Consejo de la Judicatura, tiene como funciones, además de las que le designe o determine la ley, las siguientes: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.

Que el Código Orgánico de la Función Judicial establece y tipifica las infracciones disciplinarias, que se encuentran determinadas en los artículos 107, que tipifica a las infracciones leves; en el artículo 108, que tipifica las infracciones graves; y, en el artículo 109, que tipifica a las infracciones gravísimas.

Que para que un servidor judicial, sea este juez, fiscal, secretario, auxiliar, notario o defensor público, sea procesado o sumariado por alguna de las infracciones tipificadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, tiene que determinarse en primer término si la queja o denuncia cumple con los requisitos mínimos de admisibilidad, en vista que no se puede mover todo el aparato del Estado para que se desarrolle un proceso que no tiene trascendencia o no lo van a tener.

Que el examen de admisibilidad se lo tiene que realizar por medio de personas expertas en el conocimiento de los sumarios disciplinarios y en general, del régimen disciplinario, con el objeto que se determine si la queja o denuncia presentada por parte de una autoridad o una persona particular cumple con los parámetros o requisitos mínimos que se requiere para que se de inicio con el sumario disciplinario.

Que se han desarrollado por parte de la Corte Nacional de Justicia, así como por parte de la misma Corte Constitucional, salas de admisión, que tiene como misión, el revisar si las acciones o recursos propuestos, cumplen con los requisitos mínimos de admisibilidad, con lo cual no se mueve el aparato estatal a iniciar procesos que demanden del Estado el agotamiento de recursos económicos, materiales y del talento humano.

Que de acuerdo al ordenamiento constitucional, las leyes procesales procurarán la simplificación, uniformidad, eficacia y agilidad de los trámites;

Que se debe tomar en cuenta los principios de congruencia y de respeto a los derechos humanos a favor de las juezas y jueces, así como por parte de los abogados y abogadas, ya sea en libre ejercicio y defensoras y defensores públicos, servidores judiciales, notarios y defensores públicos;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Pleno del Consejo se la Judicatura, expide la siguiente:

REGLAMENTO DE ADMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Art. 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para el proceso de admisibilidad de las quejas y denuncias presentadas en contra de los jueces, fiscales, notarios, defensores públicos y demás auxiliares de la justicia.

Art. 2. Para la revisión de las quejas y denuncias, el Consejo de la Judicatura, implementará un equipo de profesionales para que procedan a la revisión de los requisitos de admisibilidad de las misma, con personal capacitado y conocedor, no solo de los requisitos mínimos que debe contener el ejercicio de la acción disciplinaria, sino de todo el régimen disciplinario. Este equipo, tiene que ser seleccionado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante un concurso de méritos y oposición.

Art. 3. Los requisitos mínimos para formar parte de los equipos de profesionales, son los siguientes:

1. Ser ecuatoriano de nacimiento;
2. Ser conocedor de la normativa vigente en el ámbito disciplinario;
3. Tener título de tercer nivel en derecho como mínimo;
4. Acreditar la excelencia académica;
5. Tener experiencia en el campo disciplinario de tres años como mínimo;
6. Ser seleccionado dentro de un concurso de méritos y oposición.

Art. 4. Una vez que se presente una queja o denuncia, el equipo de profesionales, deberá observar si se cumplen, como primer requisito, los requisitos formales que

establece el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, en los artículos 30, 31 y 32. Si estos requisitos no se cumplen, deberán rechazarlas en forma inmediata por medio de un auto que debe ser motivado. De este auto no cabrá recurso alguno.

Art. 5. Una vez que la queja o la denuncia cumplan con los requisitos determinados en los artículos 31 y 32 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, el equipo de profesionales deberá realizar un análisis exhaustivo, para determinar los siguientes aspectos:

1. Que exista congruencia entre los hechos relatados con la infracción disciplinaria alegada;
2. Que de los elementos o hechos relatados por parte del quejoso o denunciante, se desprenda que existe una posible infracción disciplinaria; y,
3. Que se descarte que se trate de una facultad jurisdiccional, que les compete a los jueces.

Art. 6. Una vez realizado este análisis, el equipo técnico dispondrá la admisión o la inadmisión de la queja o denuncia, para lo cual deberá emitir un auto que debe ser motivado, esto es, que se enuncien los hechos, las normas y principios jurídicos y la relación entre los dos aspectos.

Art. 7. No procederá la queja o denuncia cuando se evidencia, por parte del equipo de profesionales, que se pretende por parte del accionante, que se revise o se revoque una actuación judicial o de otro servidor judicial, notarial, fiscal, que se encuentra dentro de sus facultades constitucionales o legales.

Art. 8.- La admisibilidad de las quejas o denuncias, no se deben limitar únicamente al cumplimiento de los requisitos formales y la temporalidad en la presentación de dichas acciones, sino que debe comprender los requisitos de legitimación.

Art. 9.- El equipo de profesionales deberá determinar también que la queja o denuncia la deberá presentar solo el afectado por las infracciones disciplinarias del servidor

judicial, notarial, fiscal, defensor público, abogados en libre ejercicio, ya sea que lo haga por sí mismo o por medio de apoderado, mandatario o procurador común.

Art. 10. El equipo de profesionales deberá determinar que la queja o denuncia que se presente, se rija única y exclusivamente a las infracciones disciplinarias que se encuentran tipificadas en los artículos 107, 108 y 109 del Código Orgánico de la Función Judicial. Si se fundamenta en otro tipo de infracciones, la queja o denuncia tendrá que ser inadmitida.

Este reglamento entrará en vigencia una vez que se publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los 13 días del mes de diciembre de 2019.

Evaluación de impactos de la propuesta

La evaluación de los impactos de la propuesta se rige en los siguientes aspectos a tomarse en cuenta:

Político.- Este reglamento, como propuesta, tendrá un impacto político, puesto que se protegerá el ejercicio y las facultades de las personas, que de una u otra forma, tiene relación con la administración de justicia, con lo cual se garantizará su independencia y se perderá el miedo de que los jueces, en cualquier momento puedan ser destituidos, de tal manera que se garantiza, por otra parte, que los jueces y demás personas que tiene relación con la administración de justicia, puedan realizar sus labores y cumplir con sus obligaciones y facultades, pero obviamente, dentro del marco que señala la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Económico.- Dentro de este ámbito, la presente propuesta se encuentra dentro de una importancia capital, porque se ahorrarán, no solo los recursos económicos, sino una serie de recursos materiales, además, del talento humano, que se podrán destinar a todos ámbitos del derecho y a la perfección de la administración de justicia y al control de la corrupción que es un verdadero problema que tiene que ser atacado.

Social.- En vista que dentro de este campo, se dará capacitación, no solo a los

profesionales del derecho sino a las personas, con el objeto que presenten quejas, como comúnmente lo hacen, no por el hecho que los jueces, principalmente, hayan incurrido en una infracción disciplinaria, sino por el hecho de estar inconformes con las decisiones “jurisdiccionales” de las autoridades judiciales.

Cultural.- Esto impide que se prolongue y se perpetúe la costumbre de que las personas, los abogados e incluso los mismos servidores judiciales, motiven o estimulen a los usuarios a que presenten acciones disciplinarias en contra de los jueces, generalmente, solo por el hecho de no estar de acuerdo con sus actuaciones jurisdiccionales, sin percatarse que estas pueden ser revisadas, revocadas, reformas, aclaradas por parte de las mismas autoridades o por los superiores, solo en el caso de reincidencia en sus actuaciones y que estas se encuadren en la tipificación disciplinaria, se tiene que proceder con el sumario, de lo contrario, no tiene su razón de ser.

Administrativo.- Esto no solo fortalece la correcta administración de justicia, sino a una mejor administración de los recursos con los que cuenta la Función Judicial, que serán destinados a aspectos netamente importantes, y no para dar paso a quejas o denuncias sin sustento jurídico.

Validación de la propuesta

Una vez realizada la presente investigación y puesto en marcha el análisis de campo con los resultados obtenidos, se elaboró la propuesta antes señalada, que para su validez se ejecutó una certificación sobre la utilidad, eficacia, eficiencia, conducencia de la elaboración de un reglamento general para la admisibilidad de las quejas y denuncias en contra de los servidores judiciales, dentro de la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario.

En este contexto, se presenta las actividades para su validación, para enfocar, de esta manera la consecución de los objetivos, tanto general como específicos de la propuesta, con el objeto de brindar mayor seguridad jurídica y personal a los servidores judiciales, para que se dediquen a cumplir su trabajo y no para preocuparse en defenderse de sumarios disciplinarios que no tienen asidero fáctico, ni material ni objetivo.

Esta validación se la realizada por medio de la consulta de expertos y de los mismos interesados, que conocen y saben de la conflictividad que se tiene cuando se presentan quejas o denuncias que son admitidas a trámite, y que se sabe que al final van a ser desechadas, pero que, se tienen que defender, porque si no lo hacen, corren el riesgo de ser sancionados o que sean destituidos, y así se queden sin su fuente de empleo y de ingresos.

Para la elección de especialistas se consideró el perfil de varios expertos, que cumplen los siguientes parámetros, entre ellos, capacitación, conocimiento, experiencia, dirección, que han laborado en el ámbito disciplinario, que sean colaboradores y críticos con el sistema disciplinario. Entre los expertos se cuentan los siguientes:

Tabla 10. Descripción del perfil de validación de la propuesta

Identidad	Experiencia	Capacitación	Cargo
Santiago Coba	30	Lic. Ciencias Públicas y Sociales Abogado de los Tribunales de Justicia Doctor en Jurisprudencia Diplomado en Derecho Procesal Especialista en Derecho Procesal. Mención Penal Master en Derecho Procesal. Mención Penal	Juez Penal Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura
Carlos Zavala	25	Lic. Ciencias Públicas y Sociales Abogado de los Tribunales de Justicia Doctor en Jurisprudencia Diplomado en Derecho Procesal Especialista en Derecho Procesal. Mención Penal Master en Derecho Procesal. Mención Penal	Juez Penal Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura
Juana Pacheco	25	Lic. Ciencias Públicas y Sociales Abogado de los Tribunales de Justicia Doctor en Jurisprudencia Máster en Derechos Humanos Máster en Derecho Penal. Cursante de Pos-Grado	Auxiliar Judicial Oficial Mayor Secretaria Judicial Jueza de la Corte Provincial

Elaborado por: La investigadora

Con lo señalado se establecieron varios objetivos que se tratan de alcanzar, entre los que se encuentran los siguientes:

- Validación de la metodología utilizada para el desarrollo de la propuesta;
- Aprobar los resultados alcanzados, así como las conclusiones y las recomendaciones;
- Determinar si es necesario, un cambio de la propuesta, de acuerdo al criterio dado por los tratadistas o especialistas; y,

- Verificar si la propuesta planteada es aplicable a los casos concretos y prácticos que se presentan en la realidad.

Instrumentos para validar

Una vez que se escogió a los profesionales de Derecho que tienen conocimiento con los aspectos fundamentales en el campo del derecho administrativo sancionador, por medio de los sumarios disciplinarios, que pueden corroborar o denegar la aplicación de la puesta en marcha de un reglamento de admisión de quejas y denuncias en el ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura, se establecieron los siguientes parámetros, que se detallan a continuación:

Tabla 11. Criterios para evaluación

Criterios	Descripción
Aplicabilidad	Tiene relación con la aplicación real, subjetiva y objetiva de que un reglamento determine con claridad los requisitos de admisibilidad de quejas y denuncias.
Actualidad	Hace mención a que este reglamento va acorde con las exigencias que requiere el sistema de justicia actual.
Factibilidad	Relacionado con el grado de aprovechamiento de los verdaderos requisitos y la puesta en marcha de los sumarios que merecen ser investigados.
Pertinencia	Para demostrar que las quejas y denuncias que sean investigadas cuenten con los verdaderos requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, y además, tengan una relevancia jurídica.

Elaborado por: La investigadora

Una vez que se tiene o se cuenta con los criterios de evaluación, es necesario que se tenga en cuenta una escala de criterios cualitativos para que la evaluación de la propuesta y se determine que su grado de importancia y, sobre todo, de eficacia.

Tabla 12. Escala de evaluación de criterios

Criterios	Evaluación según importancia		
	De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo
Aplicabilidad			
Actualidad			
Factibilidad			
Pertinencia			

Elaborado por: La investigadora

Para la realización de los criterios de evaluación de la propuesta, se pusieron en conocimientos de los expertos, las siguientes preguntas, con el fin de determinar si es necesario, a criterio de los mismos, que entre en vigencia y se aplique un reglamento de admisión de quejas y denuncias en el ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura, para que los servidores judiciales y otros profesionales que se encuentran inmersos dentro del régimen del Código Orgánico de la Función Judicial, no sean sumariados injustamente.

Tabla 13. Criterios para evaluación

Criterios	Descripción
Aplicabilidad	¿Considera que es necesario y urgente la puesta en vigencia de un reglamento de admisión de quejas y denuncias en el ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura?
Actualidad	¿Considera usted que las disposiciones jurídicas contenidas en la propuesta de reglamento de admisión de quejas y denuncias en el ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura, son actuales y de avanzada?
Factibilidad	¿Según su criterio, la propuesta de reglamento de admisión de quejas y denuncias en el ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura, es factible ponerlo en marcha, para que exista mejor control en la admisión de las acciones disciplinarias?
Pertinencia	¿Considera usted, que las disposiciones que contiene la propuesta de reglamento de admisión de quejas y denuncias en el ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura, coadyuvan para que no se inicien sumarios disciplinarios sin contar con lo necesario para su accionar?

Elaborado por: La investigadora

De acuerdo con lo anotado, se tiene cuatro parámetros de validación de la propuesta, con tres criterios globales y directos que permiten una real valoración, sin dejar aspectos al azar, o sin dar posibilidad para que preste a interpretaciones que no so radicales, como el cambio que se requiere dar en el Consejo de la Judicatura, en temas como el control disciplinario.

Resultados de la validación

Una vez que se pasó por un estricto nivel de control de los parámetros de validación, así como toda la escala para que los criterios sean analizados en forma

cualitativa y cuantitativamente, se puso a criterio de los expertos y a continuación se encuentran los resultados representados en forma gráfica, además del análisis respectivo.

Aplicabilidad

¿Considera que es necesario y urgente la puesta en vigencia de un reglamento de admisión de quejas y denuncias en el ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura?

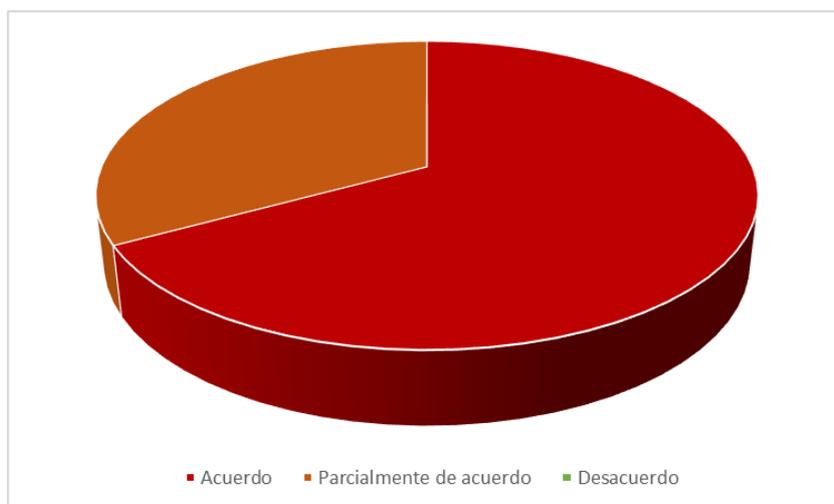


Figura 10. Aplicabilidad de la propuesta

Elaborado por: La investigadora

Análisis.- Del cien por ciento de las personas que participaron en la evaluación de la propuesta, se tiene que, el sesenta y siete por ciento está de acuerdo con que entre en vigencia el reglamento para de admisión de quejas y denuncias en el ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura; solo el treinta y tres por ciento, manifestó que está parcialmente de acuerdo. Un aspecto importante es el hecho que nadie estuvo en desacuerdo con la propuesta presentada, por ende, tuvo una gran acogida.

Actualidad

¿Considera usted que las disposiciones jurídicas contenidas en la propuesta de reglamento de admisión de quejas y denuncias en el ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura, son actuales y de avanzada?



Figura 11. Actualidad de la propuesta

Elaborado por: La investigadora

Análisis.- En la presente pregunta o criterio para la valoración de la propuesta, se tuvo una respuesta contundente, en vistas que del cien por ciento de las personas que colaboraron con la validación de la propuesta, ese mismo cien por ciento estimó que la puesta en marcha o en ejecución de un reglamento de admisión de quejas y denuncias en el ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura, es necesario y urgente, por ende, nadie se puso en contra y respaldaron la idea y el proyecto.

Factibilidad

¿Según su criterio, la propuesta de reglamento de admisión de quejas y denuncias en el ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura, es factible ponerlo en marcha, para que exista mejor control en la admisión de las acciones disciplinarias?

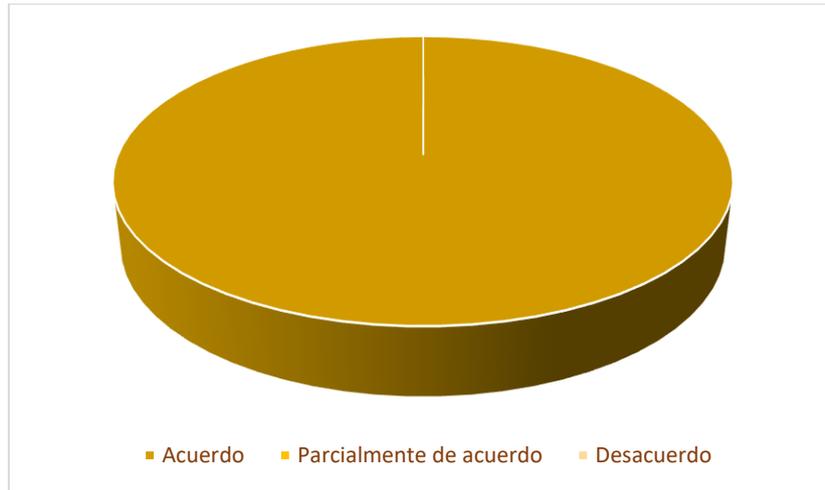


Figura 12. Factibilidad de la propuesta

Elaborado por: La investigadora

Análisis.- En lo que respecta a la factibilidad, se tiene que del cien por ciento de los profesionales que coadyuvaron con la investigación, tal como sucedió con el parámetro de evaluación anterior, se obtuvo una respuesta contundente, puesto que, el mismo porcentaje, esto es, el cien por ciento, estableció que es necesario que se implemente y entre en vigencia un reglamento para que se controle aún más, las quejas y denuncias que se presenten en el ámbito disciplinario en el Consejo de la Judicatura.

Pertinencia

¿Considera usted, que las disposiciones que contiene la propuesta de reglamento de admisión de quejas y denuncias en el ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura, coadyuvan para que no se inicien sumarios disciplinarios sin contar con lo necesario para su accionar?

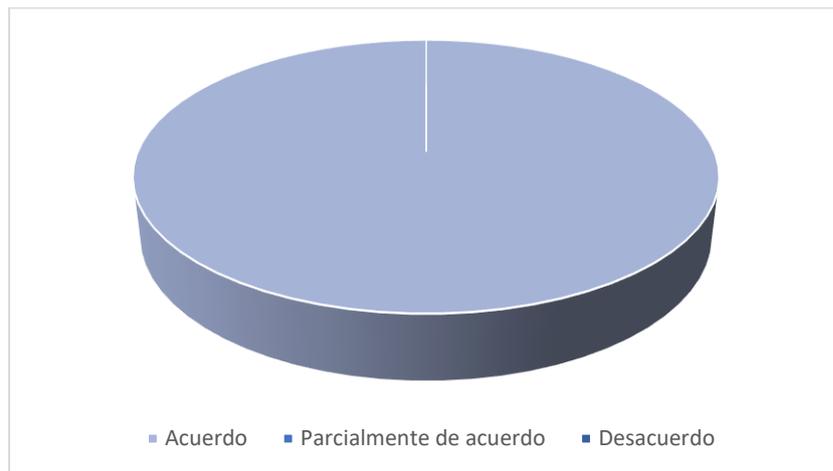


Figura 13. Pertinencia de la propuesta

Elaborado por: La investigadora

Análisis.- En lo que respecta a este criterio de valoración, también se tiene un criterio mayoritario, en vista que del cien por ciento de los profesionales encuestados, se tiene que todos ellos, señalaron que están de acuerdo con la entrada en vigencia de las disposiciones que se encuentran contenidas en el Reglamento de admisión de quejas y denuncias en el ámbito disciplinario del Consejo de la Judicatura.

CONCLUSIONES

- A lo largo de este trabajo se tomaron en cuenta los aspectos más importantes que sirven de fundamento para establecer un reglamento de admisibilidad de las quejas y denuncias en el ámbito disciplinario, tal como lo señalan los tratadistas como Ferrajoli, Atienza, en determinar que en la actualidad se tiene que respetar los derechos humanos, por ende, los procesos en los que se pueden imponer sanciones tienen que ser de última ratio, y no como primera alternativa, lo cual se dirige a dar paso a hechos injustos y no a la verdadera misión de los sumarios disciplinarios.
- Por otra parte se aplicó un marco metodológico, con la utilización de métodos y técnicas de investigación, que permitieron obtener datos relevantes para que se realice un mejor y estricto proceso de admisibilidad de las quejas y denuncias, y no sea un medio para el abuso del derecho.
- En el presente caso, se realizó un análisis general de casos que se tramitan en la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario, donde se determinó que muchos casos son infundados, en vista que el verdadero fin de los denunciados es revertir las decisiones judiciales -que no se puede- en lugar de atacar una supuesta infracción disciplinaria.
- No existen lineamientos estrictos para que una queja o denuncia sea aceptada, y los requisitos que señala el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, permite que todas las quejas y denuncias sean admitidas a trámite, poniendo en marcha el aparato del Estado en procesos que van a terminar con resoluciones confirmatorias del estado de inocencia.

RECOMENDACIONES

- Se debe tomar en consideración los aportes dados por parte de la doctrina, sobre todo la que se enmarca dentro del garantismo y el neoconstitucionalismo, que protege los derechos humanos, pero que además impide que se vulneren los mismos, y que son estas tendencias que se deben aplicar para que un sumario disciplinario proceda, partiendo de una estricta admisibilidad en el ejercicio del derecho de acción.
- La propuesta que se plantea tiene como fundamento una sólida investigación obtenida de varias fuentes, como la bibliográfica, la observación y el estudio de casos prácticos y reales, cuyos aportes tomaron en cuenta en la presente investigación, donde se pudo evidenciar que las quejas y denuncias que se han presentado no tienen un asidero de fondo, pero que, por cumplir con ciertos requisitos formales mínimos fueron admitidas, lo cual tiene que cambiar.
- Se tiene que realizar un estudio de la realidad procesal y la verdad histórica en todos los casos, en los que se podrá dar cuenta que muchos sumarios no cumplen con la finalidad propuesta sino que buscan fines distintos, puesto que es lo que busca es la implementación de un verdadero régimen de admisibilidad en este tipo de acciones.
- Con un reglamento general de admisibilidad de quejas y denuncias, donde se establezcan los lineamientos, no solo formales, sino de fondo, pero además de legitimidad y de interés directo, con lo cual se puede evitar que se inicien sumarios que solo buscan revocar fallos y no sancionar infracciones disciplinarias, que es la finalidad de los mismos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez. *El procedimiento judicial*. Bogotá: Temis, 2008.
- Atienza, Manuel. *Las razones del Derecho*. México: Universidad Autónoma de México, 2005.
- Bustos, Juan. *Obras Completas. Derecho Penal*. Lima: ARA Editores, 2005.
- Carnelutti, Francesco. *Derecho Procesal Civil y Penal*. Buenos Aires: Depalma, 1970.
- Criollo, Giovanni. *Sumarios Disciplinarios*. Quito: La Hora, 2012.
- Díaz, V. y. (2018). *Metodología de la Investigación, procesos de investigación y estudiantes de Medicina*. Barranquilla: Unicornio.
- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y Razón*. Madrid: Trotta, 2004.
- Flores, Rubén. *El Procedimiento Disciplinario. Sumario e investigaciones administrativas*. Montevideo: Nueva Editorial Jurídica, 2004.
- Gamboa, Michel. *Investigación Exploratoria*. México: Salabarría, 2018.
- García Falconí, José. *Nuevos paradigmas en materia constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Quito: Rodín, 2011.
- García, José. *El error inexcusable en el ordenamiento jurídico nacional e internacional*. Quito: Derecho Ecuador, 2013.
- Gozaini, Osvaldo. *Deerecho Procesal Constitucional*. Buenos Aires : Rubiznal Culzoni, 2004.
- Herrera, O. (2008). *Análisis cualitativo desde la perspectiva de gestión de conocimientos*. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana
- Jescheck, Hans-Heinrich. *Tratado de Derecho Penal. Parte General*. Granada: Comares, 2002.
- Larrea, Juan. *Manual de Derecho Civil*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2005.
- Peña, Alberto. *La Garantía en el Estado Constitucional de Derecho*. Madrid: Trotta, 1997.
- Pérez-Cruz, Agustín. *Introducción al Derecho procesal*. Madrid,: Universidad de Oviedo, 2016.
- Posso, Manuel. *La manifiesta negligencia*. Quito: La Hora, 2016.
- Quiroz, S. (1997). *Metodología y Ciencia Social*. Venezuela: Universidad de Los Andes.

ANEXOS

ENCUESTA

La presente encuesta es para obtener información acerca del tema que se refiere a: Lineamiento de admisibilidad de las quejas y denuncias previo al procesamiento de los sumarios disciplinarios en el Consejo de la Judicatura, para presentar ante la prestigiosa Universidad Tecnológica Israel.

Conteste las siguientes preguntas cerradas, que permitirán realizar una tabulación de resultados y realizar representaciones gráficas sobre los mismos.

CUESTIONARIO

1. ¿Cree que existe un verdadero control de los servidores judiciales, en lo que al cumplimiento de sus obligaciones se refiere?
Si
No

2. ¿Estima usted que la mayoría de quejas y denuncias presentadas en contra de los jueces y demás servidores ya auxiliares de la administración de justicia son fundadas?
Si
No

3. ¿Conoce la diferencia entre queja y denuncia en el ámbito del control disciplinario?
Si
No

4. ¿Conoce usted los requisitos que debe contener la queja o denuncia en contra de los servidores judiciales?
Si
No

5. ¿Conoce usted en qué casos procede la queja en contra de servidores judiciales?
- Si
- No
6. ¿Conoce usted los casos en los que procede la denuncia en contra de los servidores judiciales?
- Si
- No
7. ¿Estima usted que existe un verdadero control de la admisibilidad de las quejas o denuncias en contra de los servidores judiciales en el Consejo de la Judicatura?
- Si
- No
8. ¿Existe un eficiente control de admisibilidad de las quejas y denuncias previo al sumario de los servidores judiciales por medio de los sumarios disciplinarios en la Dirección Provincial de Pichincha en el Ámbito Disciplinario?
- Si
- No
9. ¿Conoce usted a cabalidad todo el ordenamiento jurídico que rige para el control disciplinario de los jueces y demás auxiliares de la justicia?
- Si
- No

Muchas Gracias

PETICIÓN PARA LA VALIDACIÓN

Criterios para evaluación

Criterios	Descripción
Aplicabilidad	Tiene relación con la aplicación real, subjetiva y objetiva de que un reglamento determine con claridad los requisitos de admisibilidad de quejas y denuncias.
Actualidad	Hace mención a que este reglamento va acorde con las exigencias que requiere el sistema de justicia actual.
Factibilidad	Relacionado con el grado de aprovechamiento de los verdaderos requisitos y la puesta en marcha de los sumarios que merecen ser investigados.
Pertinencia	Para demostrar que las quejas y denuncias que sean investigadas cuenten con los verdaderos requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, y además, tengan una relevancia jurídica.

Escala de evaluación de criterios

Criterios	Evaluación según importancia		
	De acuerdo	Parcialmente de acuerdo	En desacuerdo
Aplicabilidad			
Actualidad			
Factibilidad			
Pertinencia			

CASOS PRÁCTICOS



1

000-534-784

REPUBLICA DEL ECUADOR

Expediente No: 17001-2018-0309D
Resp: ELVIA PATRICIA PEREZ ESPINOSA

Casilla No: **3180**

Quito, viernes 1 de junio de 2018
A: PACHECO CABRERA JUANA NARCISA
Dr./Ab.:

En el Expediente No. 17001-2018-0309D que sigue ANACÉLIDA BURBANO JÁTIVA, ANACÉLIDA BURBANO JÁTIVA en contra de PACHECO CABRERA JUANA NARCISA, hay lo siguiente:

Resolución: 0084/0084-2018

Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha en el Ámbito Disciplinario.
Quito D.M., 1 de junio de 2018, las 15h00. **Vistos:**

- **Expediente disciplinario por denuncia:** No. 0309-2018 (3 cuerpos)
- **Fecha de inicio del expediente:** 26 de marzo 2018 (fojas 16 a 17)
- **Fecha de ingreso de la denuncia:** 21 de marzo de 2018 (fojas 10 a 12).

1. Sujetos del procedimiento administrativo.

1.1 Accionante:

Doctora Anacélida Burbano Játiva, Jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y Coordinadora Jurisdiccional de la referida Sala.

1.2 Servidora judicial sumariada:

Doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, por sus actuaciones en calidad de Jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

2. Motivo por el que se conoció los hechos materia del procedimiento disciplinario.

El 21 de marzo de 2018, a las 14h00, la doctora Anacélida Burbano Játiva, en su calidad Jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y Coordinadora Jurisdiccional de la misma, presentó una queja en contra de la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, en calidad de jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por sus actuaciones dentro de la causa 17256-2015-0025 ya que presuntamente la mencionada funcionaria judicial habría manipulado y vulnerado el sistema informático.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
Complejo Judicial Norte
Av. Amazonas y calle Juan José Villalengua, Quito.
Décimo piso
(02) 3953 300 ext. 21665 / 21585
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria



Por lo que mediante auto de 26 de marzo de 2018, el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha en el Ámbito Disciplinario, admitió a trámite la denuncia presentada por la doctora Anacélida Burbano Játiva, quien imputa a la servidora judicial doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, la falta disciplinaria tipificada y sancionada en el numeral 12 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.

3. Análisis de forma.

3.1. Competencia:

De conformidad con el artículo 178 inciso segundo y artículo 181 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 254 y artículo 117 inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, es decir, le compete por mandato constitucional y legal ejercer el régimen disciplinario en conformidad a la normativa ordenada en el capítulo VII, de la sección II, del título II del Código antes señalado. Lo anteriormente expuesto guarda concordancia con lo establecido en los artículos 11 letra a) y 22 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura.

Mediante contrato de servicios ocasionales suscrito el 15 de enero de 2018, se me designa Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha en el Ámbito Disciplinario, en consecuencia soy competente para remitir la resolución que corresponda.

3.2. Cumplimiento de los principios del debido proceso.

El numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”*.

A fojas 20 del expediente consta que se procedió a citar mediante correo electrónico a la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera a: nachubella@hotmail.com y Juana.Pacheco@funcionjudicial.gob.ec con el contenido del auto de 26 de marzo de 2018, así como con sus respectivos anexos, conforme lo dispone el artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura según consta de la razón de 26 de marzo de 2018, sentada por la Secretaría Ad-Hoc de la Unidad de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, concediéndole al servidor el tiempo suficiente para que pueda preparar su defensa y ejercerla de manera efectiva (término de cinco días), por lo que la doctora Juana

Narcisa Pacheco Cabrera, ha comparecido al presente sumario mediante escrito de contestación de 3 de abril de 2018 (fs. 49 a 58) es decir dentro del correspondiente término legal.

Asimismo, según se desprende a fojas 59 a 60, a fin de asegurar el debido proceso conforme lo establecen los numerales 1 y 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y en aplicación del artículo 37 del Reglamento Para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, se abrió la causa a prueba por el término de cinco días.

Por lo tanto, en la tramitación del presente sumario disciplinario se han cumplido con todas las formalidades que preceptúa la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento Para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria, respetando el derecho a la defensa garantizado por mandato constitucional y legal a la servidora sumariada, por lo que no habiéndose incurrido en violación de solemnidad alguna, se declara la validez procesal.

3.3. Legitimación activa.

El artículo 113 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“La acción disciplinaria se ejercerá de oficio, o por queja o denuncia. / (...) Podrán presentar queja: La Presidenta o el Presidente de la República, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional; la Presidenta o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; la Contralora o el Contralor General del Estado; la Procuradora o el Procurador General del Estado; la Presidenta o el Presidente y los demás vocales del Consejo de la Judicatura; las primeras autoridades de los órganos autónomos; las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia así como las conjuetas y los conjuetes de la misma; y las juezas y jueces de las cortes provinciales, tribunales penales y juzgados de primer nivel; el Comandante General y los jefes de unidades de la Policía Nacional; y, la Auditora o el Auditor Interno (...)”*. (Lo subrayado fuera de texto).

De la documentación adjunta al presente expediente disciplinario se desprende que el 21 de marzo de 2018, a las 14h00, la doctora Anacélida Burbano Játiva, en su calidad Jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y Coordinadora Jurisdiccional de la misma, presentó una queja en contra de la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, en calidad de jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por sus actuaciones dentro de la causa 17256-2015-0025, por lo que la referida servidora referida causa cuenta con la legitimación activa suficiente para promover la presente acción disciplinaria.

4. Tipificación de la infracción motivo del sumario.



Código Orgánico de la Función Judicial:

“Art. 109.- Infracciones gravísimas.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias: [...] 12. Manipular o atentar gravemente contra el sistema informático de la Función Judicial”.

5. Oportunidad en el ejercicio de la acción.

El Código Orgánico de la Función Judicial dispone:

“Art. 106.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN.- La acción disciplinaria prescribe: [...] 3. Por las infracciones susceptibles de destitución, en el plazo de un año, salvo las que estuvieren vinculadas con un delito que prescribirán en cinco años, sin perjuicio del régimen de prescripción del delito o de la acción establecida en la ley. Los plazos de prescripción de la acción disciplinaria se contarán, en caso de queja o denuncia desde que se cometió la infracción (...). La iniciación del proceso disciplinario interrumpe la prescripción hasta por un año. Vencido este plazo, la acción disciplinaria prescribe definitivamente.” [Resaltado fuera de texto].

El **21 de marzo de 2018**, a las 14h00, la doctora Anacélida Burbano Játiva, en su calidad Jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y Coordinadora Jurisdiccional de la misma, presentó una queja en contra de la doctora Juana Narcisca Pacheco Cabrera, en calidad de jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por sus actuaciones dentro de la causa 17256-2015-0025 ya que presuntamente la mencionada funcionaria judicial habría manipulado y vulnerado el sistema informático con relación al auto inhibitorio que presuntamente habría sido subido al sistema SATJE el **13 de marzo de 2018**; por lo tanto, a la fecha de la presentación de esta queja no prescribió el ejercicio de la acción interpuesta por la hoy denunciante, al tratarse de una infracción disciplinaria de naturaleza gravísima.

Respecto a la potestad sancionadora, el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha en el Ámbito Disciplinario admitió a trámite la queja e instruyó el correspondiente sumario el **26 de marzo de 2018** (fs. 16 a 17), por lo que no ha prescrito la potestad sancionadora, por no haber transcurrido el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se inició el expediente, conforme lo ordena el artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial.

6. Análisis de fondo.

6.1. Argumentos de la denunciante:

- Que, de la queja presentada por la doctora Anacélida Burbano Játiva, se desprende que dentro de la causa signada con el número 17256-2015-0025, juicio verbal sumario que deviene de la calificación de una denuncia como maliciosa y temeraria dentro de la causa principal signada con el número 17214-2014-1300 la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, el 8 de marzo de 2018, habría puesto en circulación un proyecto resolutivo contentivo de un auto inhibitorio, causa que presuntamente había ingresado a la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con fecha 3 de octubre de 2017, cuyo resorteo habría recaído en conocimiento del Tribunal conformado por las doctoras Juana Narcisa Pacheco Cabrera (Jueza Ponente), Mónica Beatriz Bravo Pardo y Anacélida Burbano Játiva.
- Que, el 4 de octubre del presente año, la causa mencionada es recibida por la Secretaria de Sala, doctora Jéssica Burbano Piedra, quien a su vez, entrega a la doctora Tulía Cañizares Rivero, manifestando la denunciante que hasta el 8 de marzo de 2018, las integrantes del Tribunal, desconocían de la existencia de dicha causa, la que presuntamente se encontraba en poder de la Jueza Ponente, quien en esa fecha, pone a circular un proyecto de auto inhibitorio para su suscripción, así mismo señala las presuntas falencias contenidas en dicho auto, señalado como una de ellas: “(...) precisamente la omisión del tiempo transcurrido entre su ingreso y la entrega del proyecto inhibitorio, exprese mi inconformidad a las miembros del Tribunal y presenté un proyecto alternativo el día viernes 9 de marzo de 2018.(...)”.
- Que, el 12 de marzo de 2018, la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, habría subido al sistema SATJE su proyecto resolutivo y también habría ingresado el proyecto de la doctora Anacélida Burbano Játiva, con su voto haciendo las salvedades correspondientes, aproximadamente a las 09h11.
- Que, ya culminando el horario laboral aproximadamente a las 16h10, señala que la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera le comunicó que ha tenido problemas en el sistema SATJE, por lo que le solicitaba que suba nuevamente su voto discrepante, petición que presuntamente fue concretada el día martes 13 de marzo de 2018, a las 08h30 aproximadamente.
- Que, en horas de la tarde del 13 de marzo de 2018, aproximadamente a las 14h30, las servidoras judiciales Jessica Burbano Piedra y Tulía Cañizares Rivero, le habrían informado que en el proyecto de la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, al que se adhirió la doctora Bravo Pardo, existía una modificación referente a que presuntamente la doctora Cañizares Rivero, le había entregado el expediente a la doctora Juana Narcisa

Pacheco Cabrera con fecha 5 de marzo de 2018, a lo que señala que efectivamente una vez que abrió el sistema SATJE, se determina que, entre el proyecto al que se adhirió la doctora Bravo Pardo y el constante en el ítem “actividades” habían diferencias perceptibles.

- Que, señala a las 16h30 aproximadamente, la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera ingresó a su despacho, con los votos de mayoría y minoría, los dos suscritos únicamente por ella como Jueza Ponente, en el que ya advertida, observó que se mantienen las diferencias con el proyecto inicial, al que se adhirió la doctora Mónica Bravo Pardo en horas de la mañana, por lo que procedió nuevamente a revisar en el SATJE en presencia de la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, evidenciando que el texto que contenía el proyecto al que se había adherido la doctora Bravo Pardo, distaba en su texto con el proyecto que lo había suscrito la ponente, existiendo presuntamente a decir de la compareciente: “(...) *MANIPULACION Y VULNERACION EVIDENTE Y PALMARIA DEL SISTEMA INFORMATICO, pues en el ítem “TRAMITE” y dentro de él, la pestaña de “ACTIVIDADES” constaba la resolución con tales modificaciones que jamás fueron advertidas en el ítem “PROYECTO RESOLUTIVO”(...*)”.
- Que, señala además que dicho acto, fue puesto en conocimiento de la señora Coordinadora Administrativa de esta Sala y que estuvieron presentes las señoras doctoras Jessica Burbano Piedra y Tulia Cañizares Rivero y que frente a todas las personas señaladas la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera habría aceptado su responsabilidad en tal modificación y presuntamente el hecho de pretender endosar su negligencia en el despacho de la causa que data su ingreso en octubre de 2017 y el proyecto resolutivo puesto a circulación de 8 de marzo de 2018, cinco meses después.
- Que, el 14 de marzo de 2018, a las 09h00, se instaló la audiencia dentro de la causa signada con el número 17282-2016-03243, caso PROINCO, en la que sus integrantes fueron la doctora Anacélida Burbano Játiva Jueza Ponente, doctora Mónica Beatriz Bravo Pardo y doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, en la que la doctora Anacélida Burbano Játiva habría informado a la doctora Bravo Pardo, el incidente ocurrido y que la mencionada jueza le habría indicado que desconocía de tales cambios y modificaciones.
- Que, a partir de esa fecha, hasta el 19 de marzo de 2018, desconocía el accionar de la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, a lo que indica que tanto el expediente como los proyectos iniciales y modificados en originales están en su poder, teniendo su persona, copias del proyecto inicial y de las presuntas modificaciones y que sin embargo, en esa fecha 19 de marzo de 2018, la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, le habría llamado en la mañana para informarle que se ha adherido al proyecto subido al SATJE por la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, conforme su suscripción inicial, proyecto original, por lo que la compareciente habría ingresado al sistema SATJE y dentro del ítem “PROYECTO RESOLUTIVO” e insertó a él la pestaña “CONSULTA” para verificar la fecha y hora del ingreso del proyecto y la adhesión de la doctora Bravo Pardo,

se evidenciaría que la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, habría subido el citado proyecto el día miércoles 14 de marzo de 2018, a las 08h46, día y hora en que se encontraba en el Complejo Judicial Norte, para instalar la audiencia del denominado caso PROINCO y la adhesión de la doctora Bravo Pardo, data de lunes 19 de marzo de 2018, a las 10h54, fecha en la que la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera se encuentra en ejercicio de sus vacaciones, debiendo reincorporarse a sus labores el día lunes 2 de abril de 2018; mientras que la doctora Anacélida Burbano Játiva en esa fecha ejerce su derecho a vacaciones hasta el día viernes 16 de abril de 2018, por lo que se señala que tal proceso con sus titulares debería ser suscrito a partir del 16 de abril de 2018, a no ser, que la jueza ponente, pretenda que su suscripción opere en su ausencia con la firma de mi legítimo reemplazo, desconociendo las presuntas anomalías señaladas.

- Que, asimismo informa que justamente para salvaguardar lo afirmado, procedió a subir al SATJE por tercera ocasión su voto disidente, el cual mantiene su texto primigenio sin alteración conforme se demostrara con el historial obtenido por las autoridades competentes, señala que tales hechos por demás, demuestran el accionar irregular por parte de la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, quien presuntamente habría manipulado y vulnerado el sistema SATJE, rompiendo principios básicos que regentan la conducta ética de todo servidor judicial.
- Que, los hechos anteriormente relatados se encuadrarían en la infracción tipificada en el numeral 12 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial, presuntamente por haber manipulado el sistema informático de la Función Judicial.

6.2. Argumentos de la servidora judicial sumariada.

- Que, en todos los procesos, cuando ya se encuentran en estado de dictar la sentencia o auto resolutorio respectivo, el juez ponente, elabora un proyecto, que se les pone en conocimiento de los jueces del tribunal, para que realicen las observaciones del caso, se adhieran o emitan su voto salvado.
- Que, la Jueza que pone la queja, en franco desconocimiento de la verdad, trata de dar a entender que ha recibido la causa en el mes de octubre de 2017, lo cual señala que no es verdad, que jamás lo recibió en ese mes y año, y que tuvo conocimiento el 5 de marzo de 2018 y que en forma inmediata realizó el respectivo auto resolutorio y lo habría entregado para su revisión a las demás juezas del tribunal, esto con fecha 6 de marzo de 2018.
- Que, elaboró un proyecto de auto resolutorio del cual las juezas estuvieron de acuerdo, y es así que la jueza que pone la queja en su contra realizó observaciones, las que le entregó el 8 de marzo de 2018 y que ninguna de las mismas se refieren al hecho de las fechas en que se haya recibido el proceso, sino únicamente a la acumulación de la causa.

- Que, como se puede evidenciar, en ningún momento la doctora Anacélida Burbano Játiva, se refiere en sus observaciones, a fecha de recepción del proceso, pero señala que ese punto no fue tratado en el Tribunal, incorporando su voto salvado apartándose de su criterio inicial que suscribieron en conjunto.
- Que, la doctora Burbano Játiva señala que las servidoras judiciales Jéssica Burbano Piedra y doctora Tulia Cañizares Rivero le han informado y le han advertido que en su proyecto de ponencia al que se adhirió la doctora Mónica Bravo Pardo, existía una modificación, señalando la servidora que estas modificaciones se las puede hacer mientras el auto, resolución o sentencia se encuentre en proyecto y no esté notificado a las partes.
- Que, señala que se debe tener en cuenta que la causa No. 17256-2015-0025, la doctora Cañizares Rivero Tulia, le habría entregado el 5 de marzo de 2018 y no en el tiempo que señala, y que obviamente tiene el respaldo de la doctora Tulia Cañizares en vista que es la responsable de que el proceso no haya sido entregado en forma oportuna, tratando de ocultar la verdad de los hechos.
- Que, con total desconocimiento, la doctora Anacélida Burbano Játiva, al distar con el texto del proyecto con el texto del SATJE, señala que existe una manipulación y vulneración evidente y palmaria del sistema informático, lo cual demuestra que no conoce los hechos, no conoce el funcionamiento del sistema informático, de las normas legales y jurídicas, lo cual señala que es preocupante si este desconocimiento proviene de una jueza provincial.
- Que, el proyecto se encuentra sujeto a cambios, cambios que se los puede hacer cuantas veces sean necesarias mientras no se encuentre notificado a las partes procesales, la manipulación y vulneración a las que se refiere la doctora Burbano Játiva, señala que se configuran cuando una vez notificado el auto, la resolución o la sentencia se cambie para perjudicar a una tercera persona, lo cual no se presenta en este caso.
- Que, se reserva a seguir las acciones administrativas, civiles y penales en contra de la quejosa y de las señoras que indican que trata de endosar su responsabilidad, cuando demostrará que la responsable de dicha demora es otra servidora judicial.
- Que, la doctora Anacélida Burbano Játiva, atribuyéndose afirmaciones inexistentes y que nunca se dieron, señala que la doctora Mónica Bravo Pardo, le ha manifestado que desconocía de estos cambios y modificaciones, cuando señala que la doctora Mónica Bravo Pardo estuvo de acuerdo y forma parte de la decisión de mayoría y que nunca demostró inconformidad, en vista que lo que dice el auto resolutorio es la verdad de los hechos y de la realidad procesal.
- Que los proyectos se suben al SATJE para que se revisen por el resto de los integrantes del Tribunal, quienes pueden realizar las observaciones y adherirse al mismo, sin tomar en cuenta fechas, esto mientras no se encuentren notificadas a las partes, o incluso notificados los autos resoluciones o sentencias son susceptibles de aclaraciones y

ampliaciones, reformas, tal como lo establece el Código Orgánico General de Procesos y el Código de Procedimiento Civil.

- Que, para demostrar la malicia de la doctora Burbano Játiva, afirma que la referida servidora doctora Juana Narcisca Pacheco Cabrera pretende que la suscripción del auto opere en audiencia de la mencionada jueza, pero señala que para su desgracia, la doctora Burbano Játiva lo suscribió el día martes, 27 de marzo de 2018, señalando adicionalmente que si el proyecto lo subió el 14 de marzo de 2018, la quejosa perfectamente lo pudo subir su voto el 15 o 16 de marzo del mismo año, sin que lo haya hecho, a sabiendas que iba hacer uso de sus vacaciones a partir del 19 de marzo del presente año, lo cual se confirma que es la doctora Anacélida Burbano Játiva quien obstaculiza la notificación del auto resolutorio.
- Que, respecto de la infracción disciplinaria imputada, señala que es infracción gravísima no procede en el presente caso, por el solo hecho que jamás existió vulneración ni manipulación al sistema de la Función Judicial, incluso, si esa manipulación hubiera existido, debería tentar gravemente al sistema informático, es decir debería haber causado estragos que hubieran dañado, destruido, borrado, alterado, suspendido, trabado, causando mal funcionamiento, comportamiento no deseado entre otros efectos, los cuales no se evidencia y los cuales no los cometió.
- Que, solicita se rechace este sumario disciplinario, se acepte su contestación al sumario, y se califique la denuncia como maliciosa y temeraria.

6.3. Hechos probados:

- A fojas 87 consta la versión rendida por el abogado Juan Francisco Rodríguez Gaibor, el 10 de abril de 2018, en la que señala: “[...] *Me desempeño como ayudante judicial de la Corte Provincial de la Sala Penal, nosotros cuando tenemos las causas a nuestro cargo les entregamos a los jueces y les hacemos firmar un recibido con la fecha y la hora. Respecto al incidente materia del sumario desconozco, pero los proyectos que ellos ponen en circulación es para que den su opinión y criterio, una vez corregido regresa al juez ponente para que realice las correcciones, en ese momento no se está notificando todavía porque está circulando, cabe recalcar que únicamente los jueces integrantes del tribunal pueden modificar el proyecto únicamente hasta antes de notificarlo [...]*”.
- A fojas 107 consta el auto inhibitorio de 27 de marzo de 2018, a las 16h35 expedido por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, siendo su Jueza Ponente la doctora Juana Narcisca Pacheco Cabrera en el que consta: “[...] *PRIMERO: De fojas 10 a 12 de las actuaciones del cuaderno de primer nivel consta el fallo emitido con fecha lunes 11 de agosto del 2014, a las 08h54, por el Tribunal integrado por los jueces provinciales doctores: Carlos Alberto Figueroa Aguirre; José Miguel Jiménez Álvarez; y, Xavier Barriga Bedoya resuelven la causa No.2014-1300, declarando la nulidad de lo*

actuado a partir de fojas 435, a costa del señor Juez Sexto de Garantías Penales de Pichincha, Dr. Jaime Vayas Machado. SEGUNDO: Devuelta la Causa a la Judicatura de origen, recae su conocimiento y sustanciación al Dr. David Castillo García, el Juez A quo con fecha 12 de noviembre del 2014, a las 10h03 con sustento en los Artículos 38 y 39 del Código de Procedimiento Penal, norma aplicable al presente caso, acoge la desestimación emitida por el Dr. Byron Granda Escaleras, entre otras, dispone el archivo de la causa, calificando la denuncia de maliciosa y temeraria. TERCERO: En base a lo expuesto en el considerando que antecede, Pablo Enrique Castro Cisneros, presenta en juicio verbal sumario la demanda de indemnización de daños y perjuicios. Al respecto, este Tribunal hace el siguiente análisis: 1.- El Tribunal integrado por los jueces provinciales doctores: Carlos Alberto Figueroa Aguirre; José Miguel Jiménez Álvarez; y, Xavier Barriga Bedoya, resuelven la causa No.2014-1300, la misma que versa sobre la denuncia presentada por Pablo Rubén Cevallos Sánchez, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Cía. “MEMORIAL FUNER ASESORA DE SERVICIOS FUNERARIOS S.A.” en contra de Pablo Enrique Castro Cisneros. 2. El Código de Procedimiento Penal, norma adjetiva Penal aplicable al caso, en su Art.31, dice: “Competencia en los juicios de indemnización.- Para determinar la competencia en los juicios de indemnización se seguirán las reglas siguientes: (...). 2. De los daños y perjuicios ocasionados por la malicia o la temeridad de la denuncia o de la acusación particular...”, las cursivas nos pertenecen. 3.- Los jueces de la Sala Penal referidos en el numeral 1, declararon una nulidad procesal, es decir se pronunciaron respecto a fallas “in procedendo” o vicios de actividad procesal. La Corte Nacional de Justicia, en las resoluciones publicadas en los registros oficiales números 485 y 276 de fechas 6 de julio de 2011 y 26 de junio de 2014, ante las dudas suscitadas respecto a determinadas actuaciones jurisdiccionales que eventualmente pudieran provocar la excusa del Juez cuando las causas llegaran por segunda vez, se han pronunciado dilucidando cuáles serían éstas, para lo cual, en unos casos nos han dado ejemplos de determinadas actuaciones que no pueden derivar en excusas y, en otros, nos han precisado casos que necesariamente impiden al mismo Juez seguir conociendo, como por ejemplo cuando habiendo revocado un auto de sobreseimiento, han dictado en su lugar un auto de llamamiento a juicio. Ciertamente las resoluciones de la Corte Nacional de Justicia están encaminadas a evitar dilaciones procesales producidas por excusas y consiguientes inhibiciones, permitiendo que las causas conocidas en primer momento por un Tribunal, lo sigan haciendo a futuro en la medida que no exista impedimento alguno para ello; en el caso, los jueces que inicialmente avocaron conocimiento, han declarado una nulidad procesal, sin que ninguno de estos pronunciamiento puedan constituir un motivo de excusa y menos de inhibición, pues la declaratoria de nulidad procesal no conllevan un pronunciamiento sobre lo principal de la causa, toda vez que de conformidad a las mismas normas citadas (artículos 159 y 160.1 del Código Orgánico de la Función

Judicial), la prevención en el conocimiento de la causa excluye al resto de jueces del mismo nivel y, el artículo 163.2 *ibídem* establece que fijada la competencia con arreglo a la ley, no se alterará por causas supervinientes. Consiguientemente, devuélvase el expediente a los señores jueces integrantes del Tribunal que conocieron y resolvieron el Expediente No.20141300 para que continúen en su conocimiento y resuelvan lo que corresponda.- Actúe la Ab. Jessica Burbano Piedra, Secretaria de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha [...]”.

- De fojas 108 a 109 consta el voto salvado de la doctora Anacélida Burbano Játiva, Jueza de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en el que señala: “[...] Recibida la causa, ésta es sorteada erradamente a un nuevo Tribunal, conformado por las doctoras Juana Narcisca Pacheco Cabrera-ponente-, Mónica Bravo Pardo y Anacélida Burbano Játiva, suscriptora de este voto que disiente de la motivación esgrimida en el voto de mayoría, más no en su decisión inhibitoria, sorteo que data de 3 de octubre de 2017, a las 15h37, sin embargo, a fecha, 8 de marzo de 2018, la doctora Pacheco Cabrera, pone en conocimiento del resto de miembros integrantes del Tribunal tal recurso, razón por la que me eximo de cualquier responsabilidad en el incumplimiento de los principios de debida diligencia y celeridad en la administración de justicia [...]”.
- A fojas 125 consta la versión rendida por la abogada Jessica Gabriela Burbano Piedra, el 12 de abril de 2018, en la que señala: “[...] Actualmente me desempeño como secretaria de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, el día de los hechos me acerque junto con la licenciada Tulia Cañizares, ayudante judicial en la causa signada con el número 17256-2015-0025, al despacho de la doctora Pacheco, al no encontrarla nos dirigimos al despacho de la doctora Anacélida Burbano, para mostrarle nuestra inconformidad por el llamado de atención que constaba dentro del proyecto de resolución de la causa, por cuanto al ingresar al sistema SATJE en la opción notificar constaba: “dejando constancia que el proceso ha sido recibido de la auxiliar que tramita el 5 de marzo del 2018”, lo cual no era apegado a la realidad, por cuanto el expediente se le entregó a la doctora Pacheco en octubre del año 2017, a lo cual la doctora Anacélida Burbano, abrió desde su despacho el sistema SATJE, en el módulo proyecto de resolución y constató que en el proyecto al que ella se había adherido no constaba tal llamado de atención, por lo que le indique que si había tal cambio y desde la computadora Burbano ingresamos al módulo trámite y se escogió el modulo notificar en el que sí constaba ese llamado de atención. Cabe recalcar que la doctora Pacheco no negó haber realizado el mencionado cambio en el proyecto de resolución.”.
- A fojas 127 consta la versión rendida por la licenciada Tulia Narcisca Cañizares Rivero, el 12 de abril de 2018, en la que señala: “[...] Actualmente me desempeño como ayudante judicial de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, el día 10 de octubre del 2017 me acerco donde la doctora Juana Pacheco Cabrera jueza ponente de la causa

17256-2015-0025, comentándole que tengo un juicio que viene por recurso de apelación, ella tiene la costumbre de anotar los juicios de sus ponencia, este juicio no lo anoto porque me dijo que ella lo iba a despachar enseguida entonces le dije que haga el favor de firmarme en el registro que yo llevo cuando hago la entrega a los señores jueces, supo manifestarme que después me lo iba a firmar porque lo iba a resolver rápido que iba a realizar un auto inhibitorio, al ver que pasaban los días y no salía la resolución fui por muchas ocasiones la despacho de la doctora a manifestarle que estaba esa causa pendiente por que la señora coordinadora me llamaba a preguntar sobre esta causa diciéndome que el usuario iba a averiguar y yo le manifesté a la señora Coordinadora que la causa seguía en el despacho de la doctora Juana Pacheco el 15 de noviembre del 2017 ,me acerco a la oficina de la doctora Pacheco a decirle que han presentado un escrito y que tengo que agregarlo a la causa como acostumbro hacer con todos mis juicios por que no me gusta dejar escritos sueltos diciéndome ella que coja el juicio que estaba en un mueble frente de un escritorio de ella agregando y foliando yo misma el escrito en su presencia, recalco que la causa se encontraba en el despacho de la doctora Juana Pacheco, al salir le dije doctora hay que despachar esto, ya que al día siguiente yo tenía que realizarme una cirugía, cuando llegue de mi operación y vacaciones el 17 de enero de 2018 al ver que no se había notificado voy otra vez donde la doctora Pacheco a manifestarle que sigue pendiente el despacho de esta proceso, preocupación que lo hago con todos los juicios a mi cargo porque llevo un seguimiento. Durante ese lapso hasta el mes de marzo seguí insistiéndole a doctora con el despacho de esa causa por qué a mí la señora Coordinadora me seguía insistiendo que iba el usuario a preguntar sobre esa causa y cuando me acerco al despacho de la doctora Pacheco ella me manifiesta que ya había hecho un proyecto en el tiempo que yo estuve con licencia médica, y que no lo tenía en la oficina de ella instantes después se pone a buscar entre las causas civiles encontrando esta causa siendo esta verbal sumario-daños y perjuicios entonces yo le manifesté que se le confundió con los juicios civiles, tanto más que la doctora Pacheco le insistía a la abogada Jessica Burbano que siente una razón que recién el juicio pasaba al despacho de ella, negándose rotundamente la abogada Jessica Burbano, por cuanto ella conoce mi forma de trabajar con honestidad y cumplimiento de trabajo. Después de unos días la doctora saca un proyecto en esta causa haciendo revisar por las integrantes del tribunal, la doctora Anacélida Burbano, iba a realizar voto salvado, una tarde la doctora Pacheco me llama al despacho de ella diciéndome que va a notificar la resolución pero que se dañó la computadora me pidió que llame al ingeniero Santiago, diciéndome el que la resolución había sido bajada, al día siguiente la doctora Pacheco vuelve a subir la resolución pero al ver que no se notificaba, me acerco donde la secretaria Jessica Burbano, a consultarle si se va a notificar la resolución, entrando ella al sistema en lo que se verificó que en la resolución que se iba a notificar decía que a la doctora Pacheco recién le habían entregado el juicio, por lo que acudimos junto con Jessica a la oficina

de la doctora Pacheco en vista de que ella no estaba fuimos a la oficina de la doctora Anacélida Burbano, manifestándole nuestra inconformidad con lo que vimos en la resolución del sistema, la doctora Burbano sorprendida nos decía que no era así, porque ella en la primera resolución no constaba eso, después de unos minutos la doctora Burbano nos llama a su oficina a la doctora Pacheco, a la Coordinadora de la Sala, a Jessica Burbano y a mi persona, diciéndole a la doctora Pacheco, que había pasado con la resolución que ella antes ya se había adherido poniéndose la doctora Burbano molesta por lo sucedido, y luego de eso la doctora Burbano empezó a investigar lo sucedido en el sistema SATJE, motivo por el cual es este sumario. Quiero dejar en claro y recalcar que el proceso 2015-0025 desde que entro al despacho de la señora jueza ponente no regreso a misma manos hasta el día que me lo dieron para notificar la resolución en físico.”

- A fojas 133 consta copia certificada de un cuaderno en el que consta registro de causas penales, y en el que se observa que la referida causa 0025-15 se encuentra registrada con fecha 5 de marzo de 2018,
- A fojas 145 consta copia certificada de un escrito en el que consta “*Dra. Pacheco (Ponente), Juicio NO. 17256-15-0025, (...) Quito, 05 de Marzo de 2018, las 16h20, Recibido hoy*”.
- A fojas 146 consta el borrador del auto inhibitorio suscrito por las Juezas de la Sala Penal, doctora Narcisca Pacheco, doctora Mónica Bravo y doctora Anacélida Burbano, y que en su contenido se señala: “[...] **VISTOS.- De la revisión de la Causa No. 17256-2015-0025, se desprende lo siguiente: PRIMERO: De fojas... (corrección), de las actuaciones del cuaderno de primer nivel consta el fallo (corrección) lunes 11 de agosto del 2014, a las 08h54, por el Tribunal integrado por los jueces [...] declarando la nulidad de lo actuado a partir de fojas 435, a costa del señor Juez Sexto de Garantías Penales de Pichincha [...]. SEGUNDO [...]**”.
- De fojas 189 a 192 consta el informe de 18 de abril de 2018, respecto del oficio No. CJ-DP17-UPCD-2018-0858 TRCJ-EXT-2018-06362, remitido a la Dirección Nacional de Tecnologías y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, en el concluye: “[...] **4. CONCLUSIONES / 4.1. El concepto de AUDITORÍA es extenso, motivo por el cual, la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones puede proveer información, la misma que de manera puntual y detallada sea solicitada. / 4.2. No es competencia de la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones el analizar, para mejor comprensión del requerimiento, el libelo de la queja y anexos materia del sumario, como se menciona el requerimiento. / 4.3. Respecto lo solicitado en ítem 2.2 referente a la indisponibilidad del Sistema SATJE el día 12 de marzo del presente año; se determina que el sistema SATJE NO presentó falencias**”.

7. Base Legal:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
Complejo Judicial Norte
Av. Amazonas y calle Juan José Villalengua, Quito.
Décimo piso
(02) 3953 300 ext. 21665 / 21686
www.funcionjudicial-pichincha.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria



El artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

La Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 172.- *Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. / Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. / Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley*”.

La Constitución de la República del Ecuador ordena: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. / 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...)*”.

El numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.

7.1 Argumentación Jurídica

En la especie, el hecho que motivó el inicio del presente sumario administrativo se concreta en la queja presentada el 21 de marzo de 2018, a las 14h00, por la doctora Anacélida Burbano Játiva, en su calidad Jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y Coordinadora Jurisdiccional de la misma, presentó una queja en contra de la doctora Juana Narcisca Pacheco Cabrera, en calidad de jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por sus actuaciones dentro de la causa 17256-2015-0025 ya que presuntamente la mencionada funcionaria judicial habría manipulado y vulnerado el sistema informático, por cuanto señaló que el 8 de marzo de 2018, habría puesto en circulación un proyecto resolutivo contentivo de un auto inhibitorio, causa que presuntamente había ingresado a la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con fecha 3 de octubre de

2017, cuyo resorteo habría recaído en conocimiento del Tribunal conformado por las doctoras Juana Narcisa Pacheco Cabrera (Jueza Ponente), Mónica Beatriz Bravo Pardo y Anacélida Burbano Játiva; no obstante, el 4 de octubre de 2017, la causa mencionada es recibida por la Secretaria de Sala, doctora Jéssica Burbano Piedra, quien a su vez, habría entregado a la doctora Tulia Cañizares Rivero, manifestando la denunciante que hasta el 8 de marzo de 2018, las integrantes del Tribunal, desconocían de la existencia de dicha causa, la que presuntamente se encontraba en poder de la Jueza Ponente, quien en esa fecha, pone a circular un proyecto de auto inhibitorio para su suscripción, señalando que existían presuntas falencias contenidas en dicho auto, indicando textualmente que: “(...) precisamente la omisión del tiempo transcurrido entre su ingreso y la entrega del proyecto inhibitorio, exprese mi inconformidad a los miembros del Tribunal y presenté un proyecto alternativo el día viernes 9 de marzo de 2018.(...)”.

Adicionalmente de la queja se desprende que el 12 de marzo de 2018, la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, habría subido al sistema SATJE su proyecto resolutorio y también habría ingresado el proyecto de la doctora Anacélida Burbano Játiva, con su voto haciendo las salvedades correspondientes, no obstante señala que la doctora Narcisa Pacheco Cabrera le comunicó que ha tenido problemas en el sistema SATJE, por lo que le solicitaba que suba nuevamente su voto discrepante, petición que presuntamente fue concretada el día martes 13 de marzo de 2018, a las 08h30 aproximadamente, establecido la doctora Anacélida Burbano Játiva que en el proyecto de la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera, al que se adhirió la doctora Bravo Pardo, existía una modificación referente a que presuntamente la doctora Cañizares Rivero, le había entregado el expediente a la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera con fecha 5 de marzo de 2018, a lo que señala que efectivamente una vez que abrió el sistema SATJE, se determina que, entre el proyecto al que se adhirió la doctora Bravo Pardo y el constante en el ítem “actividades” habían diferencias perceptibles, imputándole por tales hechos el cometimiento de la infracción disciplinaria tipificada y sancionada en el numeral 12 del artículo 109 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La servidora judicial sumariada en su escrito de contestación ha señalado que elaboró un proyecto de auto resolutorio del cual las juezas estuvieron de acuerdo, y es así que la jueza que pone la queja en su contra realizó observaciones, las que le entregó el 8 de marzo de 2018 y que ninguna de las mismas se refieren al hecho de las fechas en que se haya recibido el proceso, sino únicamente a la acumulación de la causa, adicionalmente señala la doctora Juana Narcisa Pacheco Cabrera se pueden realizar modificaciones mientras el auto, resolución o sentencia se encuentre en proyecto y no esté notificado a las partes., y que se debe tomar en cuenta que la causa No. 17256-2015-0025, la doctora Cañizares Rivero Tulia, le habría entregado el 5 de marzo de 2018 y no en el tiempo que señala la doctora Anacélida Burbano Játiva en su queja.

De la revisión de los elementos aportados en el expediente disciplinario, se observa que en el informe de 18 de abril de 2018, respecto del oficio No. CJ-DP17-UPCD-2018-0858 TRCJ-EXT-2018-06362, remitido a la Dirección Nacional de Tecnologías y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, se concluye que: “[...] **4. CONCLUSIONES** / 4.1. *El concepto de AUDITORÍA es extenso, motivo por el cual, la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones puede proveer información, la misma que de manera puntual y detallada sea solicitada.* / 4.2. *No es competencia de la Dirección Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones el analizar, para mejor comprensión del requerimiento, el libelo de la queja y anexos materia del sumario, como se menciona el requerimiento.* / 4.3. *Respecto lo solicitado en ítem 2.2 referente a la indisponibilidad del Sistema SATJE el día 12 de marzo del presente año; se determina que el sistema SATJE NO presentó falencias”.*

Información ésta, que no demuestra que haya existido una manipulación o que se haya atentado gravemente contra el sistema informático de la Función Judicial, señalando únicamente que no habría existido ningún inconveniente con el sistema informático SATJE el 12 de marzo de 2018, hecho que no demuestra tal manipulación del sistema.

Ahora, bien lo que se ha podido observar respecto de los elementos probatorios es que el auto inhibitorio de 27 de marzo de 2018, difiere en su parte primera que refiere a los antecedentes, respecto de la fecha de recepción de la causa en referencia, ya que el proyecto borrador no existía dicho antecedente, información ésta que dejaría un precedente respecto de la responsabilidad de la demora en haberse atendido dicha causa, ya que se establece que el sorteo de la causa No. 17256-2015-0025, fue el 3 de octubre de 2017.

La servidora sumariada dentro de la práctica de sus pruebas, ha justificado que la causa a ella entregada ha sido el 5 de marzo de 2018, conforme consta de documentos constantes a fojas 133 y 145 del presente expediente.

Adicionalmente, la servidora judicial sumariada en su contestación aduce que: “[...] *Con total desconocimiento, la Dra. Anacélida Burbano Játiva, señala que al distar el texto del proyecto con el texto del SATJE, existe una manipulación y vulneración evidente y palmaria del sistema informático, lo cual demuestra que no conoce los hechos, no conoce el funcionamiento del sistema informático, de las normas legales y jurídicas, lo cual señala que es preocupante si este desconocimiento proviene de una jueza provincial. / Para lo cual hay que explicarle que, una cosa es el proyecto, y como es proyecto, éste se encuentra sujeto a cambios, cambios que se lo puede hacer cuantas veces sean necesarias mientras no se encuentre notificado a los sujetos procesales; la manipulación y vulneración a las que se refiere la Dra. Burbano Játiva, se configuran cuando una vez notificado el auto, la resolución o la sentencia se cambie para perjudicar a una tercera persona, lo cual no se presenta en este caso [...]*”; argumento que

concuenda con la versión rendida por el abogado Juan Francisco Rodríguez Gaibor, en la cual señala que: “[...] una vez corregido regresa al juez ponente para que realice las correcciones, en ese momento no se está notificando todavía porque está circulando, cabe recalcar que únicamente los jueces integrantes del tribunal pueden modificar el proyecto únicamente hasta antes de notificarlo[...]”, argumentos éstos que contradicen la postura de la doctora Anacélida Burbano Játiva quien ha señalado en su versión que: “[...] Rechazo absolutamente los términos a los que ha hecho alusión la doctora Pacheco en su contestación a la queja y en su versión toda vez que la misma responde a un hecho anómalo e irregular que fue constatado no solo por mi persona sino por funcionarios de la Sala Penal cuyas versiones han sido solicitadas y que fue aceptada por la doctora Pacheco el día 13 de marzo de 2018, así como el día 12 de abril a las 2018 en su versión, sin embargo tal modificación y alteración del texto de mayoría a la que se adhirió la doctora Mónica Bravo, pretende justificar lo manifestando que no se encontraba concluido y notificado a los sujetos procesales, argumento que carece de sustento jurídico y fáctico toda vez que los jueces una vez que nos adherimos a los proyectos resolutivos realizadas las observaciones pertinentes, lo llevamos al SAJTE en el modo resolución y se despliega el texto sin modificación alguna, jamás a nivel personal una vez “sacramentado” el proyecto con las adhesiones de los miembros del Tribunal se me ha ocurrido adulterar su texto con una coma y sorprender al resto de miembros integrantes con un texto que no constaba primigeniamente [...]”; hecho éste que al tratarse de un asunto que debería desenvolverse en un ámbito jurisdiccional, no se podría pronunciar al respecto esta autoridad provincial por lo anteriormente mencionado, y por entender de que dicha acción sin lugar a dudas no correspondería a una manipulación del sistema, sino más bien a una cuestión de criterios por parte de las operadoras de justicia, al encontrarse en posturas diferentes.

Es decir que, de los elementos constantes en el presente expediente no se ha comprobado la infracción disciplinaria imputada, por lo que deviene en procedente ratificar su estado de inocencia.

8. Situación actual de la servidora judicial sumariada:

A fojas 241 consta la acción de personal No. 9743-DNTH-SBS de 14 de agosto de 2013, extendida a la doctora Juana Narcisca Pacheco Cabrera, en cuya situación consta en calidad de Jueza de la Sala única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

De fojas 219 consta la certificación emitida por la Secretaria Ad-Hoc de la Unidad de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Pichincha, fechada al 10 de mayo de 2018, en la que se informa que la servidora judicial sumariada doctora Juana Narcisca Pacheco Cabrera, a la fecha no registra sanciones administrativas impuestas en su contra por la Dirección Provincial de Pichincha durante el último año.

9. Resolución:

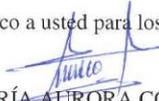
En mérito de lo expuesto y en uso de las potestades legales que me confiere el inciso primero del artículo 117 del Código Orgánico de la Función Judicial, el infrascrito Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, en el Ámbito Disciplinario **resuelve:**

Primero: Ratificar el estado de inocencia garantizado por la Constitución de la República del Ecuador de la doctora Juana Narcisca Pacheco Cabrera, por sus actuaciones en calidad de Jueza de la Sala Única Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

Segundo: Una vez ejecutoriada la presente resolución, se dispone el archivo del expediente disciplinario No. 0309-2018.

Tercero: Actúe la Secretaria Ad-Hoc de la Unidad de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura de Pichincha. **Cúmplase y Notifíquese.-** f).-PABLO MARTÍNEZ ERAZO, DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA, EN EL AMBITO DISCIPLINARIO.

Lo que comunico a usted para los fines de ley


DRA. MARÍA AURORA COYAGO
SECRETARIA AD-HOC DE LA UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA





REPUBLICA DEL ECUADOR

Expediente No: 17001-2013-0654
Resp: ALEXIS FABIAN ACURIO SUAREZ

Casillero No: 3180

Quito, jueves 21 de noviembre de 2013
A: MOPOSITA OÑO LEONEL FERNANDO, AYUDANTE JUDICIAL 1
Dr./Ab.:

En el Expediente No. 17001-2013-0654 que sigue VALDIVIESO ANDRADE NANCY LUCIA en contra de CRIOLLO BENAVIDES MERCY CECILIA, LANDAZURI SALAZAR LUIS FERNANDO, MOPOSITA OÑO LEONEL FERNANDO, MOPOSITA OÑO LEONEL FERNANDO, hay lo siguiente:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.
Quito, a 21 de noviembre de 2013; las 11h00:

VISTOS:

Expediente Disciplinario: DENUNCIA N° 654-2013 (2 cuerpos).

Fecha de inicio del expediente: 18 de julio de 2013, (fojas 13).

Fecha de ingreso a la Unidad de Control Disciplinario: 13 de mayo de 2013

1. SUJETOS DEL PROCESO ADMINISTRATIVO:

1.1. Denunciante:

Sra. Nancy Lucia Valdivieso Andrade

1.2. Servidores judiciales sumariados:

Doctores Luis Fernando Landázuri Salazar, en calidad de Juez; Mercy Cecilia Criollo Benavidez, en calidad de secretaria; y, Abg. Leonel Fernando Moposita Oño, en calidad de auxiliar del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha.

2. ANTECEDENTES:

Este sumario se inicia por la denuncia presentada por la Sra. Nancy Lucia Valdivieso Andrade, en contra de los Doctores Luis Fernando Landázuri Salazar, en calidad de Juez, Mercy Cecilia Criollo Benavidez, en calidad de secretaria; y, Leonel Fernando Moposita Oño, en calidad de auxiliar del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, exponiendo que dentro del juicio de divorcio No. 548-2012, que se tramita en esa Judicatura, el día 10 de abril de 2013 en el que se ha realizado la diligencia de verificación y exhibición de documentos no se ha encontrado en la mencionada causa la foja 8 que corresponde al nombramiento de curador Ad-litem, por lo que los prenombrados servidores judiciales habrían infringido las normas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial artículos: 15; 100 numerales 1 y 2; y, 127; e incurrido en las infracciones disciplinarias tipificadas en los 108 numerales 4 y 5; 109 numeral 4 y 5 del mismo cuerpo legal.

3. ANÁLISIS DE LA FORMA:

3.1. Competencia:

De conformidad con el artículo 178, inciso segundo y el artículo 181, numerales 3 y 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 254 y artículo 117 inciso primero del Código Orgánico de la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y *disciplina* de la Función Judicial, es decir, le compete por mandato constitucional y legal ejercer el régimen disciplinario en conformidad a la normativa ordenada en el capítulo VII, de la sección II, del título II del Código antes señalado.

Los artículos 114, inciso segundo del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 8, numeral uno del Capítulo III de la Resolución N° 016-2011, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, el 4 de octubre de 2011 y publicada en el Registro Oficial 567 de 31 de octubre del 2011, disponen entre las atribuciones y deberes que les corresponde a las Directoras o Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura *“Iniciar, sustanciar y resolver los sumarios disciplinarios que se sigan por queja o denuncia, o de oficio en las direcciones provinciales, en contra de las servidoras y servidores judiciales, salvo los contemplados en el inciso final, del artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial”*.

Mediante acción de personal No. 6416-DNP-SAF, de fecha 4 de febrero de 2013, fui designado como Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, por lo que, con fecha 18 de julio de 2013, avoqué conocimiento del expediente disciplinario No. 0654-2013 y, en consecuencia soy competente para emitir la resolución dentro del presente sumario disciplinario.

3.2. Cumplimiento de los principios del Debido Proceso.

El Art. 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”*.

Del expediente consta que los servidores judiciales sumariados, Abg. Leonel Fernando Moposita Oño y; Dra. Mercy Cecilia Criollo Benavidez, han sido notificados en conformidad al Art. 25 numeral 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria; y el Dr. Luis Fernando Landázuri Salazar, en calidad de Juez ha sido notificado en conformidad al Art. 25 numeral 1 del Reglamento antes citado y, en conformidad al Art. 64 *Ibidem*, se les concedió el término de cinco días, contados a partir de la fecha en que se realizó las notificaciones, para contestar los hechos que se les imputa, anunciando y solicitando las pruebas de las que se crean asistidos; confirmando que las contestaciones han sido dadas dentro del término legal.

En la tramitación del presente sumario disciplinario se han cumplido con todas las formalidades que preceptúa la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, respetando el derecho a la defensa garantizado por mandato constitucional y legal a los servidores judiciales sumariados, por lo que no habiéndose incurrido en violación de solemnidad alguna, se declara la validez procesal.

3.3. Legitimación activa:



El Artículo 114 del Código Orgánico de la Función Judicial segundo inciso, "(...) también podrá iniciarse por denuncia presentada por cualquier persona, grupo de personas, pueblo o nacionalidad".

En mérito de la denuncia presentada con fecha 13 de mayo de 2013, por Sra. Nancy Lucia Valdivieso Andrade, quien es la demandada en el juicio de divorcio No. 584-2012, de acuerdo al Art. 113, segundo inciso que dice: "Podrá presentar denuncia escrita, cualquier persona natural o jurídica, grupo de personas, pueblo o nacionalidad, que tenga interés directo en un juicio o servicio solicitado. Presentada la denuncia se reconocerá la firma ante el funcionario encargado de tramitarla" (...); conforme lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para el Ejercicio del Control Disciplinario de la Función Judicial, cuenta con la legitimación activa suficiente para promover la presente acción disciplinaria.

4. TIPIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA

La denunciante expone que los servidores judiciales habrían incurrido, en las infracciones disciplinarias previstas y sancionadas en el Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone:

"Art. 108.- INFRACCIONES GRAVES.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le podrá imponer sanción de suspensión, por las siguientes infracciones:

4. Causar daño grave en equipos, documentos, expedientes, enseres y demás bienes bajo custodia, mantenimiento o utilización, sea por negligencia o por dolo;
5. Reincidir en la omisión del envío de la información a la que está obligado el servidor o la servidora judicial;

"Art. 109.- INFRACCIONES GRAVISIMAS.- A la servidora o al servidor de la Función Judicial se le impondrá sanción de destitución, por las siguientes infracciones disciplinarias:

4. Retener indebidamente documentos, procesos o bienes de la Función Judicial o de terceros que se encuentran en la dependencia donde labora o sea responsable de su manejo o cuidado;
5. Introducir extemporáneamente documentos al proceso o sustituirlos, así como mutilar los procesos extrayendo piezas del mismo, aunque no sea para favorecer a una de las partes".

5. OPORTUNIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN.

El artículo 106 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "La acción disciplinaria prescribe:

2. Por infracciones susceptibles de sanción de suspensión de funciones sin goce de remuneración en el plazo de sesenta días; y,

3. Por las infracciones susceptibles de destitución, en el plazo de un año, salvo las que estuvieren vinculadas con un delito que prescribirán en cinco años, sin perjuicio del régimen de prescripción del delito o de la acción establecida en la ley.)"

"Los plazos de prescripción de la acción disciplinaria se contarán, en el caso de queja o denuncia desde que se cometió la infracción; (...). La iniciación del proceso disciplinario

interrumpe la prescripción hasta por un año. Vencido este plazo, la acción disciplinaria prescribe definitivamente."

En el presente caso, se ha imputado infracción sancionada con suspensión por lo que la acción prescribe dentro del plazo de sesenta días; y, destitución, la acción prescribe dentro del plazo de un año desde que presuntamente se la habría cometido. Contando desde el 10 de abril de 2013, fecha en la que se ha llevado a cabo la diligencia de verificación y exhibición de documentos, hasta el 13 de mayo del 2013, fecha en la cual se presenta la denuncia en esta Unidad, no ha operado la prescripción de la acción en la presente causa en ninguno de los casos; y, de conformidad al inciso tercero del Art. 106 tampoco ha caducado la facultad sancionadora de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha.

En definitiva, se constata que la acción disciplinaria y la sustanciación del proceso han sido oportunamente impulsadas, conforme así se lo declaro. En tal virtud, el órgano sancionador se encuentra dentro de los plazos previstos por la ley para ejercer la potestad sancionadora.

6. ANÁLISIS DE FONDO

6.1. Argumentos del Accionante

De los hechos denunciados por la Sra. Nancy Lucia Valdivieso Andrade (fs. 3-5), del que se desprenden los siguientes argumentos:

- Que con fecha 7 de noviembre del 2012 procedió a poner la respectiva denuncia por falsificación de documentos en la Fiscalía de Fe Pública No. 2, cuyo número de indagación previa es el 170101812111282, en contra de: Guillermo Aníbal Hinojosa Raza, Marina del Carmen Sánchez Rosero y Anabell Victoria Hinojosa Feliz, por ser los presuntos sospechosos de haber falsificado la firma de su hija Jessica Carolina Hinojosa Valdivieso. El documento objeto de la falsificación es un escrito de nombramiento de curador ad litem para su hija menor Jessica Carolina Hinojosa Valdivieso, en él expresa que ella consiente como curadora a Anabell Victoria Hinojosa Feliz y al pie del documento se encuentra una firma que no es la de su hija, todo esto constante en la foja 8 dentro del Juicio de Divorcio por Causal No, 548-2012 que sigue en su contra el señor: Guillermo Aníbal Hinojosa Raza en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, por lo que Fiscalía continuando sus investigaciones para descubrir el delito de falsificación mediante providencia de fecha 5 de abril del 2013 ordena una diligencia de verificación y exhibición de documentos, para que la agente investigadora Silvia Paredes y la Teniente Patricia Guarderas amplíen su informe pericial grafotécnico de las firmas constantes en el documento, esta diligencia se llevaría a cabo el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha lugar donde reposa el documento que ha sido supuestamente falsificado, pero el día 10 de abril a las 8h00 en el que se llevaría a cabo esta diligencia se ha encontrado con la sorpresa que el documento se les había extraviado y no sabían dónde se encontraba, es decir justamente la foja ocho objeto de investigación del delito de falsificación no se encontraba en el expediente del juicio No. 548-2012.

6.2. ARGUMENTOS DE LOS SERVIDORES JUDICIALES SUMARIADOS.

De los escritos de contestación presentados por los servidores judiciales sumariados, se desprenden los siguientes argumentos:

6.2.1. Dra. Mercy Cecilia Criollo Benavidez de fojas 3 a 5, sostiene:



- Que el señor Juez mediante providencia de lunes 4 de marzo de 2013, las 13h49, ha aceptado el desistimiento del proceso No. 0548-2012 y ha dispuesto el archivo del mismo, por su parte ha procedido a notificar el mencionado auto según aparece del acta de notificación de fs. 35; posteriormente, el actor de ese juicio ha solicitado copias auténticas y certificadas de todo lo actuado en ese proceso, que han sido conferidas por el funcionario tramitador del juicio, el señor Fernando Moposita, mediante providencia del 15 de marzo del 2013, las 10h40, y se procede a la notificación con ese mandato; luego con fecha 21 de marzo del 2013, ha entregado las copias certificadas y estos documentos han sido recibidos por la Dra. Rosa Castillo, abogada del actor, según el recibido de fs. 37; posteriormente, luego de recibir a los miembros de la Fiscalía para cumplir la diligencia grafológica, solicitó el proceso No. 0548-2012, al señor Carlos Cabezas funcionario del Archivo del Juzgado para que lleve a Secretaría el indicado expediente, luego de lo cual ha entregado a los señores delegados de la Fiscalía, para que procedieran a realizar la verificación y examen grafológico, siendo este el momento en que se ha logrado detectar la falta del folio 8, por lo que sorprendidos con lo que había pasado, pusieron en conocimiento del señor Juez, quien ha ordenado el 10 de abril del 2013, las 15h20, se remita oficios a la Fiscalía para las investigaciones.

6.2.2. Abg. Leonel Fernando Moposita Oño (fs.24-33)

- Que tal como se desprende del proceso, este se refiere a un juicio de Divorcio por causal o controvertido, cuya demanda ha sido presentada por el señor Guillermo Aníbal Hinojosa Raza, en contra de la señora Nancy Lucía Valdivieso Andrade.
- Que en este mismo proceso, el señor Guillermo Aníbal Hinojosa, con escrito de fecha 18 de junio de 2012, las 16h04 minutos, adjunta un escrito; documento que es tomado en consideración en providencia de fecha 26 de junio de 2012.- En la que dice: "Agréguese al proceso el escrito presentado y anexo señalado.-...", de lo que se puede apreciar que si ha agregado oportunamente al proceso el documento adjuntado.
- Que con fecha 8 de abril de 2013, las 15h19, ha ingresado un oficio de la señalada Fiscalía en el cual señala día y hora para la diligencia de verificación y exhibición de documentos, con lo cual solicitaban que se preste las facilidades.
- Que el día miércoles 10 de abril de 2013, se ha llevado a cabo la diligencia, en la que estuvo presente la Fiscal, la agente investigadora y la perito, esto más o menos a las ocho de mañana de ese día. Cuando llegó a su puesto se encontró con la novedad que las mencionadas personas estaban con la secretaria de la judicatura, luego le han llamado y le han hecho conocer que faltaba una foja, la misma que constaba en fotografías que se encontraban en una cámara fotográfica, que estaba en poder de la perito.

A lo que efectivamente, al haber visto en la cámara una fotografía de una foja, en la que estaba con su foliatura, que la reconoció, se dieron cuenta que verdaderamente del expediente 548-2002- FM, si faltaba una foja. En ese instante les manifestamos a la Fiscal, que la judicatura va a disponer que se oficie a la Fiscalía Provincial de Pichincha, para que se realicen las investigaciones del caso.

- Que se le ha informado a la señora Fiscal QUE EL PROCESO ESTABA ARCHIVADO, toda vez que el actor de la causa del divorcio ha desistido y que había reconocido firma y rúbrica, por lo que este desistimiento ha sido aceptado, en vista que cumplía con los requisitos de ley, tal como consta en providencia (auto) de fecha 4 de marzo de 2013, las 13h49.

- Que una vez que se han retirado la Fiscal, la agente investigadora y la perito, empezaron a conversar sobre lo sucedido con el señor Juez y la señorita secretaria, en ese momento ha ingresado el señor CARLOS CABEZAS ARAUJO, el señor Juez le ha preguntado, qué paso con ese proceso y les ha manifestado: que un día ha llegado al archivo una doctora y le ha pedido este juicio para sacar copias, y como estaba con gente le ha facilitado el juicio para que saque las copias, después le ha devuelto y le ha dicho: vera Carlitos, esta hoja ha estado suelta, por favor le entrego, agréguele al juicio, que por este juicio va a, ver un problemón, verá Carlitos le entrego; nunca ha mencionado si la grapó o la cosió en el juicio.

6.2.3. Dr. Luis Fernando Landázuri Salazar

- Que en su condición de Juez, avocó conocimiento de la causa el día 29 de octubre de 2012, es decir, que el proceso fue conocido por otro Juez que le antecedió Dr. Celso Ruiz y luego de que se había ordenado que la menor adulta insinuó el Curador Ad-litem en providencia de jueves 14 de junio del 2012, el actor de este juicio, había agregado al expediente con escrito de 18 de junio del 2012, las 16h04, el mencionado escrito de fojas 8, esta petición ha sido atendida por el mismo señor Juez, con providencia de 26 de junio del 2012, las 14h18; ha sido de esta manera como se ha atendido es trámite, para luego ser avocado conocimiento por una nueva jueza, la doctora Lucy Estupiñan, posteriormente, el avoca conocimiento, considerando la opinión del señor representante del Ministerio Público, señaló para el 22 de noviembre del 2012, para que la curadora Ad-litem tome posesión de su cargo y respecto del incidente de la demanda según lo dispuesto en el Art. 844 del Código de Procedimiento Civil, se debía considerar al momento de resolver; sin embargo del proceso no existe constancia de que la curadora designada haya tomado posesión de su cargo, ni que se haya trabado la Litis de ese juicio.
- Que en las circunstancias señaladas el actor a fs. 25 ha cambiado el patrocinio de su abogado señalando nuevo domicilio judicial y expresa el desistimiento de su demanda, habiendo por su parte ordenado el reconocimiento de firmas y rubricas del actor, diligencia que se cumple conforme acta de fs.32 y finalmente con auto de fs. 35, de fecha lunes 4 de marzo del 2013 se acepta el desistimiento con costas a cargo de la parte actora se ordena el desglose de los documentos y el archivo de la causa; posteriormente, encontrándose la causa en el archivo del juzgado luego de haber transcurrido más de un mes, cuando la Fiscalía acude a la judicatura con oficio No. 170101812111282-FEFP2-P-AMCS, de fecha 8 de abril del 2013, a las 15h19, y en el momento en que el juzgado se apresta a dar las facilidades a la Fiscalía, luego de entregarles el proceso para que practiquen las diligencias ordenadas, logran identificar que no se encontraba en el expediente el folio 8, anunciando a la señora secretaria de la Judicatura, ante lo cual se logra descubrir que el proceso No. 0458-2012, le faltaba la foja 8, procediendo de modo inmediato a poner en su conocimiento por cuya razón se pronunció con providencia de 10 de abril del 2013, las 15h20 disponiendo se oficie a la Fiscalía de forma inmediata para que se inicie las investigaciones del caso y a la Fiscal Dra. Ana María Crespo para que tenga conocimiento del particular, en sus investigaciones que ya había iniciado tiempo antes por la denuncia hecha por la Sra. Nancy Valdivieso.
- Que basta observar que las acusaciones de falsificación van dirigidas a personas que nada tienen que ver con la Judicatura, para descifrar quien o quienes podrían tener interés en desaparecer, mutilar o extraer documentos o piezas procesales de un juicio que había ya concluido su trámite por efectos del desistimiento del que fue objeto y que habiendo remitido al archivo, nadie de los personeros del juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha podían tener algún interés, lo que si es objeto de presumir, es que los procesos que se encuentra en el juzgado son objeto de sacar copias o de revisar en cualquier momento y que la o las personas interesadas en que la pieza procesa de fojas 8 del expediente, sea extraída.



6.3. Hechos probados.

En el sumario disciplinario se encuentra:

A fojas 59 (fs. 8 actual, fs. 9 anterior del expediente judicial), consta el escrito de fecha 18 de junio de 2012 a las 16h04, por medio del cual el actor señala domicilio judicial de la menor adulta, sin embargo **en la fe de presentación constante en la misma foja vta. el escrito es recibido con un anexo, mismo que no consta tanto en el presente expediente como en el judicial.**

A fojas 133, consta la versión de fecha 16 de septiembre de 2013 del doctor Luis Fernando Landázuri

A fojas 148, consta la versión del señor Carlos Alberto Cabezas Araujo, encargado del archivo del Juzgado, de fecha 17 de septiembre de 2013

En consecuencia, al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha le corresponde determinar:

Si los servidores judiciales sumariados, causaron daño grave al expediente del juicio de divorcio No. 548-2012, por negligencia o por dolo.

Si los servidores judiciales sumariados, han reincidido en la omisión del envío de la información a la que está obligado.

Si los servidores judiciales sumariados, han retenido indebidamente el escrito que corresponde a la foja 8 de la foliatura del expediente del juicio de divorcio No. 548-2012, siendo responsables de su manejo o cuidado

Si los servidores judiciales sumariados han mutilado la foja 8, aunque no sea para favorecer a una de las partes.

7. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS SERVIDORES JUDICIALES SUMARIADOS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS.

A fojas 157 del expediente consta, la Acción de Personal No. 4188-DP-DPP de fecha 27 de agosto de 2013, suscrita por el Abg. Francisco Jácome Marín, Jefe de Personal, se desprende que el Dr. Luis Fernando Landázuri Salazar, ostenta el cargo de Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha. Con respecto a las sanciones disciplinarias, de la Certificación otorgada por la Abg. María José Moncayo, Secretaria Encargada de la Oficina de Control Disciplinario de la Dirección Provincial de Pichincha, se desprende que no registra sanciones. (fs. 162)

A fojas 158 consta, la acción de personal No. 5579-DNP de fecha 28 de enero de 2013, suscrita por el Ing. Luis Bastidas Escobar, Director Nacional de Personal, se le otorga el nombramiento provisional al servidor Mosposita Oño Leonel Fernando al cargo de Ayudante Judicial I del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha. Con respecto a las sanciones disciplinarias, de la Certificación otorgada por la Abg. María José Moncayo, Secretaria Encargada de la Oficina de Control Disciplinario de la Dirección Provincial de Pichincha, se desprende que en el último año no registra sanciones. (fs. 163)

A fojas 159-161, consta el contrato de servicios ocasionales No. 3925-CJT-17-RN-2013, mediante el cual se renueva el contrato a la Dra. Mercy Cecilia Criollo Benavides, para que preste sus servicios en calidad de Secretaria en el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha.

Con respecto a las sanciones disciplinarias, de la Certificación otorgada por la Abg. María José Moncayo, Secretaria Encargada de la Oficina de Control Disciplinario de la Dirección Provincial de Pichincha, se desprende que no registra sanciones. (fs. 164).

8. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución de la República del Ecuador Art. 76.- *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”:* 1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.* 2. *Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”*

El Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura, dice en el Art. 3.- *“Principio de presunción de inocencia.- Se presumirá la inocencia de toda persona, a quien se le atribuya el cometimiento de una falta disciplinaria, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme. En caso de existir duda razonable sobre la responsabilidad del sumariado, se ratificará su inocencia”.*

La argumentación de la denunciante, se construye fundamentándose en el hecho que, dentro del juicio de divorcio No. 548-2012, que se tramita en esa Judicatura, el día 10 de abril de 2013 en el que se ha realizado la diligencia de verificación y exhibición de documentos no se ha encontrado en la mencionada causa la foja 8 que corresponde al nombramiento de curador Ad-litem, por lo que los prenombrados servidores judiciales habrían infringido las normas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial artículos: 15; 100 numerales 1 y 2; y, 127; e incurrido en las infracciones disciplinarias tipificadas en los 108 numerales 4 y 5; 109 numeral 4 y 5 del mismo cuerpo legal.

Los Doctores Luis Fernando Landázuri Salazar y Mercy Cecilia Criollo Benavidez al respecto alegan que mediante providencia de lunes 4 de marzo de 2013, las 13h49, el Juez de la causa ha aceptado el desistimiento del proceso No. 0548-2012 y ha dispuesto el archivo del mismo, se ha procedido a notificar el mencionado auto según aparece del acta de notificación de fs. 35; posteriormente, el actor de ese juicio ha solicitado copias auténticas y certificadas de todo lo actuado y que han sido conferidas por el funcionario tramitador del juicio, el señor Fernando Moposita, mediante providencia del 15 de marzo del 2013, las 10h40, y procede a la notificación con ese mandato; luego con fecha 21 de marzo del 2013, ha entregado las copias certificadas y estos documentos han sido recibidos por la Dra. Rosa Castillo, abogada del actor, según el recibido de fs. 37; posteriormente, luego de recibir a los miembros de la Fiscalía para cumplir la diligencia grafológica, solicitó el proceso No. 0548-2012, al señor Carlos Cabezas funcionario del Archivo del Juzgado para que lleve a Secretaría el indicado expediente, luego de lo cual ha entregado a los señores delegados de la Fiscalía, para que procedieran a realizar la verificación y examen grafológico, siendo este el momento en que se ha logrado detectar la falta del folio 8, por lo que sorprendidos con lo que había pasado, pusieron en conocimiento del señor Juez, quien ha ordenado el 10 de abril del 2013, las 15h20, se remita oficios a la Fiscalía para las investigaciones.

El servidor judicial Abg. Leonel Fernando Moposita Oño alega que: con fecha 8 de abril de 2013, las 15h19, ha ingresado un oficio de la Fiscalía en el cual señala día y hora para la diligencia de verificación y exhibición de documentos; que el día miércoles 10 de abril de 2013, se ha llevado a cabo la diligencia, en la que ha estado presente la Fiscal, la agente investigadora y la perito, esto más o menos a las ocho de mañana de ese día. Cuando ha llegado a su puesto se encontró con la novedad que las mencionadas personas estaban con la secretaria de la judicatura,



luego le han llamado y le han hecho conocer que faltaba una foja, la misma que constaba en fotografías que se encontraban en una cámara fotográfica, que estaba en poder de la perito, a lo que efectivamente, al haber visto en la cámara una fotografía de una foja, en la que estaba con su foliatura, que la ha reconocido, se dan cuenta que verdaderamente del expediente 548-2002-FM, si faltaba una foja, ante lo cual ha informado a la señora Fiscal QUE EL PROCESO ESTABA ARCHIVADO, toda vez que el actor de la causa del divorcio ha desistido y que había reconocido firma y rúbrica, por lo que ese desistimiento ha sido aceptado, en vista que cumplía con los requisitos de ley, tal como consta en providencia (auto) de fecha 4 de marzo de 2013, las 13h49.

De las copias certificadas del Juicio de Divorcio por causal No. 548-2012, que consta en el presente expediente se desprende:

A fojas 59 (fs. 8 actual, fs. 9 anterior del expediente judicial), consta el escrito de fecha 18 de junio de 2012 a las 16h04, por medio del cual el actor señala domicilio judicial de la menor adulta, sin embargo **en la fe de presentación constante en la misma foja vta. consta que el escrito es recibido con un anexo, mismo que no figura tanto en el presente expediente como en el judicial.**

En primer lugar para entrar a realizar un análisis de lo imputado por la denunciante, es importante referirnos a las normas supuestamente infringidas a las que hace mención la denunciante y están contempladas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

“Art. 15.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.- La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley. En consecuencia, el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, en virtud del recurso de revisión, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos en la forma señalada en este Código. Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo injustificado, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley, de conformidad con las previsiones de la Constitución y la ley”.

“Art. 100 DEBERES.- Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad”; y,

"Art. 127.- RESPONSABILIDAD POR DEMORA.- Las secretarias y secretarios y demás servidoras y servidores judiciales que demoraren de forma injustificada o negligente poner al despacho los expedientes de su oficina, o hacer la entrega que se les hubiere ordenado, serán destituidos".

Para determinar si es aplicable las normas a las cuales se refiere la denunciante, que no se han sido aplicadas por los servidores judiciales, es importante señalar las actuaciones realizadas dentro del Juicio de divorcio No. 0548-2012, y tenemos:

A foja 57 (fs. 6 del expediente judicial), la razón de la Oficina de Sorteos y Casilleros Judiciales, de fecha 26 de abril de 2012, en la que consta que por sorteo su conocimiento correspondió al Juzgado Vigésimo de lo Civil y al número 17320-2012-0548.

A fojas 57 Vta. (fs. 6 vta. del expediente judicial), consta el auto de fecha 29 de mayo de 2012, las 14h43 que dice: *"VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez encargado de esta Judicatura, mediante acción de personal No 384-DP-DPP de 8 de Febrero del 2012.- La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de Ley, por lo que declarándose la procedente se la acepta al trámite verbal sumario.- En consecuencia, con este auto y la demanda cítese en legal y debida forma a la parte demandada NANCY LUCIA VALDIVIESO ANDRADE, en la dirección que señala para el efecto.- Agréguese al proceso los anexos adjuntados a la demanda.- Previo al nombramiento de la Curadora Ad-litem insinuada, cuéntese con la opinión del señor Fiscal del Distrito de Pichincha, Representante del Ministerio Público.- Téngase en cuenta la casilla judicial señalada para posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a su Abogado Defensor".*

A fojas 58 (fs. 7 del expediente judicial), consta el escrito de fecha presentado por el actor con fecha 30 de mayo de 2012 a las 17h18, mismo que en la parte pertinente dice: *"Que con relación a la providencia dictada y notificada con fecha 29 de mayo del año 2012 alas 14h43, solicito que se amplie dicha providencia, ya que dentro de mi demanda consta que existe una menor adulta, quien debe insinuar curadora Ad.Litem, por sus propios derechos".*

A fojas 58 vta. (fs. 7 vta. del expediente judicial) consta, el decreto de fecha 14 de junio de 2012, que dice: *"Agréguese al proceso el escrito presentado.- En lo principal, previo a proveer lo que en Derecho corresponda, la parte actora indique la dirección donde se le ha de notificar a la menor adulta a fin que insinúe el Curador Ad-litem que le represente en la presente causa".*

A fojas 59 (fs. 8 actual, fs. 9 anterior del expediente judicial), consta el escrito de fecha 18 de junio de 2012 a las 16h04, por medio del cual el actor señala domicilio judicial de la menor adulta, sin embargo en la fe de presentación constante en la misma foja vta. consta que el escrito es recibido con un anexo, mismo que no figura tanto en el presente expediente como en el judicial. Escrito que es proveído con fecha 26 de junio de 2012 (fs. 60)

A fojas 61, consta la razón de fecha 11 de julio de 2012, de envió de las boletas a la oficina de citaciones. A fojas 62, consta la razón de no haberse podido citar, con fecha 26 de julio del mismo año.



A fojas 63, consta el escrito de fecha 9 de agosto de 2012, presentado por el actor, rectificando la dirección de la demandada; escrito proveído con fecha 20 del mismo mes y año.

A fojas 65, consta el escrito de la demandada, con fecha 21 de septiembre de 2012, proveído el 28 del mismo mes y año.

El 02 de octubre de 2012, se sienta la razón que con esa fecha se entrega las Vistas Fiscales al señor Agente Fiscal (fs.66). Y con esa fecha se envía el juicio al Archivo (fs. 66);

Con fecha 5 de octubre de 2012 la demandada presenta un escrito. Escrito que es proveído el 29 del mismo mes y año.

Con fecha 6 de noviembre de 2012, el actor presenta un escrito en el que solicita se señale bien el día para la posesión de la curadora Ad-litem. El 7 del mismo mes y año la demandada presenta un escrito oponiéndose a la posesión de la curadora Ad-litem. Escritos proveídos con fecha 16 del mes y año señalados (fs. 74).

Con fecha 27 de noviembre de 2012, la demandada presenta el escrito indicando que el Juzgado Noveno de lo Civil de Pichincha ha avocado conocimiento del juicio de divorcio así como otros juzgados por lo que solicita que se inhíba.

A fojas 96 (fs. 25 del expediente judicial), consta el escrito presentado por el actor con fecha 7 de diciembre de 2012, por medio del cual desiste de la demanda. El 18 de diciembre de 2012, se agregan los escritos presentados por el actor, la demandada y el Oficio No. (170101812111282)FEFP2P-AMCS. de la Fiscalía; y, se decreta que comparezca el actor a reconocer firma y Rubrica del desistimiento. El proceso judicial con fecha 19 de diciembre de 2012 ha sido remitido al Archivo del Juzgado (fs. 99);

Con fecha 21 de enero del 2013, el actor presenta un escrito en el que solicita el archivo del juicio (fs. 79); el 22 del mismo mes y año, la Fiscalía presenta un Oficio s/n, solicitando copias del expediente: El 31 de enero del 2013, la Fiscalía presenta un oficio s/n, mediante el cual solicita al departamento de criminalística de la Policía Judicial, que se nombre al perito para la experticia grafotécnica. Y con fecha 04 de febrero es remitido el expediente al Archivo del Juzgado (fs. 102); Con fecha 19 de febrero de 2013, se agregan oficios de la Fiscalía y nuevamente se insiste que previo a proveer comparezca la parte actora a reconocer firma y rubrica.

El 20 de febrero de 2013, el actor reconoce la firma y rubrica del escrito de desistimiento (Fs.83); el 21 del mismo mes y año el actor presenta un escrito (fs. 84); el 04 de marzo del año en curso, se agregan los escritos presentados por el actor y por el Oficio s/n de la Fiscalía, en el que solicita se designe a la Dra. Patricia Guarderas como Perito Grafotécnico y se acepta el desistimiento y disponen el archivo de la causa. (fs. 85).

El día 07 de marzo de 2013, el actor mediante escrito solicita copias certificadas del juicio; el 15 del mismo mes y año se provee las copias y el 19 del mismo mes se remite al Archivo del Juzgado; Con fecha 21 de marzo de 2013 se procede con la entrega de las copias solicitadas.

El día 10 de abril de 2013, mediante auto se agrega el escrito de la Fiscalía (fs.89); y, se sienta la razón en presencia del Juez de la causa y de la Fiscal que se constata que la Foja 8 del Proceso ha sido mutilada (fs.90);

Ahora bien, la administración de justicia está construida sobre varios principios: entre los que tenemos el principio antes anotado, este se refiere a que la administración de justicia sea ágil, oportuna, eficiente en cuanto a la protección de los derechos de ciudadanos y ciudadanas, por ello así mismo se establece constitucionalmente que “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.” (Art. 169). Tema que tiene relación con las normas antes citadas, sin embargo el hecho que se haya constatado que no hay la foja 8 en el expediente, no tiene relación con estas normas, ya que como se demuestra todos los escritos han sido despachados dentro de los plazos razonables, así como la tramitación de la causa.

Respecto a las acusaciones referidas a las infracciones contempladas en los artículos 108 numerales 4 y 5; y, 109 numerales 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial tenemos:

Si los servidores judiciales sumariados, causaron daño grave al expediente del juicio de divorcio No. 548-2012, por negligencia o por dolo.

El servidor judicial Abg. Fernando Moposita Oño, en el escrito de contestación indica que: *“una vez que se han retirado la Fiscal, la agente investigadora y la perito, empezaron a conversar sobre lo sucedido con el señor Juez y la señorita secretaria, en ese momento ha ingresado el señor CARLOS CABEZAS ARAUJO, a quien se le notaba preocupado por lo ocurrido, ante lo cual el señor Juez le ha preguntado qué paso con ese proceso y les ha manifestado: verá doctor, le voy a contar lo que pasó en este juicio, un día llegó al archivo una doctora y me pidió este juicio para sacar copias, y como estaba con gente le facilité el juicio para que saque las copias, después me lo devolvió y me dijo: verá Carlitos, esta hoja ha estado suelta, por favor le entrego, agréguele al juicio, que por este juicio va a, ver un problemón, verá Carlitos le entrego; nunca ha mencionado si la grapó o la cosió en el juicio, ...”.*

Afirmación que ha sido corroborada por el señor Carlos Cabezas Araujo en la versión dada en ésta Oficina el día 17 de septiembre de 2013, en la que dice: *“Sé que por averiguaciones que el nombre de la doctora es Patricia Valenzuela, con número de teléfono celular 0998348865, quien se acerca al archivo y me solicita que le facilite el expediente para revisar en mi presencia lo revisé el expediente, como es un juicio público entonces yo le pedí a la doctora, que me facilite la credencial luego de aquello la doctora me entrega el proceso y yo le vuelvo a archivar en su respectivo año que le corresponde, eso me da a pensar que el desprendimiento de la foja ya se la hizo con anterioridad y la doctora quiso aparentar que se había llevado por equivocación. Después transcurre dos horas aproximadamente y la doctora se acerca nuevamente al archivo manifestándome en estas palabras, Carlitos volví nuevamente porque me he estado llevando por equivocación una hoja y quiero que le incorpore al proceso, entonces me sorprendió la actitud de la doctora y me dijo Carlitos yo no quiero hacerle daño a usted porque yo le conozco desde hace muchos años a usted y de igual manera a su padre, entonces yo revisé el proceso en la que constaba un desistimiento formulado por las partes. Entonces yo cogí la foja que me entregó y comparé con los originales, pero esta foja era copia simple de la demanda del juicio, más no constaba en el mencionado documento ninguna firma en original, después transcurre un mes y medio aproximadamente y viene al Juzgado una Agente de la PJ a solicitarme el juicio No. 548-2012-FM, quien me manifestó que en ese proceso hace falta una foja, entonces recordando de lo sucedido con la mencionada doctora*



Patricia Valenzuela, ella fue la que me solicitó que le incorpore la foja a este proceso, como yo estaba en la atención del público, entonces procedí a graparle esa foja en la carátula del juicio y con lo enterado todo lo que estoy diciendo en mi versión pude manifestarle al Juez con la comparecencia de la Secretaria y el compañero que tramita la causa. Eso es todo en cuanto puedo decir en honor a la verdad."

Además que es concordante con la versión emitida por el Dr. Fernando Landázuri Salazar, Juez del Jugado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, el 17 de septiembre de 2013 en la que indica: "...con fecha 10 de abril del 2013 atendiendo una petición de la fiscalía, se dispuso la constatación del proceso a solicitud de la fiscalía, este día cuando estaba la fiscal presente en el momento de la diligencia pidieron hablar conmigo la secretaria el funcionario responsable del juicio, la fiscal, toda vez que según lo que me comentaron en ese momento del proceso 548-2012 no existía la foja No. 8, inmediatamente pedí a los responsables del mismo de una explicación del caso, razón por la cual el señor Carlos Cabezas quien es el responsable de archivo, menciono que cierto día habían pedido sacar copias del mencionado proceso, **entre el mismo para el sacado de copias y cuando le fue devuelto la doctora que le había solicitado sacar esas copias le menciono que una foja estaba suelta y que tenga cuidado; sin embargo este particular nunca me fue informado sino hasta el día 10 de abril del 2012"**.

En tal sentido, si bien es cierto existe la falta de la foja 8 en el expediente, no es menos cierto que la sustracción de esta se haya producido en manos de los servidores judiciales sumariados, sino en manos del responsable del Archivo del Juzgado en tal sentido no se configura la infracción disciplinaria contemplada en el numeral 4 del Art. 108 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Si los servidores judiciales sumariados, han reincidido en la omisión del envío de la información a la que está obligado.

Haciendo un recuento de las actividades realizadas antes y durante la fecha en que se observó la falta de la foja 8 en el expediente judicial tenemos:

Con fecha 28 de septiembre de 2012 se agrega un escrito presentado por la demandada (fs. 65 vta.);

El 02 de octubre de 2012, se sienta la razón que con esa fecha se entrega las Vistas Fiscales al señor Agente Fiscal (fs.66). Y con esa fecha se envía el juicio al Archivo (fs. 96);

Con fecha 29 de octubre de 2012, El Dr. Fernando Landazuri avoca conocimiento en calidad de Juez; y, en el mismo auto se agrega el informe y anexos de Vistas Fiscales. Con fecha 30 de octubre de 2012, el expediente es enviado al Archivo del Juzgado (fs. 97);

El 16 de octubre de noviembre de 2012, se agrega al expediente los escritos presentados por el actor y la demandada (fs. 74), y ese mismo día se envía el expediente al Archivo del Juzgado (fs.98);

El 18 de diciembre de 2012, se agregan los escritos presentados por el actor, la demandada y el Oficio No. (170101812111282)FEFP2P-AMCS. de la Fiscalía; y, se decreta que comparezca el actor a reconocer firma y Rubrica del desistimiento. El porcosos judicial con fecha 19 de diciembre de 2012 ha sido remitido al Archivo del Juzgado (fs. 99);

Con fecha 21 de enero del 2013, el actor presenta un escrito en el que solicita el archivo del juicio (fs. 79); el 22 del mismo mes y año, la Fiscalía presenta un Oficio s/n, solicitando copias del expediente: El mismo 22 de enero del 2013 se remite el juicio al Archivo del Juzgado;

El 31 de enero del 2013, la Fiscalía presenta un oficio s/n, mediante el cual solicita al departamento de criminalística de la Policía Judicial, que se nombre al perito para la experticia grafotécnica. Y con fecha 04 de febrero es remitido el expediente al Archivo del Juzgado (fs. 102);

Con fecha 19 de febrero de 2013, se agregan oficios de la Fiscalía y nuevamente se insiste que previo a proveer comparezca la parte actora a reconocer firma y rubrica. En la misma fecha se envía el juicio al archivo del Juzgado;

El 20 de febrero de 2013, el actor reconoce la firma y rubrica del escrito de desistimiento (Fs.83); el 21 del mismo mes y año el actor presenta un escrito (fs. 84); el 04 de marzo del año en curso, se agregan los escritos presentados por el actor y por el Oficio s/n de la Fiscalía, en el que solicita se designe a la Dra. Patricia Guarderas como Perito Grafotécnico y se acepta el desistimiento y disponen el archivo de la causa. (fs. 85). Con fecha 06 de marzo de 2013 se remite el juicio al Archivo del Juzgado;

El día 07 de marzo de 2013, el actor mediante escrito solicita copias certificadas del juicio; el 15 del mismo mes y año se provee las copias y el 19 del mismo mes se remite al Archivo del Juzgado;

Con fecha 21 de marzo de 2013 se procede con la entrega de las copias solicitadas y a día siguiente se remite el juicio al Archivo del Juzgado;

El día 10 de abril de 2013, mediante auto se agrega el escrito de la Fiscalía (fs.89); y, se sienta la razón en presencia del Juez de la causa y de la Fiscal que se constata que la Foja 8 del Proceso ha sido mutilada (fs.90);

Con los actos realizados en la causa civil de divorcio, antes anotados se determina que se los escritos se han despachado dentro de los plazos razonables, así como la tramitación del juicio está dentro de los términos, además se observa que en ningún momento se ha omitido el envío de la información a la que están obligados los servidores judiciales, a pesar que la denunciante no ha determinado a que información se refiere es decir tiempo, lugar y modo. En tales circunstancias no se configura la infracción tipificada y sancionada en el numeral 5 del Art. 108 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La denunciante imputa que los servidores judiciales también han incurrido en las infracciones tipificadas en los numerales 4 y 5 del Art. 109, mismas que dicen:

"4. Retener indebidamente documentos, procesos o bienes de la Función Judicial o de terceros que se encuentran en la dependencia donde labora o sea responsable de su manejo o cuidado;

5. Introducir extemporáneamente documentos al proceso o sustituirlos, así como mutilar los procesos extrayendo piezas del mismo, aunque no sea para favorecer a una de las partes;"

Al haber comprobado que los servidores judiciales no son los responsables de la sustracción o mutilación de la foja 8 del juicio civil de divorcio No. 548-2012, en tal consideración no se configura las infracciones antes anotadas, por consiguiente no han incurrido en estas infracciones.

De acuerdo a lo expuesto, se llega a la conclusión de que los Doctores Luis Fernando Landázuri Salazar, Mercy Cecilia Criollo Benavidez, y Abg. Leonel Fernando Moposita Oño, no han incurrido en las infracciones disciplinaria imputadas y de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador Art. 76 numeral 2 y El Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria del Consejo de la Judicatura Art. 3 normas antes citadas, es pertinente declarar la inocencia.

9. RESOLUCIÓN:

En mérito al precedente procesal y en uso de las facultades legales que le confieren los artículos 115 y 117 del Código Orgánico de la Función Judicial, el infrascrito Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura de Transición, **RESUELVE:**

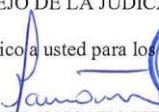
PRIMERO.- Ratificar el estado de inocencia garantizado por la Constitución de la República del Ecuador de los servidores judiciales, Doctores Luis Fernando Landázuri Salazar, en calidad de Juez; Mercy Cecilia Criollo Benavidez, en calidad de secretaria; y, Abg. Leonel Fernando Moposita Oño, en calidad de auxiliar del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha.

SEGUNDO.- Se ordena el Archivo del expediente

TERCERO.- En cuanto al Señor Carlos Cabezas Araujo, en su calidad de encargado del Archivo del Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, por haberse demostrado que la mutilación de la Foja 8 del juicio de Divorcio No 548-2012, fue mientras estuvo bajo su responsabilidad, de acuerdo al Art. 114 del Código Orgánico de la Función Judicial, se dispone el inicio del sumario disciplinario por haber incurrido en la infracción disciplinaria contemplada en el numeral 6 del Art. 107 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Actúe la Abogada María José Moncayo Villavicencio, en calidad de Secretaria Encargada de la Oficina de Control Disciplinario, conforme al Memorando N°. 1939-DPP-OCD-LEV-GI-2013 del 24 de julio del 2013.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**- f).-DR. LUIS ENRIQUEZ VILLACRES, DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA.

Lo que comunico a usted para los fines de ley


ABG. MARIA JOSE MONCAYO VILLAVICENCIO
SECRETARIA ENCARGADA

